CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0467-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA
RUMISAPA, LAMAS, SAN MARTÍN

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TANQUES BIODIGESTORES DE LOS C.P. CHIRAPA Y PACCHILLA, DISTRITO DE RUMISAPA, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTÍN, CON CÓDIGO SNIP N° 258368"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018

TOMO I DE XI

6 DE NOVIEMBRE DE 2025
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0282025204670 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0467-AC

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TANQUES BIODIGESTORES DE LOS C.P. CHIRAPA Y PACCHILLA, DISTRITO DE RUMISAPA, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTÍN, CON CÓDIGO SNIP N° 258368"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		24
III. OBSERVACIÓN		28
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		130
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		130
VI. CONCLUSIONES		134
VII. RECOMENDACIONES		138
VIII. APÉNDICES		139

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN
ESPECIALISTA INGENIERO COMISION OCI
ESPECIALISTA ABOGADO COMISION
JEFE COMISION OCI
SUPERVISOR COMISION OCI
JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0467-AC

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TANQUES BIODIGESTORES DE LOS C.P. CHIRAPA Y PACCHILLA, DISTRITO DE RUMISAPA, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTÍN, CON CÓDIGO SNIP N° 258368"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2025-009, iniciado mediante Oficio n.° 00125-2025-CG/OC0467 de 06 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la aprobación del expediente técnico, la contratación de la ejecución, la ejecución y la supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales

Objetivo Específico:

1. Establecer si la aprobación del expediente técnico de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
2. Establecer si el proceso de contratación para la ejecución de la obra se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable.
3. Establecer si la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.
4. Establecer si la supervisión de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar en la presente auditoria, corresponde la aprobación del expediente técnico, la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368", así como, la ejecución física de la misma y la ejecución del servicio de supervisión de obra, por el monto de S/ 4 704 191,64[1].

[1] Resultado de la suma del costo final de la ejecución y supervisión de la obra.

Al respecto, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016, aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368", por el monto de S/ 5 140 137,57, incluido IGV, con un tiempo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, se tiene que la ejecución de la obra inició el 10 de noviembre de 2016 y culmino el 05 de marzo de 2018, es decir cuatrocientos ochenta y un (481) días calendarios, toda vez que la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo por un total trescientos un (301) días calendario, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Ampliaciones de plazos aprobadas por la Entidad

Ampliación de plazo n.°	Aprodado con	Días aprobados	Término de plazo	Causal
1	Resolución de alcaldía n.° 28B/2017/MDR de 15 de abril de 2017	108	24/08/2017	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2	Resolución de alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017.	91	23/11/2017	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
3	Resolución de alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017.	87	18/02/2018	No poder ejecutar trabajos del sistema de agua potable.
4	Resolución de alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 02 de febrero de 2018.	15	05/03/2018	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
TOTAL		301		

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 28B/2017/MDR de 15 de abril de 2017, 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017, 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 y 014/2018-D-MDR de 02 de febrero de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

Igualmente, durante la ejecución de la obra se aprobaron dos (2) adicionales de obra y dos (2) deductivos vinculantes, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Adicionales de obra y deductivos vinculantes aprobados

Concepto	Documento de aprobación	Monto S/
Adicional de Obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 28 de diciembre de 2016.	1 185 111,23
Deductivo de Obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 28 de diciembre de 2016.	- 892 335,97
Adicional de Obra n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017.	940 379,43
Deductivo de Obra n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017	-878 086,45
Total		**355 068,24**

Fuente: Resoluciones Gerenciales Municipales n.os 0120, 0012 y 0027, de 21 de mayo, 5 y 21 de junio de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a la recepción de la obra, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía n.° 019A-2018-A/MDR[2], se designó al comité de recepción de la obra, por lo que, mediante Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2018, el comité de recepción señaló que la obra no cuenta con observaciones, por lo tanto, procedieron a recepcionar la Obra.

Con relación a la liquidación del contrato de ejecución de la obra, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018, se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016, con un costo final de obra de S/ 4 967 222,80 y un saldo por el monto de S/ 172 017,01.

Con relación a la liquidación del contrato de supervisión de la obra, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDR de 20 de diciembre de 2018, se aprobó la liquidación del servicio de liquidación técnica administrativa de supervisión del Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016, con un costo final de S/ 264 054,19.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al pago de valorizaciones de obra que incluían partidas no ejecutadas, incumpliendo lo establecido en los expedientes técnicos de obra y adicionales n.os 1 y 2, además de, las estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 16 550,55.

Así como también, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, pese a que, sesenta y ocho (68) días no contaban con sustento técnico y legal; situación que ocasionó perjuicio económico al estado por la suma de S/ 496 722,28, debido a que, la Entidad dejo de percibir dicho monto por la inaplicación de penalidad por mora

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 22 de junio de 2016[3] al 30 de abril de 2018[4], pudiendo comprender la revisión de hechos anteriores o posteriores, de ser necesario. La unidad orgánica a examinar es la División de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiente; la Oficina de Administración y Finanzas; y, la Unidad de Abastecimiento.

La auditoría se realiza a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, que se encuentra ubicada en el Jirón Lamas s/n Cuadra 1 (Plaza de Armas), del distrito de Rumisapa, provincia de Lamas, y departamento de San Martín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Rumisapa pertenece al nivel de gobierno local, la función que por norma expresa tiene asignada.

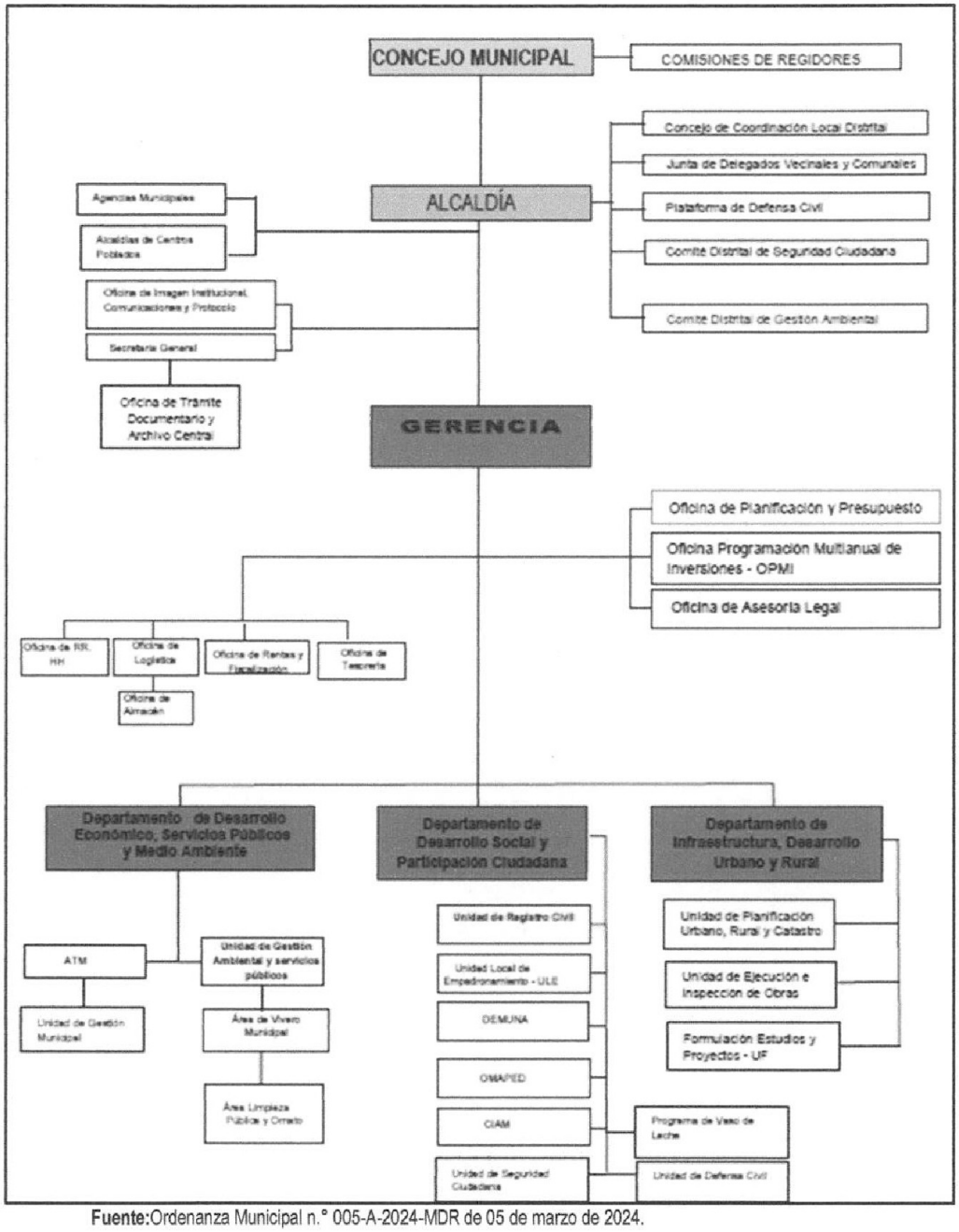
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Rumisapa:

[2] Siendo necesario mencionar que, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-OCI-MPL/SRRI de 24 de febrero de 2025, el Equipo de Recopilación de Información se constituyó a las instalaciones del Archivo Central de la Entidad, a fin de recopilar información, dejando constancia que no se encontró la resolución de designación del comité de recepción, sin embargo, la citada resolución se hace mención en el Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47)**.

[3] Fecha de aprobación del Expediente Técnico de la Obra.

[4] Fecha de aprobación de la liquidación de la supervisión de Obra.

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA



Fuente:Ordenanza Municipal n.° 005-A-2024-MDR de 05 de marzo de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 12 de mayo de 2023; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 09 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se identificó el siguiente aspecto relevante:

1. **DURANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA OBRA, SE EVIDENCIÓ DEFICIENCIAS EN SU FUNCIONAMIENTO, ESTO DEBIDO A QUE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES, SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, COMPROMETIENDO LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN, GENERANDO EL RIESGO DE DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA Y QUE LA OBRA NO CUMPLA EN SU TOTALIDAD CON EL OBJETIVO PREVISTO.**

 Mediante Acta de Inspección Física n.° 005-2025-OCI-MPL suscrita[5] el 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI", de la Municipalidad Provincial de Lamas, realizó la inspección física a la Obra, específicamente a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, con el fin de realizar la prueba hidráulica al filtro lento, y determinar las causas por el cual no estaba operativo; siendo que para dicho propósito, la Entidad conjuntamente con representantes de la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable (JASA) del Centro Poblado de Chirapa, realizaron la limpieza de las pozas de filtración del filtro lento, y procedieron con el llenado de la estructura, conforme se detalla a continuación:

 "(...)
 Luego de haber verificado el estado situacional de los componentes del agua potable (filtro lento, línea de conducción y reservorio), se procedió con la limpieza de la estructura filtro lento, con la finalidad de eliminar los residuos orgánicos que se encontraban dentro de la misma, para luego proceder con el llenado o abastecimiento de agua; (...)

 (...)
 Durante la verificación a los componentes de la estructura del filtro lento, como son la cámara de agua filtrada y cámara de agua tratada, se ha observado que el muro interior que divide ambas cámaras, presenta desprendimiento de concreto y exposición de aceros, y a su vez, viene entrando en un proceso de corrosión debido al contacto directo con el agua. Asimismo, se evidencia que el muro perimétrico en donde está embebido el fierro corrugado de la escalera de gato presenta deficiencias, esto al observar que el agua que se encuentra acumulada en el exterior de la estructura ingresa a dicha cámara; (...)

 (...)
 Durante la verificación a los componentes de la estructura del filtro lento, como son la cámara de agua filtrada y cámara de agua tratada, se ha observado que el muro interior que divide ambas cámaras, presenta desprendimiento de concreto y exposición de aceros, y a su vez, viene entrando en un proceso de corrosión debido al contacto directo con el agua. Asimismo, se evidencia que el muro perimétrico en donde está embebido el fierro corrugado de la escalera de gato presenta deficiencias, esto al observar que el agua que se encuentra acumulada en el exterior de la estructura ingresa a dicha cámara; (...)

 (...)
 Luego de haber realizado la inspección, limpieza y llenado de agua a la estructura filtro lento, el 14 de abril de 2025, se intentó evacuar el agua por la línea de conducción hasta el reservorio, sin embargo, pese a tener suficiente agua en la cámara de agua tratada, cámara de agua filtrada y en los tanques del filtro lento, se observó que el agua no fluía, es decir, el agua no llegaba al reservorio; (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

[5] En representación de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obra, Carlos Alexander Celis Grández, identificado con DNI n.° [redacted], en representación de la Junta Administradora de Servicios de Agua (JASA) del Centro Poblado de Chirapa, Luciano Sinarahua Isuiza, identificado con DNI n.° [redacted] y por último, en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas: Yoner Rubio Altamirano identificado con DNI n.° [redacted] y Cleber Gordillo Monteza identificado con DNI n.° [redacted]

(...) la interrupción del flujo en la línea de conducción entre el filtro lento y el reservorio, impidiendo el tránsito del agua tratada hacia su etapa final de almacenamiento, lo cual interrumpe el proceso normal del sistema de tratamiento de agua potable, en ese sentido, con el objetivo de determinar la causa de dicha interrupción, el 15 de abril de 2025, se procedió a tomar la cota altimétrica del punto de salida de agua en el filtro lento y en el punto de ingreso en el reservorio, obteniendo lo siguiente:

- ***Cota de salida de la tubería de la línea de conducción del filtro lento:*** *1009.00 msnm*
 Coordenadas UTM: *18M 0335851 – 9294230*

 Como se describe, la cota fue tomada en la tapa de inspección de la cámara de agua tratada, por lo que se tiene que restar la altura desde la salida de la línea de conducción hasta la superficie, la cual mide 3.50 m., en ese sentido quedaría una altura de ***1005.50*** *msnm, como se detalla a continuación:*

 Cota sobre la tapa de inspección: ***1009.00 msnm*** -
 Altura desde el punto de salida de la línea de conducción: ***3.50 m.***
 Cota de salida de la línea de conducción: ***1005.50 msnm***

- ***Cota de ingreso de la tubería de la línea de conducción en el reservorio:*** *9090.00 msnm*
 Coordenadas UTM: *18M 0335998 – 9294160*

 Como se describe, la cota fue tomada a un metro (1.00 m.) sobre la losa terminada del reservorio, además de ellos, se considera un metro desde el nivel de losa terminada hasta el nivel de llegada de la tubería de la línea de conducción, por lo que se tiene que restar dos metros (2.00m.) para obtener la cota de llegada, en ese sentido quedaría una altura de ***988.00*** *msnm, como se detalla a continuación:*

 Cota sobre la tapa de inspección: ***990.00 msnm*** -
 Altura desde el punto de salida de la línea de conducción: ***2.00 m.***
 Cota de salida de la línea de conducción: ***988.00 msnm***

De acuerdo con las mediciones realizadas, se determinó que el desnivel entre el punto de salida del agua del filtro lento y el punto de llegada al reservorio a través de la línea de conducción es de 17.50 m. Este valor se encuentra dentro del rango aceptable para el funcionamiento por gravedad; en ese sentido, se descarta que la falta de flujo hacia el reservorio se deba a una insuficiencia de pendiente o diferencia de cotas. Por tanto, se concluye que el factor gravedad no constituye la causa principal de la interrupción del flujo, siendo necesario evaluar otras posibles causas, como obstrucciones físicas en la tubería, fallas en las conexiones, presencia de aire (taponamiento por burbujas), o una inadecuada operación del sistema; (...)"

De lo descrito en el Acta de Inspección Física n.° 005-2025-OCI-MPL suscrita[6] el 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció aspectos técnicos referidos a la realización de la prueba hidráulica entre los componentes del filtro lento, línea de conducción y reservorio, que consistió en el llenado con agua de las pozas de filtración y cámaras del filtro lento; con el fin de que el agua almacenada fluya por la línea de conducción hasta el reservorio; sin embargo, el 14 de abril de 2025 constataron que el agua almacenada en el filtro lento no llegaba al reservorio.

Además, realizaron las mediciones de las cotas altimétricas con "GPS", de la cota de salida de la tubería del filtro lento (1005,50 msnm) y la cota de la tubería que llega al reservorio (988,00 msnm), existiendo una diferencia o desnivel de cotas de 17,50m entre ambas componentes.

6 En representación de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obra, Carlos Alexander Celis Grández, identificado con DNI n.° [redacted] en representación de la Junta Administradora de Servicios de Agua (JASA) del Centro Poblado de Chirapa, Luciano Sinarahua Isuiza, identificado con DNI n.° [redacted] y por último, en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas: Yoner Rubio Altamirano identificado con DNI n.° [redacted] y Cleber Gordillo Monteza identificado con DNI n.° [redacted]

Posterior a ello, mediante inspección física a la Obra realizada los días 10, 11 y 12 de junio del 2025, personal auditor conjuntamente con los representantes de la Entidad, constataron el estado situacional de los componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, mismos vienen operando deficientemente, los cuales quedaron establecidos en el Acta de Inspección Física a la Obra n.° 1: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368", suscrita el 12 de junio de 2025[7] **(Apéndice n.° 5)**, y se proceden a describir a continuación:

"(...)
1.1. COMPONENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.
1.1.1. CAPTACIÓN SALAS
(...)

✓ **Respecto al estado actual y operatividad de la captación:**

Se constató el agua almacenada por la captación, luego ingresa a la caja de reunión y después a la caseta de válvula para su posterior distribución a través de la línea de conducción; la captación se encuentra expuesta a contaminantes orgánicos (vegetación) e inorgánicos (sacos de plástico rellenos con material utilizados para captar el agua de la quebrada) propios del entorno, material proveniente del talud del cerro, elementos en suspensión; asimismo, se constató que el agua almacenada presenta turbidez (opaca o lechosa) característica que podría ser causada por la presencia de partículas suspendidas, sedimentos, microorganismos, vegetación, entre otros, producto de la carencia de limpieza y mantenimiento, lo cual podría afectar la calidad del agua para el consumo humano (...)

(...)
1.3. COMPONENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

(...)
1.3.1. SEDIMENTADOR:
(...)

✓ ***Respecto al estado actual y operatividad del sedimentador:***

- *Al momento de la inspección se constató el flujo de agua en la caja de ingreso del sedimentador, el cual mantiene las mismas características que el agua almacenada en la captación, se verificó que el agua presenta una coloración opaca o lechosa, el cual es un indicador de turbidez; asimismo, los muros de la caja de ingreso y vertedero presentan coloración verdosa, y la plancha metálica presenta oxido, lo cual podría deberse a la falta de limpieza o mantenimiento de la estructura.*

- *También, se constató que el sedimentador se encuentra cubierto por una manta de plástico color verde, el cual fue colocado a criterio de los pobladores con el fin de evitar el ingreso de materiales orgánicos (hojas, animales, entre otros), y que estos alteren el funcionamiento, obstruyan el flujo y calidad del agua tratada.*
 (...)

- *Aunado a lo descrito, los pobladores del centro poblado de Chirapa evidenciaron que el agua que ingresaba del sedimentar al filtro lento no llegaba y abastecía el reservorio a través de la línea de conducción (tubería PVC-UF Ø63mm), es así que los*

[7] Suscrito en representación de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, Carlos Alexander Celis Grández, identificado con DNI n.° [redacted] y en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, los auditores: Yoner Rubio Altamirano, identificado con DNI n.° [redacted] Cleber Gordillo Monteza, identificado con DNI n.° [redacted] y, Hans Gárate Navarro, identificado con DNI n.° [redacted]

pobladores motivados por la necesidad de contar con agua para su consumo, realizaron la instalación directa de una línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3"), el cual fue colocada desde la caja de salida del sedimentar hasta el reservorio.

- *Se constató que la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP no se encuentra operando eficientemente con todos sus componentes y realizando un tratamiento integral del agua, puesto que el tratamiento que recibe el agua captada es únicamente en el sedimentador; desde el cual los pobladores realizaron la instalación directa de la línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3") hasta el reservorio para el almacenamiento del agua y posterior distribución a la población.*

- *En relación a lo anterior, siendo que el agua que se distribuye a los pobladores solo estaría recibiendo un tratamiento físico por parte del sedimentador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, lo que no garantiza la remoción de sólidos, reducción de turbidez, sedimentación de sólidos, remoción de partículas finas, eliminación de microorganismos, entre otros, por lo que se estaría omitiendo e incumpliendo una etapa del tratamiento físico y biológico por parte del filtro lento para que el agua sea potable, y no existiría la seguridad que el agua sea apta para el consumo humano.*
(...)

1.3.2. FILTRO LENTO:
(...)

- *Al momento de la inspección se constató que el agua tratada en el sedimentar no es conducida al filtro lento, esto debido a que en su momento el agua almacenada en las cámaras del filtro lento no llegaba o fluían a través de la línea de conducción (tubería PVC-UF Ø3") y llegaba a abastecer el reservorio, motivo por el cual los pobladores, realizaron la instalación directa de una línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3"), colocada desde la caja de salida del sedimentar hasta el reservorio, para su posterior distribución.*

- *Asimismo, la tubería de salida PVC-UF Ø63mm del filtro lento se encuentra enterrada aproximadamente 4m, y el filtro lento al momento de la inspección no contaba con agua almacenada, por lo que no se pudo evidenciar el motivo por el cual existe la interrupción del flujo de agua por la línea de conducción.*

- *La interrupción del flujo de agua podría deberse a varios factores tales como: Posibles obstrucciones en filtro como en la tubería de salida PVC-UF Ø63mm, una presión baja que afecte el flujo hacia el reservorio, existencia de burbujas de aire en la tubería que generen taponamiento, inadecuada operación y mantenimiento del filtro lento, entre otros.*

- *La estructura del filtro lento, se encuentra inoperativo y sin mantenimiento, evidenciándose que las pozas de distribución no cuentan con las capas de material filtrante (arena fina, arena gruesa y piedra chancada), el cual fue removido por los pobladores cuando evidenciaron la obstrucción del flujo del agua hacia el reservorio; asimismo, en el canal de distribución y losa de fondo de las pozas de filtración existe agua estancada de color verdoso y material orgánico (hojas, ramas, animales muertos, entre otros), debido a la falta de operatividad y mantenimiento.*

- *Se constató que el muro de concreto armado que separa la cámara de agua filtrada y cámara de agua tratada, presenta desprendimiento de concreto en la parte superior exponiendo el fierro corrugado a un contacto directo con el agua filtrada y tratada; además, el ingreso a la caja de reunión y cajas de válvulas y caja de salida es a través de una escalera de fierro corrugado de Ø5/8" los cuales presentan un estado de oxidación al estar en contacto directo con el agua y la humedad del filtro lento, lo cual contaminaría y afectaría las condiciones físico y químicas del agua tratada y comprometiendo su potabilidad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

- *Se constató que el agua del sedimentador no recibe el tratamiento físico y biológico por parte del filtro lento, por lo que la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP no se encuentra operando eficientemente con todos sus componentes y realizando un tratamiento integral del agua, esto debido a que el tratamiento que recibe el agua captada es únicamente en el sedimentador; desde el cual los pobladores realizaron la instalación directa de la línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3") hasta el reservorio para el almacenamiento del agua y posterior distribución a la población.*

- *Se evidenció que el agua que se distribuye a los pobladores solo estaría recibiendo un tratamiento físico por parte del sedimentador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, lo que no garantiza la remoción de sólidos, reducción de turbidez, sedimentación de sólidos, remoción de partículas finas, eliminación de microorganismos, entre otros, omitiéndose e incumpliéndose una etapa del tratamiento físico y biológico por parte del filtro lento para que el agua sea potable, y no existiría la seguridad que el agua sea apta para el consumo humano.*
 (...)

(...)

1.4. LINEA DE CONDUCCIÓN DESDE EL FILTRO LENTO PROGRESIVA KM 00+190.00 HASTA EL RESERVORIO PROGRESIVA KM 00+360.00.

(...)

1.4.1. LÍNEA DE CONDUCCIÓN:

- *La línea de conducción (tubería PVC-UF Ø63mm) se encuentra expuesta desde la progresiva km 00+270.00 hasta aproximadamente la progresiva 00+306.00, que representa una longitud de 36.00m, existiendo el riesgo de que sea afectado por la caída de árboles, generando la rotura y reparación de la tubería PVC-UF Ø63mm en un futuro, y problemas de abastecimiento y/o continuidad del flujo.*

- *Además, la línea de conducción (tubería PVC-UF Ø63mm) actualmente no se encuentra operativa, debido a que el agua del filtro lento en su momento no fluía y abastecía el reservorio, por lo que los pobladores optaron por realizar la instalación directa de una línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3") desde el sedimentador hasta el reservorio el cual actualmente se encuentra en funcionamiento y sirve para que los pobladores cuenten con agua.*

- *También se constató la instalación directa de la línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3") realizado por los pobladores, por donde se conduce el agua directamente desde el sedimentador hasta el reservorio; asimismo, dicha tubería de conducción alterna se encuentra expuesta, existiendo el riesgo de que sea afectado por la caída de árboles, generando la rotura, reparación, y problemas de abastecimiento y/o continuidad del flujo.*
 (...)

1.4.2. RESERVORIO PROGRESIVA KM 00+360.00:

Se constató una estructura de concreto armado de forma cuadrada, que consta de un ingreso con tapa y escalera metálica para su inspección, una tubería de ventilación de Ø3" en la losa superior del reservorio, el cual fue empalmado con la línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3") el cual conduce el agua directamente desde el sedimentador hasta su almacenamiento en el reservorio; además cuenta con una caseta de válvulas el cual al momento de la inspección se encontraba cerrada con candado.
(...)

(...)

3.2. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR CHIRAPA/PACCHILLA.

(...)

3.2.1. CÁMARA DE REJAS

(...)

✓ ***Respecto al estado actual y operatividad de la cámara de rejas:***

- *Se constató materiales sólidos retenidos en la rejilla metálica (ramas, hojas secas, plástico, entre otros); además se evidenció la llegada de un flujo de agua residual bajo y la presencia de material sedimentado.*

- *Se constató que la cámara de rejas no cuenta con una mantenimiento regular o inspecciones periódicas de limpieza, esto es debido a la presencia de ramas, hojas secas, tierra del entorno, los cuales ingresan y se depositan en su interior.*

- *La cámara de rejas no estaría cumpliendo su función debido a que en su interior se observó la llegada de un flujo de agua residual bajo, acumulación de sólidos y sedimentación, lo que conllevaría a que materiales sólidos no sean adecuadamente arrastrados hacia la rejilla metálica, lo que podría generar atascos y/o obstrucciones en la tubería que conduce las aguas residuales al tanque Imhoff, lo que afecta la eficiencia de los procesos de tratamiento posteriores (sedimentación, aireación y filtración) de la PTAR.*

- *Se constató la tubería de salida PVC ISO Ø200mm que conecta a la cámara de rejas con el tanque Imhoff; además se evidenció que la tubería de salida PVC ISO Ø200mm se encuentra expuesta al nivel del terreno y no presenta material de relleno para su protección; motivo por el que presenta un ligero cambio de color (del naranja a blanco), podría ser debido a la prolongada exposición al sol y agentes externos del medio ambiente.*

(...)

3.2.2. TANQUE IMHOFF

(...)

✓ ***Respecto al estado actual y operatividad del tanque Imhoff:***

- *Se constató la operatividad del tanque Imhoff, el cual se encuentra distribuido por dos (2) cámaras de espumas y una (1) cámara de sedimentación en donde se observa aguas residuales (negras, cafés) que alcanzaron la capacidad de llenado o de operación del tanque, teniéndose un borde libre aproximado de 0.30m.*

- *Se evidenció en la cámara de sedimentación la presencia de plásticos y otros solidos suspendidos o flotantes los cuales no son biodegradables, que pueden afectar la eficiencia e interferir con el proceso de sedimentación de sólidos y digestión de lodos, generando obstrucciones en la cámara de digestión; por lo que es necesario las inspección y limpiezas periódicas del tanque Imhoff para que se retiren los sólidos acumulados y asegurar su correcto funcionamiento.*

(...)

3.2.3. LECHO DE SECADO

(...)

✓ ***Respecto al estado actual y operatividad del lecho de secado:***

- *Se constató la distribución de lodos en el lecho de secado, los cuales están al nivel de la salpicadera.*

- *Se observa que los lodos están secos y con presencia de ramas secas, hojas y vegetación, los cuales deben ser eliminados para evitar obstrucciones y su proliferación.*

- *El lecho de secado a la fecha no alcanza a la altura máxima para la acumulación de lodos, evidenciándose una altura libre aproximada de 0.80m.*
- *El tratamiento secundario que realiza el lecho de secado se encuentra expuesto a los agentes externos del clima local, precipitaciones pluviales, radiación solar, aspectos que pueden influir en su rendimiento.*

(...)

3.2.4. CAJA DE DISTRIBUCIÓN.

(...)

✓ ***Respecto al estado actual y operatividad de la caja de distribución:***

- *Se constató fugas de agua tratada en la tubería PVC SN2 ISO Ø200mm que se conecta en la losa superior de la caja de distribución, lo cual podría deberse a daños externos o una instalación defectuosa.*

- *La pérdida del agua tratada afecta la distribución uniforme del agua al filtro percolador y por lo tanto la eficiencia del tratamiento, siendo necesario la inspección y reparación con los materiales adecuados.*

- *La fuga en la tubería PVC SN2 ISO Ø200mm que se conecta en la caja de distribución puede tener consecuencias negativas en la eficiencia del tratamiento de las aguas residuales, problemas operativos y riesgos ambientales y de salud.*

- *La fuga de agua tratada se esparce y fluye por la pendiente del terreno, llegando a socavar y erosionar por la base del muro del canal de distribución lado izquierdo del filtro percolador, creando estancamientos, humedad y continúa su recorrido por el terreno de terceros donde existente sembríos y viviendas, hasta finalmente llegar a una quebrada en donde finaliza su recorrido.*

- *Los rastros que deja el esparcimiento del agua tratada en el terreno, generan encharcamientos que denotan un color oscuro, olores fuertes y desagradables (debido a la descomposición de materia orgánica), los cuales pueden infiltrase en el suelo y contaminar las aguas subterráneas, representando un riesgo para el medio ambiente y la salud pública.*

(...)

3.2.5. FILTRO PERCOLADOR.

(...)

✓ ***Respecto al estado actual y operatividad del filtro percolador:***

- *Se constató que, pese a la fuga del efluente en la tubería PVC SN2 ISO Ø200mm que se conecta a la losa superior de la caja de distribución, el agua residual fluye a los canales de distribución del filtro percolador.*

- *Se evidenció la presencia de ramas, hojas secas, y el desarrollo de vegetación en las pozas de filtración.*

- *Es necesario la inspección y limpieza de los canales de distribución, pozas de filtración y la eliminación de lodos que se forman en el lecho filtrante para un correcto funcionamiento y eficiencia del tratamiento de aguas residuales.*

- *La pérdida del efluente en la caja de distribución afecta la repartición uniforme del volumen de agua que llega a los canales de distribución del filtro percolador, y por lo tanto la eficiencia del tratamiento, siendo necesario la inspección y reparación con los materiales adecuados*

(...)

3.2.6. *CÁMARA DE CLORACIÓN.*

(...)

- ✓ ***Respecto al estado actual y operatividad de la cámara de cloración:***

 - *Se evidenció la presencia de tierra, ramas, hojas secas, y el desarrollo de vegetación en la cámara de cloración.*
 - *No se evidenció el tanque contenedor dosificante con la mezcla de hipoclorito de sodio con agua, ni las instalaciones para la dosificación del cloro.*
 - *No se evidenció el ingreso del efluente del filtro percolador a este componente, por lo que la cámara de cloración estaría inoperativa.*
 - *Se evidenció que paralelamente a la cámara de cloración fluye por el terreno el efluente proveniente de la fuga existente en la tubería PVC SN2 ISO Ø200mm acoplada a la losa superior de la caja de distribución, creando una marca, encharcamiento y malos olores en la zona.*
 - *La inoperatividad de este componente puede tener consecuencias graves para el medio ambiente y la salud pública, incluyendo la contaminación del agua, la propagación de enfermedades y riesgos para la salud de los pobladores.*

(...)"

Respecto a todo lo antes descrito, la comisión auditora mediante Oficio n.° 006-2025-OCI/0467-AC1 de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, y reiterado mediante Oficio n.° 011-2025-OCI/0467-AC1 de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, informe si ha realizado algún tipo de mantenimiento, mejora, intervención técnica o proyecto vinculado a la Obra, en los últimos años durante su gestión, o en gestiones anteriores después a la recepción de la obra (marzo 2018).

En respuesta a ello, la Municipalidad Distrital de Rumisapa, mediante Oficio n.° 182-2025-MDR/ALC de 3 de setiembre de 2025[8] **(Apéndice n.° 6)**, remitió el Informe n.° 750-2025-MDR/UIEO/CACG de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual el jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, Carlos Alexander Celis Grández, precisó que, desde la recepción de la Obra, la Entidad no ejecutó ningún tipo de mantenimiento, rehabilitación, ampliación o mejora del proyecto.

Por otra parte, respecto a la inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, la comisión auditora mediante Oficio n.° 009-2025-OCI/0467-AC1 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – SAN MARTÍN S.A, apoyo para la realización de pruebas para la detección de una posible obstrucción/deterioro/deformación mediante cámara de inspección en la tubería de 63 mm. que conecta desde el componente filtro lento hasta el reservorio, el mismo que abastece los centros poblados Chirapa y Pacchilla, y, como resultado de ello, la emisión de un informe técnico suscrito por los especialistas correspondientes.

En atención a ello, el 01 de setiembre de 2025, la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – EMAPA SAN MARTÍN S.A, conjuntamente con la comisión auditora, iniciaron el recorrido hacia el filtro lento para las pruebas respectivas; y como resultado, el Gerente General de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – EMAPA SAN MARTÍN S.A, Cesar Richard Espinoza Tapia, mediante Oficio

[8] Recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas el 4 de setiembre de 2025.

n.° 000416-2025-EMAPA-SM-SA-GG de 15 de setiembre de 2025[9] **(Apéndice n.° 7)**, remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Lamas, los siguientes documentos: Informe n.° 000219-2025-EMAPA-SM-SA-GO de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el Gerente de Operaciones EMAPA SAN MARTÍN S.A, Exllery Agurto Zapata, y, el Informe n.° 001283-2025-EMAPA-SM-SA-ODR de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por la jefe de Oficina de Distribución y Recolección EPS EMAPA SAN MARTIN S.A, los cuales contienen los aspectos técnicos y resultados de las pruebas realizadas por el equipo técnico de EMAPA SAN MARTÍN el 1 de setiembre de 2025 en la tubería PVC 63mm.

Bajo ese contexto, el Informe n.° 001283-2025-EMAPA-SM-SA-ODR de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por la jefe de Oficina de Distribución y Recolección EPS EMAPA SAN MARTIN S.A, determinó lo siguiente:

"(...)
II) Análisis
(...)

Para la ejecución de la diligencia, EMAPA SAN MARTÍN S.A. designó a tres operarios de Redes de Distribución, quienes acompañaron y brindaron apoyo técnico al equipo de control.
Personal designado:
David Alejandro García Namay – DNI N° [redacted]
José Luis Ramírez Arango – DNI N° [redacted]
Wagner Ramírez Cachique – DNI N° [redacted]

Para la evaluación se utilizó equipo especializado de video de inspección para el registro visual del interior de la tubería de 63mm de diámetro. El recorrido se realizó desde la salida del filtro lento hasta la llegada al reservorio principal, cubriendo tramos críticos donde, según reportes previos, se habría presentado una disminución del caudal.

Los resultados obtenidos indican que no existe obstrucción que interrumpa el flujo de agua ni se identificaron daños estructurales graves como roturas, fisuras o deformaciones de la tubería. Sin embargo, se evidenció la presencia de sedimentos adheridos a las paredes internas y pequeñas incrustaciones de minerales, lo que sugiere procesos de colmatación progresiva.

Este fenómeno de no ser atendido oportunamente mediante mantenimiento preventivo, podría derivar en pérdida de capacidad hidráulica, afectando el suministro a los centros poblados mencionados. Asimismo, se identificaron puntos específicos donde la pendiente y el diseño de la línea favorecen la acumulación de material particulado, lo cual aumenta el riesgo de formación de bloqueos parciales durante periodos de alta demanda o disminución de presión en el sistema.

III) Conclusiones y recomendaciones
En conclusión, la inspección confirmo que, aunque la infraestructura se encuentra operativa, es indispensable realizar acciones correctivas y preventivas para preservar la eficiencia del sistema y garantizar la calidad y continuidad del servicio.

Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, responsable de la obra, realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la línea de aducción. Esto incluye la purga y limpieza de la tubería para eliminar la acumulación de sedimentos y garantizar el flujo adecuado del sistema de agua potable.
(...)"

En consecuencia, EMAPA SAN MARTÍN S.A, determinó que no existe obstrucción que interrumpa el flujo de agua ni se identificaron daños estructurales graves como roturas, fisuras

[9] En atención a la solicitud realizada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Lamas, mediante Oficio n.° 000246-2025-CG/OC0467 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, donde se solicita a la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – EMAPA SAN MARTÍN S.A, la emisión de un informe técnico en relación a la inspección física realizada el 01 de setiembre de 2025.

o deformaciones de la tubería, y recomendó que la Municipalidad Distrital de Rumisapa debe realizar las acciones correctivas y preventivas.

Al respecto, habiéndose descartado la posibilidad de una obstrucción/deterioro/deformación en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra, la comisión auditora, a través del Oficio n.° 013-2025-OCI/0467-AC1 de 01 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó apoyo a la Municipalidad Provincial de Lamas, para el levantamiento topográfico del tramo que comprende desde la captación hasta el reservorio de la Obra, a fin de determinar el motivo de la inoperatividad del filtro lento y la línea de conducción.

Por lo que, el día 02 de setiembre de 2025, la comisión auditora conjuntamente con el topógrafo de la Municipalidad Provincial de Lamas, se apersonaron a la Obra, a fin de realizar el levantamiento topográfico, y como resultado de ello, mediante Nota de Coordinación n.° 0509-2025-GDTel/MPL de 02 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió los planos topográficos de la Obra, donde se puede evidenciar que el nivel de la línea de conducción y del componente filtro lento cuentan con pendiente favorable para el flujo de agua.

Habiéndose realizado diversos estudios con la finalidad de determinar el motivo de la inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, la comisión auditora, a través de la Hoja Informativa n.° 002-2025-OCI/0467-AC1 de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la Gerencia Regional de Control San Martín, el apoyo de un profesional en ingeniería hidráulica, a fin de realizar la inspección física de la obra, prueba hidráulica y recalculo hidráulico, y como resultado de ello nos brinde su opinión técnica a fin de determinar la causa que generó la interrupción del flujo de agua desde el filtro lento hasta el reservorio.

Por lo que, con fecha 30 de setiembre y 01 de octubre de 2025, el profesional en ingeniería hidráulica y la comisión auditora, se apersonaron a la Obra, con el objetivo de identificar la causa por la cual el flujo de agua se encuentra interrumpida, realizando la prueba hidráulica respectiva, y como resultado de ello, se emitieron el Acta de Inspección Física a la Obra n.° 2: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368", suscrita el 01 de octubre de 2025[10] **(Apéndice n.° 10)**, y, el Informe Técnico n.° 002-2025-CG/WCA de 07 de octubre de 2025[11] **(Apéndice n.° 11)**, conforme se detalla a continuación:

- Resultados del Acta de Inspección Física a la Obra n.° 2: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368", suscrita el 01 de octubre de 2025[10]**(Apéndice n.° 10)**:

 "(...) se procedió junto a realizar pruebas hidráulicas para determinar la causa de la inoperatividad. El procedimiento fue el siguiente:

 A. Prueba de llenado de la cámara filtrante:

 - *Se conectó una manguera de ½" de HDPE a la tubería de ingreso del agua al filtro lento, conduciendo el caudal hacia la cámara de agua filtrada.*

10 Suscrito en representación de la Municipalidad Distrital de Rumisapa, por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, Carlos Alexander Celis Grández, identificado con DNI n.° [redacted] y en representación de la comisión auditora, los señores: Yoner Rubio Altamirano, identificado con DNI n.° [redacted] Cleber Gordillo Monteza, identificado con DNI n.° [redacted] y, Walter Chunque Alcántara, identificado con DNI n.° [redacted]

11 Emitido por el ingeniero hidráulico, Walter Chunque Alcántara, identificado con DNI n.° [redacted] y Registro CIP N° 219821.

- *Se logró llenar dicha cámara, con el objetivo de comprobar la continuidad hidráulica en el tramo de tubería previamente cortado.*

B. *Verificación en el punto de corte:*

- *Al inspeccionar en la tubería cortada, se comprobó que efectivamente salía agua desde la cámara de recolección.*
- *Se procedió a taponar temporalmente la tubería en dicho punto, con el fin de aumentar la altura del agua en la cámara y verificar si existían fugas o acumulación de aire en la conducción.*

C. *Prueba de descarga y comportamiento del flujo:*

- *Al destaponar la tubería, se observó que el agua inicialmente no salía a tubo lleno, sino que descargaba parcialmente, liberando aire atrapado en forma de burbuja.*
- *Posteriormente, la tubería se llenaba en su totalidad, mostrando presión y continuidad en el flujo, lo que indica la presencia de un contrapendiente en este tramo inicial, que favorece la acumulación de aire y genera interrupciones en el paso del agua.*

Una vez verificado que el caudal efectivamente llegaba al punto de corte de la tubería, se procedió a la refacción y restitución de la línea de conducción. Para ello se hizo el cambio de anillos de gebe y reinstaló el codo de PVC de 63 mm x 22.5° que había estado instalado, en correspondencia con el diseño original, evitando realizar modificaciones que alteren las condiciones hidráulicas previstas en el proyecto.

Adicionalmente, en la proximidad de este cambio de dirección, zona donde se detectó la acumulación de aire, se efectuó de manera provisional un orificio en la tubería, que funcionó como una válvula de aire artesanal. Esta medida permitió evacuar las bolsas de aire retenidas y garantizar la continuidad hidráulica durante la prueba. Cabe precisar que esta solución fue de carácter temporal y que, en condiciones definitivas, deberá instalarse un collarín con su respectiva válvula de aire estándar, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento operativo del sistema.

Posteriormente, se procedió a llenar nuevamente la cámara de recolección de agua filtrada y a realizar la prueba hidráulica de continuidad. Como resultado, se constató que el agua llegó efectivamente hasta el reservorio, demostrando que la falla del sistema no obedecía a problemas de diseño ni de capacidad hidráulica, sino a la combinación de contrapendientes en el trazado y la ausencia de un adecuado sistema aireación en la línea de conducción, es decir, no cuenta con una válvula de aire en este punto que permita expulsar el aire acumulado en la tubería, así como también no se cuenta con una válvula de purga para el mantenimiento respectivo de la línea de conducción.

Este hallazgo permite inferir que la principal falla que ha impedido la operatividad de la línea de conducción se debe a la existencia de contrapendientes y acumulación de aire en el sistema, sumado a la ausencia de válvulas de aire que permitan liberar dichas bolsas de aire de manera controlada (...)"

- Resultados del Informe Técnico n.° 002-2025-CG/WCA de 07 de octubre de 2025[12] **(Apéndice n.° 11)**:

"(...)
***5.2.** Durante la inspección física, realizada los días 30 de setiembre y 01 de octubre de 2025, a la Obra se ha observado lo siguiente:*

12 Emitido por el ingeniero hidráulico, Walter Chunque Alcántara, identificado con DNI n.° [redacted] y Registro CIP N° 219821.

1. ***Desarenador***

(...)

- *No se evidenció la existencia de otra estructura de sedimentación posterior al desarenador.*
- *El desarenador se encontraba cubierto con una malla Raschell de polietileno color verde, instalada de manera precaria con palos de madera, con la finalidad de evitar el ingreso de hojarasca proveniente de los árboles circundantes y otros agentes contaminantes.*
- *Se observó que el agua que circulaba por esta estructura presentaba turbidez y coloración notoria.*
- *Según el diseño del proyecto, el agua debía conducirse desde el desarenador hasta el filtro lento, y posteriormente hacia el reservorio. Sin embargo, debido a fallas en la tubería de conducción entre el filtro lento y el reservorio, los pobladores de la Junta Administradora de Servicios de Agua (JASA) del C.P. Chirapa han construido una red de conducción alterna con tubería de 3", transportando directamente el agua desde el desarenador hasta el reservorio, sin pasar por la etapa de filtración.*

2. ***Filtro lento***

Durante la inspección in situ se constató la existencia de las estructuras de filtros lentos, las cuales estaban conformadas por dos pozas cuadradas de una capacidad aproximada de 70.95 m³ cada uno, cuyas medidas son largo 5.50 m, ancho 4.30 m y altura 3.00 m.

Sin embargo, se observó que dichas estructuras no contaban con el material filtrante (arena fina, arena gruesa, piedra chancada), de acuerdo a lo contemplado en el expediente técnico, que constituye el componente esencial para realizar el proceso de filtración lenta. Asimismo, tampoco se encontraron las tuberías principales y secundarias, encargadas de recolectar y conducir el agua filtrada hacia la cámara de recepción de agua filtrada de allí a la línea de conducción.

De acuerdo con la información proporcionada verbalmente por la Comisión Auditora y corroborada con testimonios de algunos pobladores, se conoció que fueron los mismos usuarios quienes retiraron el lecho filtrante de las estructuras. Este hecho se habría producido por desconocimiento técnico, ya que, al advertir que el agua no circulaba por la tubería de conducción hacia el reservorio, los pobladores supusieron que dicha obstrucción se debía a la acumulación del material filtrante dentro de las tuberías y por ello se habría producido la obstrucción. Es por ello que, decidieron retirar manualmente dicho material, lo que ocasionó que las unidades quedaran inoperativas e inutilizadas para su función de tratamiento.

Este hallazgo evidencia una pérdida total de la capacidad operativa del sistema de filtración, lo cual representa un riesgo sanitario crítico, debido a que el agua destinada al consumo humano llega al reservorio sin haber pasado por la etapa de filtración, comprometiendo así la calidad del servicio y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Norma OS.020 – Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Asimismo, se constató que la escalera de acceso a la cámara de agua filtrada está construida con fierro corrugado, el cual presenta evidentes signos de corrosión y oxidación. Esta condición representa un riesgo de contaminación del agua almacenada, debido a la posible liberación de partículas metálicas (óxidos de hierro) al contacto directo con el recurso hídrico.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

3. ***Línea de conducción***

(...)

Durante la inspección de campo se evidenciaron las siguientes condiciones:

- *La existencia de una válvula de aire ubicada en las proximidades del reservorio, la cual cumple la función de evacuar el aire acumulado en la tubería.*
- *La ausencia de válvula de purga a lo largo de la conducción, lo cual limita la posibilidad de efectuar operaciones de mantenimiento, limpieza y evacuación de sedimentos en la línea.*
- *La presencia de un corte en la tubería cerca al filtro lento, realizado por la propia Comisión de Control encargada del servicio, con el propósito de verificar posibles obstrucciones que impedían el paso del agua hacia el reservorio. No obstante, pese a las pruebas realizadas, no se logró restablecer el funcionamiento del sistema de conducción.*

(...)

Por lo anterior, se procedió junto con el equipo de la Comisión Auditora a realizar pruebas hidráulicas para determinar la causa de la inoperatividad. El procedimiento fue el siguiente:

1. *Prueba de llenado de la cámara filtrante:*

 - *Se conectó una manguera de ½" de HDPE a la tubería de ingreso del agua al filtro lento, conduciendo el caudal hacia la cámara de agua filtrada.*
 - *Se logró llenar dicha cámara, con el objetivo de comprobar la continuidad hidráulica en el tramo de tubería previamente cortado.*

 (...)

2. *Verificación en el punto de corte:*

 - *Al inspeccionar en la tubería cortada, se comprobó que efectivamente salía agua desde la cámara de recolección.*
 - *Se procedió a taponar temporalmente la tubería en dicho punto, con el fin de aumentar la altura del agua en la cámara y verificar si existían fugas o acumulación de aire en la conducción.*

3. *Prueba de descarga y comportamiento del flujo:*

 - *Al destaponar la tubería, se observó que el agua inicialmente no salía a tubo lleno, sino que descargaba parcialmente, liberando aire atrapado en forma de burbuja.*
 - *Posteriormente, la tubería se llenaba en su totalidad, mostrando presión y continuidad en el flujo, lo que indica la presencia de una contrapendiente en este tramo inicial, que favorece la acumulación de aire y genera interrupciones en el paso del agua.*

(...)

Una vez verificado que el caudal efectivamente llegaba al punto de corte de la tubería, se procedió a la refacción y restitución de la línea de conducción. Para ello se reinstaló el codo de PVC de 63 mm x 22.5° que había estado instalado, en correspondencia con el diseño original, evitando realizar modificaciones que alteren las condiciones hidráulicas previstas en el proyecto.

Adicionalmente, en la proximidad de este cambio de dirección, zona donde se detectó la acumulación de aire, se efectuó de manera provisional un orificio en la tubería, que funcionó como una válvula de aire artesanal. Esta medida permitió evacuar las bolsas de aire retenidas y garantizar la continuidad hidráulica durante la prueba. Cabe precisar que esta solución fue de carácter temporal y que, en condiciones definitivas, deberá instalarse un collarín con su respectiva válvula de aire estándar, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento operativo del sistema.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Posteriormente, se procedió a llenar nuevamente la cámara de recolección de agua filtrada y a realizar la prueba hidráulica de continuidad. Como resultado, se constató que el agua llegó efectivamente hasta el reservorio, demostrando que la falla del sistema no obedecía a problemas de diseño ni de capacidad hidráulica, sino a la combinación de contrapendientes en el trazado y la ausencia de un adecuado sistema aireación en la línea de conducción, es decir, no cuenta con una válvula de aire en este punto que permita expulsar el aire acumulado en la tubería, así como también, no se cuenta con una válvula de purga para el mantenimiento respectivo de la línea de conducción.

(...)
Este hallazgo permite inferir que la principal falla que ha impedido la operatividad de la línea de conducción se debe a la existencia de ***contrapendientes y acumulación de aire en el sistema****, sumado a la ausencia de válvulas de aire que permitan liberar dichas bolsas de aire de manera controlada.*
(...)

4. Reservorio de almacenamiento

Durante la inspección técnica efectuada a la estructura de reservorio, se constató que este presenta una configuración de planta cuadrada, con una capacidad aproximada de 70 m³, destinada al almacenamiento del agua tratada proveniente del sistema de conducción desde el filtro lento.

En la verificación in situ se observó que el ingreso del agua hacia el reservorio no se realiza a través del sistema de válvulas previsto en el diseño original, sino mediante una tubería de PVC de 3 pulgadas, instalada de manera artesanal por los propios usuarios de la comunidad, quienes conectaron directamente por el respiradero superior del reservorio, con el objetivo de garantizar el abastecimiento continuo del servicio de agua. Esta conexión improvisada se habría efectuado debido a la inoperatividad prolongada de la línea de conducción de 63 mm de diámetro, instalada durante la ejecución del proyecto original.

Asimismo, durante la revisión de la caseta de válvulas se constató la ausencia de la válvula de ingreso correspondiente a la línea de 63 mm, evidenciándose que habría sido retirada y reemplazada por los usuarios, quienes realizaron una conexión directa a fin de mantener la continuidad del servicio. Esta modificación altera el esquema hidráulico proyectado, limitando el control técnico de ingreso del agua hacia el reservorio, además de dificultar las operaciones de mantenimiento en el reservorio.

En cuanto al estado físico del reservorio, se evidenció que la tapa metálica de inspección e ingreso presentaba deficiencias estructurales en las bisagras y un avanzado nivel de corrosión, lo cual compromete la seguridad y salubridad de la estructura. De igual modo, el recubrimiento exterior del reservorio mostraba signos de oxidación y desprendimiento de pintura, requiriendo un mantenimiento preventivo inmediato, consistente en limpieza, tratamiento anticorrosivo y repintado general, conforme a las recomendaciones de conservación de estructuras metálicas expuestas.

Estos hallazgos reflejan la intervención no técnica del sistema por parte de los usuarios, motivada por la falta de operatividad de la conducción original, y evidencian la necesidad de realizar una evaluación integral del sistema hidráulico y de control, a fin de restituir las condiciones de diseño y garantizar la operación segura, eficiente y sanitaria del sistema de agua potable.
(...)

VI. CONCLUSIÓN:

- *Se logró restablecer el funcionamiento de la línea de conducción, la cual permaneció inoperativa por aproximadamente siete (07) años debido a la ausencia de una válvula*

de aire a la salida del filtro lento. Para fines de prueba y verificación se realizó un orificio provisional que permitió expulsar las bolsas de aire acumuladas en la conducción, comprobándose de esta manera que el flujo de agua hacia el reservorio es continuo y que la falla no correspondía a un error de diseño.

- *La línea de conducción instalada cumple con los parámetros hidráulicos establecidos en el diseño del expediente técnico, descartándose errores de cálculo o dimensionamiento. Sin embargo, la falta de mantenimiento, la exposición de la tubería a la intemperie, la ausencia de válvulas de aire y purga, y las conexiones improvisadas han generado fallas en la operación y pérdida de eficiencia hidráulica.*

(...)"

Por lo antes expuesto, se tiene que, la Planta de Tratamiento de Agua Potable, permaneció inoperativa por aproximadamente siete (7) años, debido a que la línea de conducción no se encontraba en funcionamiento por la ausencia de una válvula de aire a la salida del filtro lento, siendo necesario indicar que, la línea de conducción instalada cumple con los parámetros hidráulicos establecidos en el diseño del expediente técnico, descartándose errores de cálculo o dimensionamiento, sin embargo, la falta de mantenimiento, la exposición de la tubería a la intemperie, la ausencia de válvulas de aire y purga, y las conexiones improvisadas han generado fallas en la operación y pérdida de eficiencia hidráulica; además, se evidenciaron diversas deficiencias en sus componentes, conforme se describen a continuación:

- Componente **Captación Salas:** Se encuentra expuesta a contaminantes orgánicos (vegetación) e inorgánicos (sacos de plástico rellenos con material utilizados para captar el agua de la quebrada) propios del entorno, material proveniente del talud del cerro, elementos en suspensión; asimismo, se constató que el agua almacenada presenta turbidez (opaca o lechosa) característica que podría ser causada por la presencia de partículas suspendidas, sedimentos, microorganismos, vegetación, entre otros, producto de la carencia de limpieza y mantenimiento, lo cual podría afectar la calidad del agua para el consumo humano.

- Componente **Sedimentador:** Se constató que el sedimentador se encuentra cubierto por una manta de plástico color verde, el cual fue colocado a criterio de los pobladores con el fin de evitar el ingreso de materiales orgánicos (hojas, animales, entre otros), y que estos alteren el funcionamiento, obstruyan el flujo y calidad del agua tratada.

 Cabe indicar que, el agua que se distribuye a los pobladores solo estaría recibiendo un tratamiento físico por parte del sedimentador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, lo que no garantiza la remoción de sólidos, reducción de turbidez, sedimentación de sólidos, remoción de partículas finas, eliminación de microorganismos, entre otros, por lo que se estaría omitiendo e incumpliendo una etapa del tratamiento físico y biológico por parte del filtro lento para que el agua sea potable, y no existiría la seguridad que el agua sea apta para el consumo humano.

 De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Norma OS.020 – Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, numeral 5 (Disposiciones específicas para diseños definitivos), subnumeral 5.2 (Pretratamiento), se indica:

 "(...)
 5.2.2. Desarenadores
 5.2.2.1. Alcance

 Establece las condiciones generales que deben cumplir los desarenadores.

5.2.2.2. Requisitos

1. Remoción de partículas
a) Aguas sin sedimentación posterior deberá eliminarse 75% de las partículas de 0,1 mm de diámetro y mayores.
b) Aguas sometidas a sedimentación posterior deberá eliminarse 75% de la arena de diámetro mayor a 0,2 mm.
Deberá proyectarse desarenadores cuando el agua a tratar acarree arenas. Estas unidades deberán diseñarse para permitir la remoción total de estas partículas
(...)"

- Componente **Filtro Lento:** Se encuentra inoperativo y sin mantenimiento, evidenciándose que las pozas de distribución no cuentan con las capas de material filtrante (arena fina, arena gruesa y piedra chancada), el cual fue removido por los pobladores cuando evidenciaron la obstrucción del flujo del agua hacia el reservorio; asimismo, en el canal de distribución y losa de fondo de las pozas de filtración existe agua estancada de color verdoso y material orgánico (hojas, ramas, animales muertos, entre otros), debido a la falta de operatividad y mantenimiento.

Aunado a ello, se constató que el muro de concreto armado que separa la cámara de agua filtrada y cámara de agua tratada, presenta desprendimiento de concreto en la parte superior exponiendo el fierro corrugado a un contacto directo con el agua filtrada y tratada; además, el ingreso a la caja de reunión y cajas de válvulas y caja de salida es a través de una escalera de fierro corrugado de Ø5/8" los cuales presentan un estado de oxidación al estar en contacto directo con el agua y la humedad del filtro lento, lo cual contaminaría y afectaría las condiciones físico y químicas del agua tratada y comprometiendo su potabilidad.

Además, se constató también que el agua del sedimentador no recibe el tratamiento físico y biológico por parte del filtro lento, por lo que la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP no se encuentra operando eficientemente con todos sus componentes ni realizando un tratamiento integral del agua, esto debido a que el tratamiento que recibe el agua captada es únicamente en el sedimentador; desde el cual los pobladores realizaron la instalación directa de la línea de conducción alterna (tubería PVC-UF Ø3") hasta el reservorio para el almacenamiento del agua y posterior distribución a la población.

Por lo que, el agua que se distribuye a los pobladores solo estaría recibiendo un tratamiento físico por parte del sedimentador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, lo que no garantiza la remoción de sólidos, reducción de turbidez, sedimentación de sólidos, remoción de partículas finas, eliminación de microorganismos, entre otros, omitiéndose e incumpliéndose una etapa del tratamiento físico y biológico por parte del filtro lento para que el agua sea potable, y no existiría la seguridad que el agua sea apta para el consumo humano.

Dicha situación contraviene lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, el cual en resumen establece que el agua destinada al consumo humano debe estar libre de contaminantes físicos, químicos y microbiológicos que puedan poner en riesgo la salud de la población. La presencia de estructuras metálicas oxidadas en contacto con el agua filtrada constituye una no conformidad frente a este marco normativo, comprometiendo la seguridad sanitaria del sistema. También indica lo siguiente:

"(...)
2. *Agua tratada: Toda agua sometida a procesos físicos, químicos y/ó biológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano.*
3. *Agua de consumo humano: Agua apta para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.*

(...)

Capítulo II
Del Proveedor del Agua para Consumo Humano

Artículo 49.- Proveedor del agua para consumo humano
Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse como proveedor de agua para consumo humano, a toda persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad empresarial, junta administradora, organización vecinal, comunal u otra organización que provea agua para consumo humano. Así como proveedores de servicios en condiciones especiales.

Artículo 50°.- Obligaciones del proveedor
El proveedor de agua para consumo humano está obligado a:

1. *Suministrar agua para consumo humano cumpliendo con los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos establecidos en el presente Reglamento;*
2. *Controlar la calidad del agua que suministra para el consumo humano de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento;*

(...)

Artículo 51°.- Uso de desinfectantes y otros insumos químicos
Todo proveedor de agua para consumo humano sólo podrá hacer uso de aquellos desinfectantes, insumos químicos y bioquímicos que posean registro sanitario.
(...)"

Además, contraviene lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 161-MINSA/D-iGESA-2025 DIRECTIVA SANITARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA VIGILANCIA SANITARIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LAS DIRIS, DIRESA O GERESA, que indica lo siguiente:

"(...)
VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 DE LA VIGILANCIA SANITARIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(...)

5.4 En el sistema de abastecimiento de agua para consumo humane se debe verificar:
(...)

5.4.4 Reservorio de almacenamiento de agua
(...)

c. Se identifican las válvulas según su utilidad, funcionamiento, antigüedad y fugas.
d. Se miden los parámetros de campo y georreferenciación.
e. Se toman muestras de agua en el reservorio para su caracterización bacteriológica, de no cumplir con el LMP para los parámetros de cloro residual y turbiedad establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consume Humano, aprobado par Decreto Supremo 031-2010-SA.
(...)"

Respecto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, esté no estaría cumpliendo su función correctamente, puesto que se han evidenciado diversas deficiencias en sus componentes, debido a la falta de mantenimiento, conforme se describen a continuación:

- Componente **Cámara de Rejas:** Se observó en su interior la llegada de un flujo de agua residual bajo, acumulación de sólidos y sedimentación, lo que conllevaría a que materiales sólidos no sean adecuadamente arrastrados hacia la rejilla metálica, lo que podría generar atascos y/o obstrucciones en la tubería que conduce las aguas residuales al tanque Imhoff, lo que afecta la eficiencia de los procesos de tratamiento posteriores (sedimentación, aireación y filtración) de la PTAR, además, se constató que la cámara de rejas no cuenta con una mantenimiento regular o inspecciones periódicas de limpieza, esto es debido a la presencia de ramas, hojas secas, tierra del entorno, los cuales ingresan y se depositan en su interior.

- Componente **Tanque Imhoff:** Se evidenció en la cámara de sedimentación la presencia de plásticos y otros solidos suspendidos o flotantes los cuales no son biodegradables, que pueden afectar la eficiencia e interferir con el proceso de sedimentación de sólidos y digestión de lodos, generando obstrucciones en la cámara de digestión, por lo que es necesario las inspección y limpiezas periódicas del tanque Imhoff para que se retiren los sólidos acumulados y asegurar su correcto funcionamiento.

- Componente **Lecho de Secado:** Se evidenció que a la fecha no alcanza a la altura máxima para la acumulación de lodos, evidenciándose una altura libre aproximada de 0.80m, además de que, el tratamiento secundario que realiza el lecho de secado se encuentra expuesto a los agentes externos del clima local, precipitaciones pluviales, radiación solar, aspectos que pueden influir en su rendimiento, además, se observó que los lodos están secos y con presencia de ramas secas, hojas y vegetación, los cuales deben ser eliminados para evitar obstrucciones y su proliferación.

- Componente **Caja de Distribución:** Se evidenció la existencia de fugas de agua tratada en la tubería PVC SN2 ISO Ø200mm que se conecta en la losa superior de la caja de distribución, afectando a distribución uniforme del agua al filtro percolador y por lo tanto la eficiencia del tratamiento, siendo necesario la inspección y reparación con los materiales adecuados.

Asimismo, la fuga de agua tratada se esparce y fluye por la pendiente del terreno, llegando a socavar y erosionar por la base del muro del canal de distribución lado izquierdo del filtro percolador, creando estancamientos, humedad y continúa su recorrido por el terreno de terceros donde existente sembríos y viviendas, hasta finalmente llegar a una quebrada en donde finaliza su recorrido, aunado a ello, los rastros que deja el esparcimiento del agua tratada en el terreno, generan encharcamientos que denotan un color oscuro, olores fuertes y desagradables (debido a la descomposición de materia orgánica), los cuales pueden infiltrase en el suelo y contaminar las aguas subterráneas, representando un riesgo para el medio ambiente y la salud pública.

- Componente **Filtro Percolador:** Se evidenció la presencia de ramas, hojas secas, y el desarrollo de vegetación en las pozas de filtración; asimismo, la pérdida del efluente en la caja de distribución afecta la repartición uniforme del volumen de agua que llega a los canales de distribución del filtro percolador, y por lo tanto la eficiencia del tratamiento, siendo necesario la inspección y limpieza de los canales de distribución, pozas de filtración y la eliminación de lodos que se forman en el lecho filtrante para un correcto funcionamiento y eficiencia del tratamiento de aguas residuales.

- Componente **Cámara de Cloración:** No se evidenció el tanque contenedor dosificante con la mezcla de hipoclorito de sodio con agua, ni las instalaciones para la dosificación del cloro, asimismo, no se evidenció el ingreso del efluente del filtro percolador a este componente, por lo que la cámara de cloración estaría inoperativa.

Aunado a ello, se evidenció la presencia de tierra, ramas, hojas secas, y el desarrollo de vegetación en la cámara de cloración, además de ello, se evidenció que paralelamente a la cámara de cloración fluye por el terreno el efluente proveniente de la fuga existente en la tubería PVC SN2 ISO Ø200mm acoplada a la losa superior de la caja de distribución, creando una marca, encharcamiento y malos olores en la zona.

La inoperatividad de este componente puede tener consecuencias graves para el medio ambiente y la salud pública, incluyendo la contaminación del agua, la propagación de enfermedades y riesgos para la salud de los pobladores.

2. LA ENTIDAD APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, SIN CONSIDERAR LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE CLORACIÓN O DESINFECCIÓN, COMPROMETIENDO LA CALIDAD DEL AGUA, ASÍ COMO LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS POBLADORES DE LAS LOCALIDADES DE CHIRAPA, PACCHILLA Y SECTOR SANANGO

El expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado *"Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín", con Código SNIP n.° 258368*, fue elaborado por el proyectista, Paulo Cesar Chávez Fasanando, y aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)** con un presupuesto total de S/ 5 140 137,57.

Ahora bien, durante la revisión al expediente técnico, se evidenció que, no se ha considerado la ejecución del componente que permita la cloración o desinfección del agua (ya sea por goteo, tableta, dosificador manual o automático), dentro de su sistema de agua potable, misma que cumple la función de someter al agua a un proceso químico y/o biológico para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano, situación que pone en riesgo la salud y bienestar de los pobladores de las localidades de Chirapa, Pacchilla y sector Sanango.

Cabe indicar que, dicha situación no estaría cumpliendo con las condiciones básicas exigidas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, conforme a lo establecido en el *"Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano"*, aprobado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, el cual establece lo siguiente:

> ***"TÍTULO IX***
> ***REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO***
> *(...)*
>
> ***Artículo 59°. - Agua apta para el consumo humano***
> *Es toda agua inocua para la salud que cumple los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 66°. - Control de desinfectante***
> *Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tomadas en cualquier punto de la red de distribución, no deberán contener menos de 0.5 mgL-1 de cloro residual libre en el noventa por ciento (90%) del total de muestras tomadas durante un mes. Del diez por ciento (10%) restante, ninguna debe contener menos de 0.3 mgL-1 y la turbiedad deberá ser menor de 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT).*
> *(...)"*

De acuerdo a lo descrito, con fecha 30 de setiembre y 01 de octubre de 2025, la comisión auditora conjuntamente con el profesional en ingeniería hidráulica, se apersonaron a la Obra, con el objetivo de realizar una inspección física, entre otros, y como resultado de ello se emitió el Informe Técnico n.° 002-2025-CG/WCA de 07 de octubre de 2025[13] **(Apéndice n.° 11)**, donde se dejó en evidencia la inexistencia de una caseta o sistema de cloración anexa al reservorio ni en otro punto del sistema de tratamiento y conducción, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) durante la inspección técnica no se observó la existencia de ninguna caseta o sistema de cloración anexa al reservorio ni en otro punto del sistema de tratamiento y conducción, lo cual evidencia que no se estaría realizando el proceso de desinfección del agua antes de su distribución a la población.*
>
> *La ausencia de una etapa de cloración o desinfección final representa una deficiencia crítica en la operación del sistema, dado que compromete directamente la calidad sanitaria del agua para consumo humano y expone a la población abastecida a posibles riesgos microbiológicos, tales como la presencia de bacterias coliformes, Escherichia coli y otros patógenos que pueden causar enfermedades gastrointestinales y otras afecciones.*

Por lo tanto, la aprobación del expediente técnico de la Obra, sin contemplar un componente de cloración o desinfección, representa una deficiencia grave en el cumplimiento de las condiciones sanitarias mínimas exigidas por la normativa nacional vigente, incluyendo el Decreto Supremo N° 031-2010-SA y la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, que regula las obligaciones de las JASS, puesto que se compromete la calidad sanitaria del agua para consumo humano, y expone a los pobladores de las localidades de Chirapa y Pacchilla y sector Sanango a posibles riesgos microbiológicos.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En ese sentido, la deficiencia de control interno relacionada directamente con los objetivos de la auditoria es el siguiente:

AUSENCIA DE DIRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS ADECUADOS PARA LA APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y VALORIZACIONES DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES NO REALICEN UNA EFICIENTE EVALUACIÓN Y CORRECTA VERIFICACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO ANTES DE SU APROBACIÓN, Y, VALORIZACIONES DE OBRA, ANTES DE SU APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE PAGO.

La Entidad no cuenta directivas internas aprobadas y/o procedimientos internos aprobados, que establezcan los plazos por cada unidad orgánica involucrada para el trámite de aprobación de ampliaciones de plazo de obra, así como también, para la aprobación y conformidad de las valorizaciones de obra, tal como se corrobora en las respuestas brindadas por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 12)** y el Gerente Municipal **(Apéndice n.° 12)** en los cuestionarios aplicados en el procedimiento de evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, ambos de 12 de mayo de 2025.

[13] Emitido por el ingeniero hidráulico, Walter Chunque Alcántara, identificado con DNI n.° [redacted] y Registro CIP N° 219821.

Al respecto, para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, y, la aprobación y conformidad de las valorizaciones de obra, la Entidad viene aplicando lo establecido en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa que, al ser general, no establece los lineamientos y procedimientos de evaluación y verificación acorde a la organización interna de la entidad y por cada unidad, área u oficina involucrada en el procedimiento de ampliaciones de plazo de obra, y, aprobación, conformidad y pago de valorizaciones de obra.

En ese sentido, se advierte que la Entidad no cuenta con una directiva interna y/o procedimientos internos aprobados enmarcados dentro de la normativa de contrataciones que establezcan lineamientos y procedimientos de evaluación y verificación para las unidades orgánicas que participan en el trámite de ampliaciones de plazo de obra, en este caso, la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, para que emita su informe respecto a la procedencia o no de la solicitud de ampliación de plazo de obra; la solicitud debe ingresar a través de la mesa de partes, el mismo que es derivado a su unidad para su respectiva revisión, y en un promedio de cinco (5) días hábiles, finalmente emite su informe con el asunto "Aprobación mediante acto resolutivo de ampliación de plazo"; por lo que, la ausencia de estipulaciones internas generan el riesgo de que no se realice una correcta evaluación y verificación para aprobar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo de obra.

Aunado a ello, se advierte que la Entidad no cuenta con una directiva interna y/o procedimientos internos aprobados enmarcados dentro de la normativa de contrataciones que establezcan las funciones a realizar por parte de los funcionarios responsables para el trámite de valorizaciones de obra, en este caso, Gerencia Municipal, para dar su conformidad, realiza la revisión de toda la documentación y una vez conforme, es remitido a la Oficina de Logística con sello de proveído con asunto "Para su trámite correspondiente"; por lo que, la ausencia de estipulaciones internas general el riesgo de que no se realicen una eficiente evaluación y correcta verificación para la aprobación y conformidad de las valorizaciones de obra, donde se refleje el cumplimiento de las especificaciones técnicas y ejecución de partidas por parte del contratista.

Es por ello que, la ausencia de estipulaciones internas genera riesgos de que no se cumpla con una eficiente evaluación y correcta verificación antes de la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, y, aprobación, conformidad y pago de valorizaciones de obra.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

 (...)
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:
 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo

por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)"

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

(...).

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)."

Los hechos expuestos, generan riesgos de que no se realice una correcta evaluación y verificación para aprobar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo de obra; además de que, no se realicen una eficiente evaluación y correcta verificación para la aprobación y conformidad de las valorizaciones de obra, donde se refleje el cumplimiento de las especificaciones técnicas y ejecución de partidas por parte del contratista.

La situación expuesta fue generada por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, y, por el Gerente Municipal de la Entidad, por no haber gestionado la elaboración de directivas y procedimientos internos relacionados a la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, y, aprobación, conformidad y pago de valorizaciones de obra, acorde a la estructura interna de la entidad y en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

3. OBSERVACIÓN

SERVIDOR PÚBLICO RECOMENDÓ Y TRAMITO EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ADICIONALES N.OS 1 Y 2, ASÍ COMO TAMBIÉN, LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 16 550,55; ASIMISMO, APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3, POR OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE, SESENTA Y OCHO (68) DÍAS NO CONTABAN CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 496 722,28, DEBIDO A QUE, LA ENTIDAD DEJO DE PERCIBIR DICHO MONTO POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Obra: *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín"*, en adelante la "Obra", y, visto el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-PEHCBM-MDR/HGN de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**; se determinó que, un servidor público recomendó y tramito el pago de las valorizaciones de obra n.os 2 y 4, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1, valorizaciones n.os 1, 2, 3, y 4 del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que, en estas se cuantificaron partidas referidas a "Cama de arena e=0,05m", las cuales no fueron ejecutadas en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Chirapa, Pacchilla, sector Sanango y carretera Chirapa/Pacchilla, y, línea de conducción y aducción del sistema de agua potable; incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales n.os 1 y 2, así como también, las estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 16 550,55**.

Asimismo, el mismo servidor público opino favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, con un periodo de vigencia del 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; sin observar que, sesenta y ocho (68) días calendario, así como el periodo de vigencia aprobado, no contaba con sustento técnico y legal, lo cual, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora por los sesenta y ocho (68) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 3.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal b) del artículo 8°, artículos 9°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidas a funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista; artículo 8°, numeral 2 del artículo 14°, artículos 123°, 132°, 133°, 140° 160°, 166°, 169°, 170° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a requerimiento, sistemas de contratación, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra; asimismo, artículos 38° y 40° del sub Capítulo VI - del Supervisor de Obra, del Capítulo IV – de las personas responsables de la construcción, de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006; artículo 10° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006; así como, las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, duodécima, décimo cuarta y décima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016, referidos a objeto, del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato,

declaración jurada del contratista, penalidades y marco legal del contrato.

Asimismo, se transgredió los numerales **07.02.01.02.18** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80m e=0.05m, **07.02.01.02.19** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90m e=0.05m, del numeral **07.02.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.02.01.00** REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml), del numeral **07.02.00** SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA, del ítem **07** REDES Y CONEXIONES DE SANEAMIENTO de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016; el numeral **07.02.01.02.17** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70m e=0.05m; del numeral **07.02.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.02.01.00** REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml) del numeral **07.02.00** SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA, del ítem **07** REDES DE SANEAMIENTO; el numeral **07.03.01.02.12** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70m e=0.05m, del numeral **07.03.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.03.01.00** REDES DE RECOLECCIÓN, del numeral **07.03.00** SECTOR SANANGO, del ítem **07** REDES DE SANEAMIENTO, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016; el numeral **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del numeral **05.02.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS; del numeral **05.02** LÍNEA DE CONDUCCIÓN, del ítem **05** LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, el numeral **05.03.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del numeral **05.03.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **05.03** LÍNEA DE ADUCCIÓN, del ítem **05** LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 16 550,55**[14], por pagos de valorizaciones de obra y adicionales efectuados al Contratista, que incluyeron metrados de partidas referidas a "Cama de arena e=0,05m", las cuales, no fueron ejecutadas en tramos específicos de la red de recolección en los centros poblados de Chirapa, Pacchilla, sector Sanango y carretera Chirapa/Pacchilla, así como, en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo los requerimientos establecidos en los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales y Deductivos n.os 1 y 2; así como también, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 496 722,28**, debido al otorgamiento de una ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, lo cual ocasionó, la inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se generaron por la decisión del inspector de obra, quien recomendó y tramitó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017, y consignó la partida **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN**; el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017, y consignó la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN;** el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 y consignó la partida **05.02.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LÍNEA DE CONDUCCIÓN** y partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN**; el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017,

[14] Corresponde precisar que, dicho monto incluye la participación del servidor civil, Harold Armando del Águila Pezo, como supervisor e inspector de obra, siendo que, en el caso de su participación como supervisor de obra, aprobó la valorización de obra n.°2, 4 y valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, donde se consignaron partidas no ejecutadas por el monto de **S/ 3 715,85**; asimismo, en su participación como inspector de obra, aprobó las valorizaciones de obra n. 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra n.° 2, en calidad de inspector de obra, donde se consignaron partidas no ejecutadas por el monto de **S/ 12 834,70**, lo cual, hace un total de **S/ 16 550,55** de perjuicio económico para la Entidad.

y, consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**; pese a que, no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017; generando **S/ 12 834,70** de perjuicio económico a la Entidad.

Aunado a ello, opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, la cual, estuvo sustentada en las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (68 días calendario) y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" (19 días calendario), con un periodo de vigencia del 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; lo cual, conllevó a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017; sin observar que, sesenta y ocho (68) días calendario, así como el periodo de vigencia aprobado no contó con sustento técnico y legal, puesto que, setenta y uno (71) días calendario estuvieron cubiertos o superpuestos por el plazo contractual vigente determinando por la ampliación de plazo n.° 2 (comprendido desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017); por lo que, únicamente correspondió otorgar un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario (desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017), por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, con un periodo de vigencia comprendido desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017, constituyendo esta última fecha el término de obra contractual; por lo cual beneficio al Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidad por mora por sesenta y ocho (68) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 3, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 496 722,28**.

Asimismo, en su condición de supervisor de obra, recomendó y tramitó el pago de los avances físicos y valorizaciones de obra n.° 2 – diciembre 2016 y 4 – febrero 2017, donde fueron consignadas las partidas "**07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05" y "**07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05", respectivamente; así como también, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde el Contratista adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017, donde se incluía las partidas "**07.02.01.02.17** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05" y "**07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05", pese a que, no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa, Pachilla, sector Sanango, y carretera Chirapa/Pacchilla, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra y Adicional de Obra n.° 1, aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016, respectivamente; generando **S/ 3 715,85** de perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos de detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

✓ **Descripción del Proyecto y aprobación del Expediente Técnico de Obra:**

El Proyecto de Inversión Pública *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín"*, con código SNIP N° 258368, según el Estudio de Reinversión declarado viable a través del "FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS", estableció como objetivo del proyecto lo siguiente: "*Población con baja incidencia de enfermedades estomacales, diarreicas y epidérmicas dentro de los C.P. Chirapa y Pacchilla, en el distrito de Rumisapa, provincia Lamas - San Martin*, el cual se alcanzaría a través de los componentes: *Moderno y apropiado Sistema*

Sanitario de agua potable (Captación, Reservorio, Planta de Tratamiento y Redes). Adecuado sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales. Promoción de Charlas de Educación Sanitaria".

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016, aprobó el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 14)**, con un costo total de S/ 5 140 137,57; además, según lo indicado en la Liquidación de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, la Obra en mención contó con los siguientes objetivos y metas:

"(...)
1.03 Objetivos:

- ***Objetivo General***
 Mejorar el nivel y la calidad de vida en la población de los Centros Poblados de Chirapa y Pacchilla, a través de la dotación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado sanitario y tanques biodigestores de los Centros Poblados de Chirapa y Pacchilla.

- ***Objetivos Específicos:***
 - *Consumo de agua de buena calidad*
 - *Mitigar las enfermedades de origen hídrico*
 - *Adecuada disposición sanitaria de excretas y aguas residuales*
 - *Adecuados hábitos y prácticas de higiene*
 - *Adecuada gestión de los servicios*
 - *Adecuadas condiciones de salubridad*
 - *Mejoramiento de la economía familiar*
 - *Disminución de la mortalidad infantil*
 - *Bienestar de la población*

1.04 Meta ejecutada

a) Captación
b) Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)
c) Reservorio 70 m3 (1 Unid)
d) Línea de Conducción y Aducción
e) Redes y conexiones de agua potable – Integral
f) Redes de saneamiento
g) Planta de Tratamiento de Agua Residuales
h) Unidades Básicas de Saneamiento (UBS)

(...)"

Además, mediante Convenio n.° 1288-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y, la Entidad, se acordó el financiamiento del proyecto *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín"*, con código SNIP N° 258368.

✓ **<u>Respecto a la contratación para la ejecución y supervisión de la obra:</u>**

Con fecha 22 de agosto de 2016, la Entidad a través del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2016 MDR/CS – Primera Convocatoria, llevó a cabo la convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, el cual contiene las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDR/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)** para la ejecución de la Obra, y mediante Acta de Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 6 de octubre

de 2016[15] **(Apéndice n.° 17)**, fue otorgada la buena pro al Consorcio Cordillera Escalera[16] en adelante el "Contratista", y producto de ello suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto de S/ 4 440 137,45, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Por otra parte, para la supervisión de la obra, con fecha 13 de octubre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS – Primera Convocatoria, el cual, contiene las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, y, mediante Acta de Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de octubre de 2016[17] **(Apéndice n.° 20)**, fue otorgada la buena pro al Consorcio Supervisor[18] en adelante la "Supervisión de Obra", y, producto de ello suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, por el monto de S/ 264 054,19 y plazo de ejecución de ciento (180) días calendario.

✓ **Del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1:**

El Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el mismo que contiene partidas referidas a la colocación de **"Cama de Arena e=0.05m"**, contemplado en las **REDES DE SANEAMIENTO** en los componentes: **07.02. SECTOR CHIRAPA Y PACCHILA, 07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5986,29ml), 07.03. SECTOR SANANGO, 07.03.01. REDES DE RECOLECCIÓN**.

✓ **Del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017, la Entidad aprobó el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, el cual, contiene la ejecución de partidas referidas a la colocación de **"Cama de arena e=0.05m"**, contemplado en el **SISTEMA DE AGUA POTABLE** en los componentes: **05. LINEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, 05.02 LINEA DE CONDUCCIÓN, 05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**.

✓ **Información general de la Obra.**

A continuación se detalla la información que comprende la ejecución de la Obra:

[15] Cabe indicar que, el Acta de Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, no cuenta con las firmas correspondientes de los miembros del comité de selección, sin embargo, dicho documento fue registrado en el portal web del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=e8a00e1d-018e-4074-b78e-1bc0c61b0de3&ptoRetorno=LOCAL), por lo que, la comisión auditora lo considera como un apéndice de la desviación de cumplimiento.

[16] Consorcio Cordillera Escalera, conformado por las empresas: ROCA CONSTRUCTORES E.I.R.L. con RUC N° [redacted] y SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC N° [redacted], debidamente representados por Oscar Rodríguez Del Águila.

[17] Cabe indicar que, el Acta de Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, no cuenta con las firmas correspondientes de los miembros del comité de selección, sin embargo, dicho documento fue registrado en el portal web del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=e8a00e1d-018e-4074-b78e-1bc0c61b0de3&ptoRetorno=LOCAL), por lo que, la comisión auditora lo considera como un apéndice de la desviación de cumplimiento.

[18] Consorcio Supervisor, conformado por la persona jurídica Avog Contratistas Generales SAC, con RUC N° [redacted] y la persona natural José Ricardo Celis Salinas, con RUC n.° [redacted]

Cuadro n.° 3

FICHA TÉCNICA DE OBRA						
Sector:		Gobiernos Locales				
Entidad:		Municipalidad Distrital de Rumisapa				
Obra:		"Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín"				
Fuente de Financiamiento:		Recursos Ordinarios (RO)				
Proceso de Selección:		Licitación Pública n.° 001-2016-MDR/CS – Primera Convocatoria				
Sistema de Contratación:		A Precios Unitarios				
Modalidad de Ejecución Contractual:		Ejecución presupuestaria indirecta.				
Valor Referencial	**Monto (S/):**	5140 137,57	**Fecha:**	22/06/2016		
Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2016-MDR	**Monto sin IGV (S/):**	4 440 137,45	**Fecha:**	31/10/2016		
	Plazo (dc.):	180 días calendario				
	Contratista:	Consorcio Cordillera Escalera				
Objetivo del Contrato:	Ejecución de la Obra: "Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín".					
Inicio del plazo de ejecución de obra	**Fecha:**	10/11/2016				
Adelantos Directo	**Monto (S/):**	444 013,74		**Fecha:**	7/11/2016	
Adelantos para compra de materiales (S/)	**Monto (S/)**	**Fecha**	**Material**			
	0.00	-	-			
Valorizaciones de obra	**Contractual/Adicional**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/)**	**% de Avance**	
N° 1	Contractual	Noviembre	2016	1 110 034,30	23,45	
N° 2	Contractual	Diciembre	2016	12 048.42	0,27	
N° 3	Contractual	Enero	2017	197 395,45	4,45	
N° 4	Contractual	Febrero	2017	241 535,41	5,44	
N° 5	Contractual	Marzo	2017	96 024,07	2,16	
N° 6	Contractual	Abril	2017	246 676,62	5,56	
N° 7	Contractual	Agosto	2017	17 836,50	0,40	
N° 8	Contractual	Setiembre	2017	349 925,55	7,88	
N° 9	Contractual	Octubre	2017	3 405,48	0,08	
N° 10	Contractual	Noviembre	2017	71 713,58	1,62	
N° 11	Contractual	Diciembre	2017	103 360,82	2,33	
N° 12	Contractual	Enero	2018	131 123,87	2,95	
N° 13	Contractual	Febrero	2018	68 796,63	1,55	
N° 14	Contractual	Marzo	2018	19 837,07	0,45	
N° 1	Adicional de obra n ° 1	Diciembre	2016	181 772,75	15,34	
N° 2	Adicional de obra n ° 1	Enero	2017	263 244,14	22,21	
N° 3	Adicional de obra n ° 1	Febrero	2017	202 478,33	17,09	
N° 4	Adicional de obra n ° 1	Marzo	2017	73 617,58	6,21	
N° 5	Adicional de obra n ° 1	Abril	2017	229 239,82	19,34	
N° 6	Adicional de obra n ° 1	Agosto	2017	232 633,26	19,63	
N° 7	Adicional de obra n ° 1	Setiembre	2017	2 125,32	0,18	
N° 1	Adicional de obra n ° 2	Setiembre	2017	396 728,25	42,19	
N° 2	Adicional de obra n ° 2	Octubre	2017	147 602,26	15,70	
N° 3	Adicional de obra n ° 2	Noviembre	2017	166 819,85	17,74	
N° 4	Adicional de obra n ° 2	Diciembre	2017	65 570,89	6,97	
N° 5	Adicional de obra n ° 2	Enero	2018	61 853,77	6,58	
N° 6	Adicional de obra n ° 2	Febrero	2018	95 814,10	10,19	
N° 7	Adicional de obra n ° 2	Marzo	2018	5 990,37	0,64	
		TOTAL, CONTRACTUAL		**2 657 665,35**	**60,13**	
		TOTAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01		**1 197 159,62**	**100,00**	
		TOTAL, ADICIONAL DE OBRA N° 02		**940 379,49**	**100,00**	
		TOTAL		**4 795 204,46**		

Adicionales de obra	Concepto	Documento de aprobación	Monto (S/)
N° 1	Se generó debido a que en el proceso de replanteo topográfico de las redes de recolección se ha encontrado incompatibilidades del expediente técnico, dado que los buzones no contaban con la altura necesaria y de acuerdo al terreno, existían viviendas no consideradas ni presupuestadas y otros componentes y accesorios que no se ha previsto en el expediente contractual.	**Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR** de 28 de diciembre de 2016.	1 185 111,23
N° 2	Se ha generado debido a las incongruencias del expediente técnico referente a la captación y la oferta del caudal, este último se indica que es menor a lo considerado en el cálculo hidráulico del expediente contractual.	**Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR** de 13 de setiembre de 2017	940 379,43
Deductivos de obra	**Concepto**	**Documento de aprobación**	**Monto (S/)**

FICHA TÉCNICA DE OBRA					
N° 1	Vinculante al adicional de obra n.°1			**Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR** de 28 de diciembre de 2016.	892 335,97
N° 2	Vinculante al adicional de obra n.°2			**Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR** de 13 de setiembre de 2017	878 086,45
Ampliación de Plazo	**Documento de aprobación**		**N° de días**	**Nuevo Término Contractual**	**M. G. G. (S/)**
Nº 1	Resolución de alcaldía n.° 28B/2017/MDR de 15 de abril de 2017.		108	**24/8/2017**	-
Nº 2	Resolución de alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017.		91	**23/11/2017**	-
Nº 3	Resolución de alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017.		87	**18/2/2018**	-
Nº 4	Resolución de alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 2 de febrero de 2018.		15	**5/3/2018**	-
Avance total (%):	**Físico:**	100,00 %	**Documento**		**Monto (S/)**
Liquidación de contrato	**Aprobación:**	Liquidado	**Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR** de 30 de abril de 2018		4 795 205,68
Estado situacional de la obra a la fecha		La obra se encuentra Culminada.			

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR **(Apéndice n.° 14)**, Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución de Alcaldía n.° 28B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 02 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, y documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

1. SERVIDOR PÚBLICO RECOMENDÓ Y TRAMITO EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN PARTIDAS REFERIDAS A "CAMA DE ARENA E=0.05M" NO EJECUTADAS EN TRAMOS ESPECÍFICOS DE LA RED DE RECOLECCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE CHIRAPA, PACCHILLA Y SECTOR SANANGO, Y EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE; SITUACIÓN QUE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ADICIONALES N.OS 1 Y 2, Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 16 550,55

Al respecto se determinó los siguientes hechos:

1.1. Partidas referidas a la colocación de "Cama de arena e=0.05m" no ejecutadas en tramos específicos de la red de recolección, línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales y Deductivos de Obra n.os 1 y 2.

De la revisión a la información recopilada por la comisión auditora[19] se evidenció las características y aspectos técnicos a tener en consideración para la ejecución de las partidas concernientes a la colocación de **"Cama de arena e=0.05m"**, establecidas en el Expediente Técnico de Obra[20] **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[21] **(Apéndice n.° 22)**, y Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[22] **(Apéndice n.° 23)**; según se detalla a continuación:

19 Mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-OCI-MPL de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; además, mediante carta n.° 001-2016/CCE de 31 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato referente a la Licitación Pública n.° 001-2016-MDR/CS – Primera Convocatoria, en donde se evidenció el Anexo n.° 5 "PRECIO DE LA OFERTA" por un monto de S/ 4 440 137,45, que contiene el total de metrados y precios unitarios para las partidas de la Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín".

20 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016- A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

21 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

22 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

✓ **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra para la ejecución de las partidas referidas a la colocación de "Cama de arena e=0.05m" en las redes de saneamiento.**

El Expediente Técnico de Obra[23] **(Apéndice n.° 14)**, estableció para las **REDES DE SANEAMIENTO** la ejecución de partidas referidas a la colocación de **"Cama de arena e=0.05m"**, en los componentes: **07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5,986,29 ml)** en los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, y **07.03.01. REDES DE RECOLECCIÓN (1,602,65ml)** en el sector Sanango, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA REFERIDO A COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA E=0.05M EN LAS REDES DE SANEAMIENTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
07	**REDES DE SANEAMIENTO**				
07.02	**SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA**				
07.02.01	**REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)**				
07.02.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
07.02.01.02.16	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05	ml	4 757,90	4,85	23 075,82
07.02.01.02.17	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05	ml	81,35	4,66	379,09
07.02.01.02.18	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05	ml	933,39	5,35	4 993,64
07.02.01.02.19	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05	ml	213,66	6,57	1 403,75
07.03	**SECTOR SANANGO**				
07.03.01	**REDES DE RECOLECCIÓN (1,602.65 ml)**				
07.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
07.03.01.02.03	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05	ml	1 602,65	4,85	7 772,85

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, para la partida **"07.02.01.02.16. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05"**, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[23] **(Apéndice n.° 14)** estableció las siguientes características y aspectos técnicos a tener en consideración en su ejecución:

"(...)
07. REDES DE SANEAMIENTO
07.02. SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA
07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)
07.02.01.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS
07.02.01.02.16. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05

Descripción:
Esta partida consiste en trasladar arena gruesa hacia las zanjas de ancho = 0.60 m., conforma una capa de 0.05 m de espesor en todo el ancho de la zanja, el cual servirá como cama de apoyo de la tubería a instalarse. La arena gruesa no presentará materiales orgánicos, ni cuerpos extraños que puedan dañar la tubería.
El tipo y calidad de la cama de apoyo que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, la cual se puede lograr fácil y rápidamente. El fondo de la zanja debe ser plano y libre de piedras, troncos u otros materiales, considerando la pendiente prevista en el proyecto, exento de protuberancias o cangrejeras, las cuales deben ser rellenadas con material adecuado y conveniente compactado a nivel del suelo natural.

[23] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

Cuando el fondo de la zanja está conformado por arcilla saturada o lodo es saludable tener una cama de confitillo o cascajo de 15 cm. de espesor, compactado adecuadamente. Más aún si el tubo estuviese por debajo del nivel freático a donde la zanja puede estar sujeta a filtraciones, se deberá colocar material granular de ¼" a 1 ½" (triturado tipo I) hasta la clave del tubo. Si el fondo es de material suave o fino sin piedra y se puede nivelar fácilmente, no es necesario usar rellenos de base especial. En cambio, si el fondo está conformado por material grueso, no escogido, con piedras o cuerpos extraños es necesario realizar un relleno de 10 a 15 cm con arena; este relleno previo debe ser bien compactado antes de la instalación de los tobos. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

Materiales
Arena Gruesa
Se considera como tal, al material granular que quede retenido en tamiz 4.75 mm (N° 4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca, grava u otro producto cuyo empleo resulte satisfactorio, a juicio del Supervisor.

Método de Construcción
Esta partida comprende dos (2) etapas:

a). Colocar manualmente una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja según los puntos topográficos colocados durante el refine de zanja. Esta cama de apoyo será de arena fina. La compactación de la cama de apoyo será manualmente con pisón plano, dejando una superficie uniforme y plana con reglas de madera o metal. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

b). Para la protección de la tubería se procederá de la siguiente manera:
Después de instalada la tubería, colocar arena fina hasta la clave del tubo y compactar con pisones circulares.
Colocar una capa de arena gruesa hasta 5.00 cm sobre la clave del tubo y compactar por los costados con pisones con cuidado de golpear el tubo.
Colocar 02 capas de 10.00 cm. cada uno de material propio seleccionado zarandeado con malla de ¾", compactado manualmente con pisones circulares.

Método de Medición:
*Será medido por **Metro Lineal (ML)**, aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado.*

Forma de Pago:
*El pago se efectuará al precio unitario por **Metro Lineal (ML)**, del presupuesto aprobado, del metrado realizado y aprobado por el Supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.*

07.02.01.02.17 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05m.
*Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem **07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
07.02.01.02.18 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05m.
*Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem **07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
07.02.01.02.19 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05m.
*Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem **07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
(...)

07.03.00 SECTOR SANANGO
07.03.01 REDES DE RECOLECCIÓN (1,602.65 ml)
(...)

07.03.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)

07.03.01.02.03 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
(...)"

Cabe precisar que, el contenido de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[24] **(Apéndice n.° 14)** descritas de la partida **"07.02.01.02.16. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05", del componente 07.02.01. REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml)**, son las mismas características y aspectos técnicos a tener en consideración para la ejecución de las siguientes partidas: **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05, **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05 **todas del componente 07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5,986,29 ml)**; y partida **07.03.01.02.03**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05 **del componente 07.03.01. REDES DE RECOLECCIÓN (1,602,65ml)**.

Por lo tanto, para el presente informe, las Especificaciones Técnicas de la partida **"02.02.05. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.10m e=0.05m"**, resulta aplicable para la evaluación de todas las partidas del **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y REDES DE SANEAMIENTO**, referidas a la ejecución de **"Cama de arena e=0.05m"** del Expediente Técnico de Obra[24] **(Apéndice n.° 14)**, el cual consiste en la colocación manual de una cama de apoyo de 5,00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja donde se realizará la instalación de la tubería de agua potable o de alcantarillado sanitario.

✓ **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 para la ejecución de las partidas referidas a la colocación de "Cama de arena e=0.05m" en redes de saneamiento.**

El Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[25] **(Apéndice n.° 22)**, estableció en adición a las **REDES DE SANEAMIENTO** la ejecución de partidas referidas a la colocación de **"Cama de arena e=0.05m"**, en los componentes: **07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5,986,29ml)** en los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, y **07.03.01. REDES DE RECOLECCIÓN,** en el sector Sanango, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 REFERIDO A LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA E=0.05M

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
07.02	**SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA**				
07.02.01	**REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)**				
07.02.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
07.02.01.02.17	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05	ml	2 230,65	4,66	10 394,83
07.02.01.02.18	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05	ml	1 490,09	5,35	7 971,98
07.02.01.02.19	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05	ml	179,23	6,57	1 177,54

[24] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.
[25] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
07.03	SECTOR SANANGO				
07.03.01	REDES DE RECOLECCIÓN				
07.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
07.03.01.02.12	CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05	ml	305,64	4,66	1 424,28
07.03.01.02.13	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05	ml	184,24	5,35	985,68

Fuente: Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, para la partida **"07.02.01.02.17. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05"**, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[26] **(Apéndice n.° 22)**, estableció las siguientes características y aspectos técnico a tener en consideración en su ejecución:

"(...)
07 REDES DE SANEAMIENTO
07.02 SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA
07.02.01 REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)
07.02.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05

Descripción:
Esta partida consiste en trasladar arena gruesa hacia las zanjas de ancho = 0.60 m., conforma una capa de 0.05 m de espesor en todo el ancho de la zanja, el cual servirá como cama de apoyo de la tubería a instalarse. La arena gruesa no presentará materiales orgánicos, ni cuerpos extraños que puedan dañar la tubería.

El tipo y calidad de la cama de apoyo que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, la cual se puede lograr fácil y rápidamente. El fondo de la zanja debe ser plano y libre de piedras, troncos u otros materiales, considerando la pendiente prevista en el proyecto, exento de protuberancias o cangrejeras, las cuales deben ser rellenadas con material adecuado y conveniente compactado a nivel del suelo natural.
Cuando el fondo de la zanja está conformado por arcilla saturada o lodo es saludable tener una cama de confitillo o cascajo de 15 cm. de espesor, compactado adecuadamente. Más aún si el tubo estuviese por debajo del nivel freático a donde la zanja puede estar sujeta a filtraciones, se deberá colocar material granular de ¼" a 1 ½" (triturado tipo I) hasta la clave del tubo. Si el fondo es de material suave o fino sin piedra y se puede nivelar fácilmente, no es necesario usar rellenos de base especial. En cambio, si el fondo está conformado por material grueso, no escogido, con piedras o cuerpos extraños es necesario realizar un relleno de 10 a 15 cm con arena; este relleno previo debe ser bien compactado antes de la instalación de los tobos. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

Materiales
Arena Gruesa
Se considera como tal, al material granular que quede retenido en tamiz 4.75 mm (N° 4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca, grava u otro producto cuyo empleo resulte satisfactorio, a juicio del Supervisor.

Método de Construcción
Esta partida comprende dos (2) etapas:
a). Colocar manualmente una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo

[26] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

de la zanja según los puntos topográficos colocados durante el refine de zanja. Esta cama de apoyo será de arena fina. La compactación de la cama de apoyo será manualmente con pisón plano, dejando una superficie uniforme y plana con reglas de madera o metal. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

b). Para la protección de la tubería se procederá de la siguiente manera:
Después de instalada la tubería, colocar arena fina hasta la clave del tubo y compactar con pisones circulares.
Colocar una capa de arena gruesa hasta 5.00 cm sobre la clave del tubo y compactar por los costados con pisones con cuidado de golpear el tubo.
Colocar 02 capas de 10.00 cm. cada uno de material propio seleccionado zarandeado con malla de ¾", compactado manualmente con pisones circulares.

Método de Medición:
Será medido por ***Metro Lineal (ML),*** *aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado.*

Forma de Pago:
El pago se efectuará al precio unitario por ***Metro Lineal (ML)****, del presupuesto aprobado, del metrado realizado y aprobado por el Supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.*

07.02.01.02.17 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***

07.02.01.02.18 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***

07.02.01.02.19 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
(...)

07.03.00 SECTOR SANANGO
07.03.01.00 REDES DE RECOLECCIÓN
(...)

07.03.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)

07.03.01.02.12 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***

07.03.01.02.13 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
(...)"

Cabe precisar que, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[27] **(Apéndice n.° 22)** descritas de la partida **"07.02.01.02.17. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, del componente 07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)**, son las mismas características y aspectos

[27] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

técnicos a tener en consideración para la ejecución de las siguientes partidas: **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05 **todas del componente 07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5,986,29 ml)**; y para las partidas **07.03.01.02.12**. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.13**. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, **todas del componente 07.03.01. REDES DE RECOLECCIÓN.**

Por lo tanto, para el presente informe, las Especificaciones Técnicas de la partida "**07.02.01.02.17. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05"**, resulta aplicable para la evaluación de todas las partidas de las **REDES DE SANEAMIENTO** referidas a la ejecución de **"Cama de arena e=0.05m"** del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[28] **(Apéndice n.° 22)**, el cual consiste en la colocación manual de una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja donde se realizará la instalación de la tubería de agua potable o de alcantarillado sanitario.

✓ **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 para la ejecución de las partidas referidas a la colocación de "Cama de arena e=0.05m" en el sistema de agua potable.**

El Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[29] **(Apéndice n.° 23)**, estableció en adición al **SISTEMA DE AGUA POTABLE** la ejecución de la partida **05.02.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, en el componente **05.02. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**, y la partida **05.03.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, en el componente **05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 REFERIDO A LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA E=0.05M

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
05	**LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN**				
05.02	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**				
05.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.02.02.08	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	ml	360,00	2,67	961,20
05.03	**LÍNEA DE ADUCCIÓN**				
05.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.03.02.08	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	ml	3 840,00	2,67	10 252,80

Fuente: Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, para la partida **05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05**, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[29] **(Apéndice n.° 23)**, estableció las siguientes características y aspectos técnicos a tener en consideración en su ejecución:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
(...)

[28] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.
[29] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

05 LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN
05.02 LÍNEA DE CONDUCCIÓN
05.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)

05.02.02.08 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05
Descripción:
Esta partida consiste en trasladar arena gruesa hacia las zanjas de ancho = 0.60 m., conforma una capa de 0.05 m de espesor en todo el ancho de la zanja, el cual servirá como cama de apoyo de la tubería a instalarse. La arena gruesa no presentará materiales orgánicos, ni cuerpos extraños que puedan dañar la tubería.

El tipo y calidad de la cama de apoyo que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, la cual se puede lograr fácil y rápidamente. El fondo de la zanja debe ser plano y libre de piedras, troncos u otros materiales, considerando la pendiente prevista en el proyecto, exento de protuberancias o cangrejeras, las cuales deben ser rellenadas con material adecuado y conveniente compactado a nivel del suelo natural.

Cuando el fondo de la zanja está conformado por arcilla saturada o lodo es saludable tener una cama de confitillo o cascajo de 15 cm. de espesor, compactado adecuadamente. Más aún si el tubo estuviese por debajo del nivel freático a donde la zanja puede estar sujeta a filtraciones, se deberá colocar material granular de ¼" a 1 ½" (triturado tipo I) hasta la clave del tubo. Si el fondo es de material suave o fino sin piedra y se puede nivelar fácilmente, no es necesario usar rellenos de base especial. En cambio, si el fondo está conformado por material grueso, no escogido, con piedras o cuerpos extraños es necesario realizar un relleno de 10 a 15 cm con arena; este relleno previo debe ser bien compactado antes de la instalación de los tobos. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

Materiales
Arena Gruesa
Se considera como tal, al material granular que quede retenido en tamiz 4.75 mm (N° 4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca, grava u otro producto cuyo empleo resulte satisfactorio, a juicio del Supervisor.

Método de Construcción
Esta partida comprende dos (2) etapas:

a). Colocar manualmente una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja según los puntos topográficos colocados durante el refine de zanja. Esta cama de apoyo será de arena fina. La compactación de la cama de apoyo será manualmente con pisón plano, dejando una superficie uniforme y plana con reglas de madera o metal. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

b). Para la protección de la tubería se procederá de la siguiente manera:
Después de instalada la tubería, colocar arena fina hasta la clave del tubo y compactar con pisones circulares.
Colocar una capa de arena gruesa hasta 5.00 cm sobre la clave del tubo y compactar por los costados con pisones con cuidado de golpear el tubo.
Colocar 02 capas de 10.00 cm. cada uno de material propio seleccionado zarandeado con malla de ¾", compactado manualmente con pisones circulares.

Método de Medición:
*Será medido por **Metro Lineal (ML)**, aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado.*

Forma de Pago:
*El pago se efectuará al precio unitario por **Metro Lineal (ML)**, del presupuesto aprobado, del metrado realizado y aprobado por el Supervisor, dicho pago constituirá compensación total*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

(...)
05.03 LÍNEA DE ADUCCIÓN
05.03.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)
05.03.02.08 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***05.02.02.08 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.40m, e=0.05m***
(...)"

Al respecto, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[30] **(Apéndice n.° 23)**, de la partida **"05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05", del componente 05.02. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**, son las mismas características y aspectos técnicos a tener consideración para la ejecución de la partida **05.03.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente 05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN.**

Por lo tanto, para el presente informe, las Especificaciones Técnicas de la partida **"05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05m"**, resulta aplicable para la evaluación de todas las partidas del **SISTEMA DE AGUA POTABLE** referidas a la ejecución de **"Cama de arena e=0.05m"** del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[30] **(Apéndice n.° 23)**, el cual consiste en la colocación manual de una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja donde se realizará la instalación de la tubería de agua potable o de alcantarillado sanitario.

En ese sentido, según lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[31] **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[32] **(Apéndice n.° 22)**, y Expediente Técnico Adicional Deductivo de Obra n.° 2[30] **(Apéndice n.° 23)**, para la ejecución de las partidas concernientes a la colocación de **"Cama de arena e=0.05m"**, en las **REDES DE SANEAMIENTO** en los componentes **07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5,986,29 ml)** en los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, y **07.03.01. REDES DE RECOLECCIÓN (1,602,65ml)** en el sector Sanango; en el **SISTEMA DE AGUA POTABLE** en los componentes: **05.02. LINEA DE CONDUCCION (826,25 ml)** y **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN (3,933,45 ml)**; establecieron la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

a) **Resultados del Informe Técnico de mecánica de suelos elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. determinó que no se colocó "Cama de arena e=0.05m", en tramos específicos de la red de saneamiento, y en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo requerido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales y Deductivos de Obra n.os 1 y 2.**

En relación a los aspectos técnicos descritos, con el propósito de verificar el cumplimiento de la ejecución de las partidas referidas a la colocación de la **"Cama de**

30 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.
31 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.
32 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

arena e=0.05m" en las **REDES DE SANEAMIENTO** en los componentes **07.02.01. REDES DE RECOLECCIÓN (5,986,29 ml)** en los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, y **07.03.01. REDES DE RECOLECCIÓN (1,602,65ml)** en el sector Sanango, y en el **SISTEMA DE AGUA POTABLE** en los componentes: **05.02. LINEA DE CONDUCCION (826,25 ml)** y **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN (3,933,45 ml),** según lo establecido en el Expediente Técnico de Obra[33] **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[34] **(Apéndice n.° 22)**, y Expediente Técnico Adicional Deductivo de Obra n.° 2[35] **(Apéndice n.° 23)**.

Mediante Orden de Servicio n.° 0001754 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Contraloría General de la República, contrató a la empresa V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. con RUC N° [redacted], a efecto de realizar el "Servicio de estudio de mecánica de suelos para la verificación, evaluación técnica y control de calidad de la línea de conducción, aducción, distribución y redes de recolección existentes de la obra: Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, con Código SNIP n.° 258368".

Al respecto, en cumplimiento a la Orden de Servicio n.° 0001754 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la empresa V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. elaboró el "**INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN**"[36] **(Apéndice n.° 26)**; el cual expone los resultados obtenidos de la verificación y evaluación de rellenos, características de materiales, cama de arena, espesores y diámetro de tubería de treinta (30) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas realizados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable y tramos específicos de las redes de recolección, de los cuales determinó que en veintiséis (26) calicatas no se evidenció la colocación de "cama de arena e=0,05m" debajo de la tubería.

Siendo así, de la revisión al mencionado informe técnico[37], se advirtió que las veintiséis (26) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas en donde se determinó que no se realizó la colocación de **"Cama de arena e=0,05m"** debajo de la tubería, fueron distribuidas de la siguiente manera: Uno (1) se realizó en la red de recolección del sector Sanango; seis (6) en la red de recolección del centro poblado de Pacchilla, dos (2) en la red de recolección de la carretera que une los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, cinco (5) en la red de recolección del centro poblado de Chirapa, todos comprenden las REDES DE SANEAMIENTO; tres (3) en la linea de conducción, y,

33 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

34 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

35 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

36 Cabe indicar, que a través de la Carta n.° 56-2024 – V.P.P de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el mencionado informe fue remitido a la Gerencia Regional de Control San Martín, en atención a ello, mediante Carta n.° 003060-2024-CG/ABAS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el subgerente de Abastecimiento (e) de la Contraloría General de la República, Sergio Ricardo La Matta Castro, comunicó a la empresa V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L. observaciones; en consecuencia mediante Carta n.° 057-2024-V.P. P de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el Gerente General de la empresa V.P.P Construcciones Generales E.I.R.L., Velarde Pezo Perea, hizo llegar a la Gerencia Regional de Control San Martín, el levantamiento de observaciones del **"INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO- MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" (Apéndice n.° 26)**, finalmente, mediante Memorando 000013-2024-CG/OC0467 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas dio conformidad al mencionado informe técnico.

37 INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" **(Apéndice n.° 26)**

nueve (9) en la línea de aducción, los cuales comprenden el SISTEMA DE AGUA POTABLE; lo expuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
UBICACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CALICATAS REALIZADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y REDES DE SANEAMIENTO

COMPONENTE	N° CALICATA	UBICACIÓN DE LA CALICATA DETERMINADO POR V.P.P. CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	DIÁMETRO DE LA TUBERÍA ENCONTRADA	ALTURA DE EXCAVACIÓN S/CLAVE DEL TUBO (M)	CAMA ARENA
REDES DE RECOLECCIÓN	SECTOR SANANGO				
	C-1	Jr. S/N 2	Ø 6"	0.60	SI
	C-2	Jr. S/N 1	Ø 6"	0.60	NO
	CENTRO POBLADO DE PACCHILLA				
	C-3	PK= 0+680	Ø 12"	2.10	SI
	C-4	JR. SAN MARTÍN PK= 0+450, JR. PEDRO CACHIQUE Y JR. S/N 9	Ø 8"	1.50	NO
	C-5	JR. SAN MARTÍN PK= 0+270	Ø 6"	1.70	NO
	C-6	JR. HUGO AUSBER Y JR. S/N 6	Ø 6"	1.50	NO
	C-7	JR. HUGO AUSBER Y JR. 28 DE JULIO	Ø 6"	2.30	NO
	C-8	JR. HUASCAR	Ø 6"	1.70	NO
	C-9	JR. SAN MARTÍN, JR. JULIO PASHANASE	Ø 6"	1.65	NO
	CARRETERA CHIRAPA/PACCHILLA				
	C-10	PK = 1+020	Ø 8"	1.80	NO
	C-11	PK = 0+320	Ø 8"	2.55	SI
	C-12	PK = 0+100	Ø 6"	1.50	NO
	CENTRO POBLADO DE CHIRAPA				
	C-13	JR. MAJAMBAL	Ø 6"	2.50	NO
	C-14	JR. LAMAS Y ZAPATERILLO	Ø 6"	3.20	NO
	C-15	JR. INDEPENDENCIA	Ø 6"	1.65	NO
	C-16	JR. INDEPENDENCIA, LAS FLORES Y BRASIL	Ø 6"	1.50	NO
	C-17	JR. SÁNCHEZ LOZANO	Ø 6"	1.60	NO
SISTEMA DE AGUA POTABLE	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				
	C-30	KM = 0+060	Ø 2 1/2"	1.00	NO
	C-29	KM = 0+300	Ø 2 1/2"	0.80	NO
	C-28	KM = 0+420	Ø 2 1/2"	0.80	NO
	LÍNEA DE ADUCCIÓN				
	C-27	KM= 0+020	Ø 4" y Ø 2 1/2"	0.80	NO
	C-26	KM= 0+090	Ø 4"	0.70	NO
	C-25	KM= 0+350	Ø 4"	0.60	NO
	C-24	KM= 1+130	Ø 4"	0.80	NO
	C-23	KM= 1+580	Ø 4"	0.70	NO
	C-22	KM= 2+040	Ø 4"	0.76	NO
	C-21	KM= 2+530	Ø 4"	1.00	NO
	C-20	KM= 3+070	Ø 4"	1.00	NO
	C-19	KM= 3+575	Ø 4"	0.89	SI
	C-18	KM= 4+100	Ø 4"	0.95	NO

Fuente: Carta n.° 56-2024 – V.P.P de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carta n.° 057-2024-V.P. P de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO- MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, en base a los resultados obtenidos en el informe técnico[38], se determinó que en tramos específicos de las redes recolección, y en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable no se realizó la colocación de **"Cama de arena e=0,05m"** debajo de la tubería, lo cual incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de las partidas referidas a la colocación de **"cama de arena e=0,05m"**, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente

[38] INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**

Técnico de Obra[39] **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[40] **(Apéndice n.° 22)** y Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[41] **(Apéndice n.° 23)**.

Los cuales establecieron la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería; además, consideraron que después de instalada la tubería, se realice la colocación de la protección de la tubería con arena gruesa hasta 0.05m sobre la clave del tubo; sin embargo, a pesar de dicho incumplimiento los metrados de las partidas referidas a la colocación de **"Cama de arena e=0,05m"** en los componentes descritos, no fueron observadas por el supervisor de obra[42].

Aunado a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[39] **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 1[40] **(Apéndice n.° 22)**, y Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[41] **(Apéndice n.° 23)**, que regulan la ejecución de las partidas referidas a la colocación de **"Cama de arena e=0,05m"** en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable y redes de recolección, establecieron que el pago se realizará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

Asimismo, el numeral **4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN,** del **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra estableció que la supervisión deberá realizar la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico de Obra[39] **(Apéndice n.° 14)**.

Además, el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra, el ítem **5.9** del numeral **5. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR** establece que el supervisor de obra será responsable del control de calidad de las obras, realizando las pruebas de control requeridas; y en el ítem **8.1** del numeral **8. FACULTADES DEL SUPERVISOR** de las Bases Integradas citada, señala que el supervisor tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al residente de obra.

Bajo ese contexto, la supervisión de obra incumplió sus obligaciones contractuales en virtud al Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)** y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra; no obstante, es determinante mencionar que la ejecución de las partidas referidas a la colocación de **"Cama de arena e=0,05m"** en la línea de

[39] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

[40] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

[41] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

[42] Cabe indicar que, dentro de la información remitida por la Entidad, no se evidenció documento alguno mediante el cual el Contratista haya remitido a la Entidad los datos del Supervisor de Obra, sin embargo, en el cuaderno de obra, desde el asiento n.° 1 de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, hasta el asiento n.° 173 de 09 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Harold Armando Del Águila Pezo, suscribe en calidad de Supervisor de Obra.

conducción y aducción del sistema de agua potable y redes de recolección era responsabilidad del Contratista; sin embargo no lo ejecutó, hecho que se corroboró con el informe técnico[43] elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L.

b) **Metrados no ejecutados de las partidas referidas a la "Cama de arena" en tramos específicos de la red de recolección, y en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, consignadas en las valorizaciones de obra contractual y valorizaciones de adicionales de obra n.os 1 y 2; no cumplen lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales y Deductivos de Obra n.os 1 y 2.**

En virtud de los hechos expuestos, se procedió a identificar las valorizaciones de obra contractual y valorizaciones de los adicionales de obra n.os 1 y 2, en las cuales fueron consignadas y valorizadas las partidas referidas a la colocación de **"Cama de arena e=0,05m"**, que de acuerdo a los resultados del informe técnico[43], no fue colocado debajo de la tubería en tramos específicos de la red de recolección, y en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[44] **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[45] **(Apéndice n.° 22)**, y Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[46] **(Apéndice n.° 23)**, conforme se detalla a continuación:

- **Partidas referidas a la colocación de "cama de arena e=0.05m" en tramos específicos de la red de recolección, establecidos en el Expediente Técnico de Obra Contractual.**

 De la revisión del **"INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" (Apéndice n.° 26)**, se advirtió que ocho (8) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas, realizadas en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, determinaron que no se colocó la **"Cama de arena e=0,05m"** debajo de la tubería.

 Al respecto, para determinar los tramos entre buzones y longitudes de las redes de recolección en donde se realizaron las ocho (8) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas, se procedió con la revisión de los planos de replanteo final denominados: **"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO – CHIRAPA, LÁMINA: P-RA L-01"** y **"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03"**, de la Liquidación de Obra[47] **(Apéndice n.° 28)**, conforme se detalla a continuación:

43 INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L **(Apéndice n.° 26)**

44 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

45 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

46 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

47 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

Cuadro n.° 8
RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CALICATAS REALIZADAS EN TRAMOS ESPECÍFICOS Y UBICACIÓN EN LA RED DE RECOLECCIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS PACCHILLA Y CHIRAPA

COMPONENTE: REDES DE RECOLECCIÓN	INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN		UBICACIÓN DE BUZONES Y TRAMOS SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035A-2018-MDR DE 30 DE ABRIL DE 2018		
	N° CALICATA	UBICACIÓN	CAMA ARENA	TRAMO Y BUZONES	PLANO DENOMINADO
CENTRO POBLADO DE PACCHILLA	C-4	JR. SAN MARTÍN PK= 0+450, JR. PEDRO CACHIQUE Y JR. S/N 9	NO	Bz: 122-123	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03"
	C-5	JR. SAN MARTÍN, PK= 0+270	NO	Bz: 118-120	
	C-9	JR. SAN MARTÍN, JR. JULIO PASHANASE	NO	Bz: 64-113	
CENTRO POBLADO DE CHIRAPA	C-13	JR. MAJAMBAL	NO	Bz:29-31	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO – CHIRAPA, LÁMINA: P-RA L-01",
	C-14	JR. LAMAS Y ZAPATERILLO	NO	Bz:23-24	
	C-15	JR. INDEPENDENCIA	NO	Bz:12-13	
	C-16	JR. INDEPENDENCIA, LAS FLORES Y BRASIL	NO	Bz: 8-9	
	C-17	JR. SÁNCHEZ LOZANO	NO	Bz: 3 -4	

Fuente: Carta n.° 56-2024 – V.P.P de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carta n.° 057-2024-V.P. P de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, "INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO- MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" **(Apéndice n.° 26)**, Planos de replanteo final de la Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)** denominados :"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO – CHIRAPA, LÁMINA: P-RA L-01", "PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03" **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, considerando las ocho (8) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas, y la identificación de los tramos entre buzones descritas en el cuadro precedente, en donde se determinó que no se realizó la colocación de **"Cama de arena e=0,05m" debajo de la tubería**; se identificó que los metrados (longitudes) de dichos tramos fueron considerados y valorizados por el Contratista en el avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, en las cuales la justificación de metrados determinó las siguientes longitudes:

Cuadro n.° 9
LONGITUDES DE LOS TRAMOS EN RED DE RECOLECCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE CHIRAPA Y PACCHILLA EN DONDE NO SE REALIZÓ LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA

COMPONENTE: REDES DE RECOLECCIÓN	INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN			UBICACIÓN DE BUZONES Y TRAMOS SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035A-2018-MDR DE 30 DE ABRIL DE 2018		METRADOS CONSIDERADO EN LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA CONTRACTUAL	
	N° CALICATA	UBICACIÓN DE LA CALICATA	CAMA ARENA	TRAMO Y BUZONES	PLANO DENOMINADO	VAL. N° 2 (DIC. 2016)	VAL. N° 4 (FEB. 2017)
CENTRO POBLADO DE PACCHILLA	C-4	JR. SAN MARTÍN PK= 0+450, JR. PEDRO CACHIQUE Y JR. S/N 9	NO	Bz: 122-123	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03"	-	47,95m
	C-5	JR. SAN MARTÍN PK= 0+270	NO	Bz: 118-120		-	38,64m
	C-9	JR. SAN MARTÍN, JR. JULIO PASHANASE	NO	Bz: 64-113		52,60m	-
CENTRO POBLADO DE CHIRAPA	C-13	JR. MAJAMBAL	NO	Bz:29-31	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO – CHIRAPA, LÁMINA: P-RA L-01"	51,09m	-
	C-14	JR. LAMAS Y ZAPATERILLO	NO	Bz:23-24		23,53m	-

COMPONENTE: REDES DE RECOLECCIÓN	INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN			UBICACIÓN DE BUZONES Y TRAMOS SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035A-2018-MDR DE 30 DE ABRIL DE 2018		METRADOS CONSIDERADO EN LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA CONTRACTUAL	
	N° CALICATA	UBICACIÓN DE LA CALICATA	CAMA ARENA	TRAMO Y BUZONES	PLANO DENOMINADO	VAL. N° 2 (DIC. 2016)	VAL. N° 4 (FEB. 2017)
	C-15	JR. INDEPENDENCIA	NO	Bz:12-13		55,28m	-
	C-16	JR. INDEPENDENCIA, LAS FLORES Y BRASIL	NO	Bz: 8-9		56,17m	-
	C-17	JR. SÁNCHEZ LOZANO	NO	Bz: 3 -4		40,22m	-
LONGITUD TOTAL						278,89m	86,59m

Fuente: Carta n.° 56-2024 – V.P.P de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carta n.° 057-2024-V.P. P de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, "INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO- MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" **(Apéndice n.° 26)**, Planos de replanteo final de la Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)** denominados :"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO – CHIRAPA, LÁMINA: P-RA L-01", "PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03" **(Apéndice n.° 28)**, avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, en base a los metrados descritos en donde se determinó que no se colocó **"Cama de arena e=0,05m"** en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, se determinó que estos fueron considerados y valorizados por el Contratista en las siguientes partidas: **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05 en el avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05 en el avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, según se describe a continuación:

Cuadro n.° 10
METRADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE "CAMA DE ARENA E=0.05M" NO EJECUTADAS EN REDES DE RECOLECCIÓN, QUE NO CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTRACTUAL

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115/2016-A-MDR DE 22 DE JUNIO DE 2016				VAL. N° 02 (DIC. 2016)	VAL. N° 04 (FEB. 2017)	TOTAL, METRADO VALORIZADO INCUMPLIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO CONTRATADO	METRADO	METRADO	
07	REDES DE SANEAMIENTO					
~~07.02~~	~~SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA~~					
07.02.01	REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)					
~~07.02.01.02~~	~~MOVIMIENTO DE TIERRAS~~					
07.02.01.02.18	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05	ml	933.39	278,89		278,89
07.02.01.02.19	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05	ml	213.66		86,59	135.33

Fuente: Avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, teniendo en cuenta los metrados, análisis de precios unitarios ofertados por el Contratista de las siguientes partidas: **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05, **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05, del componente **07.02.01.** REDES DE RECOLECCION

(5, 986.29 ml), en los centros poblados de Chirapa y Pacchilia; se procedió a determinar los montos parciales que fueron valorizados irregularmente, toda vez que no fueron ejecutados e incumplieron con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[48] **(Apéndice n.° 14)**; los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
MONTOS VALORIZADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A "CAMA DE ARENA E=0,05M" NO EJECUTADOS EN LAS REDES DE RECOLECCIÓN QUE NO CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115/2016-A-MDR DE 22 DE JUNIO DE 2016				VAL. N° 02 (DIC. 2016)		VAL. N° 04 (FEB. 2017)		MONTO VALORIZADO QUE INCUMPLE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO OFERTADO S/	METRADO	PRECIO PARCIAL S/	METRADO	PRECIO PARCIAL S/	
07	REDES DE SANEAMIENTO							
07.02	SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA							
07.02.01	REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)							
07.02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
07.02.01.02.18	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05	ml	5,35	278,89	1 492,06			**1 492,06**
07.02.01.02.19	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05	ml	6,57			86,59	568,90	**568,90**
COSTO DIRECTO (CD)					1 492,06		568,90	**2 060,96**
GASTOS GENERALES (10.00 % CD)					149,21		56,89	206,10
UTILIDAD (5.00 % CD)					74,61		28,44	103,05
TOTAL PAGADO POR PARTIDAS INEJECUTADAS – CAMA DE ARENA (S/)					**1 715,88**		**654,23**	**2 370,11**

Fuente: Avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito en el cuadro precedente, se advirtió que el Contratista cuantificó y valorizó metrados de la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, en el avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, en el avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, las cuales no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Chirapa y Pacchilia[49], por lo que incumplieron las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[48] **(Apéndice n.° 14)**, lo que representa un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 370,11.**

- **Partidas referidas a la colocación de "cama de arena e=0.05m" en tramos específicos de la red de recolección, establecidos en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1.**

De la revisión del **"INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" (Apéndice n.° 26)**, se advirtió que seis (6) exploraciones, excavaciones a cielo

[48] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

[49] Según el INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**.

abierto de calicatas realizadas en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Pacchilla, sector Sanango y carretera Chirapa/Pacchilla, determinaron que no se colocó **"Cama de arena e=0,05m"** debajo de la tubería.

Al respecto, para determinar los tramos entre buzones y longitudes de las redes de recolección en donde se realizaron las seis (6) excavaciones a cielo abierto de calicatas, se procedió con la revisión de los planos de replanteo final denominados: **"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO CHIRAPA/PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-02"**, **"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03"** y **"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO SANANGO, LÁMINA: P-RA L-04" (Apéndice n.° 28)**, de la Liquidación de Obra[50] **(Apéndice n.° 28)**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CALICATAS REALIZADAS EN TRAMOS ESPECÍFICOS Y UBICACIÓN EN LA RED DE RECOLECCIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS PACCHILLA, SECTOR SANANGO Y CARRETERA CHIRAPA/PACCHILLA

COMPONENTE: REDES DE RECOLECCIÓN	INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN		UBICACIÓN DE BUZONES Y TRAMOS SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035A-2018-MDR DE 30 DE ABRIL DE 2018		
	N° CALICATA	UBICACIÓN DE LA CALICATA	CAMA ARENA	TRAMO Y BUZONES	PLANO DENOMINADO
SECTOR SANANGO	C-2	Jr. S/N 1	NO	Bz: 5-5A	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO SANANGO, LÁMINA: P-RA L-04".
CENTRO POBLADO DE PACCHILLA	C-6	JR. HUGO AUSBER Y JR. S/N 6	NO	Bz: 90-91	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO CHIRAPA/PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-02"
	C-7	JR. HUGO AUSBER Y JR. 28 DE JULIO	NO	Bz: 84-110	
	C-8	JR. HUASCAR	NO	Bz: 102-115	
CARRETERA CHIRAPA PACCHILLA	C-10	PK = 1+020	NO	Bz: 55-55A	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03",
	C-12	PK = 0+100	NO	Bz:34-35	

Fuente: Carta n.° 56-2024 – V.P.P de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carta n.° 057-2024-V.P. P de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, "INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO- MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" **(Apéndice n.° 26)**, Planos de replanteo final de la Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 denominados **(Apéndice n.° 28)** :"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO CHIRAPA/PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-02", "PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03", "PLANTA RED DE ALCANTARILLADO SANANGO, LÁMINA: P-RA L-04" **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

En ese sentido, considerando las seis (6) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas, y la identificación de los tramos entre buzones descritos en el cuadro precedente, en donde se determinó que no se realizó la colocación de **"Cama de arena e=0,05m"** debajo de la tubería; se identificó que los metrados (longitudes) de dichos tramos fueron considerados y valorizados por el Contratista en la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**, en donde la justificación de metrados determinó las siguientes longitudes:

[50] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

Cuadro n.° 13
LONGITUDES DE LOS TRAMOS EN RED DE RECOLECCIÓN EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHILLA Y SECTOR SANANGO, Y EN LA CARRETERA DE CHIRAPA/PACCHILLA EN DONDE NO SE REALIZÓ LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA

COMPONENTE: REDES DE RECOLECCIÓN	INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN			UBICACIÓN DE BUZONES Y TRAMOS SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035A-2018-MDR DE 30 DE ABRIL DE 2018		METRADOS CONSIDERADO LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, ENERO 2017
	N° CALICATA	UBICACIÓN DE LA CALICATA	CAMA ARENA	TRAMO Y BUZONES	PLANO DENOMINADO	METRADO
SECTOR SANANGO	C-2	Jr. S/N 1	NO	Bz: 5-5A	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO SANANGO, LÁMINA: P-RA L-04".	48,74m
CENTRO POBLADO DE PACCHILLA	C-6	JR. HUGO AUSBER Y JR. S/N 6	NO	Bz: 90-91	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO CHIRAPA/PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-02"	39,60m
	C-7	JR. HUGO AUSBER Y JR. 28 DE JULIO	NO	Bz: 84-110		34,64m
	C-8	JR. HUASCAR	NO	Bz: 102-115		38,84m
CARRETERA CHIRAPA PACCHILLA	C-10	PK = 1+020	NO	Bz: 55-55A	"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03"	57,10m
	C-12	PK = 0+100	NO	Bz:34-35		32,20m
LONGITUD TOTAL						251,12

Fuente: Carta n.° 56-2024 – V.P.P de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carta n.° 057-2024-V.P. P de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, "INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO- MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" **(Apéndice n.° 26)**, Planos de replanteo final de la Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)** denominados :"PLANTA RED DE ALCANTARILLADO CHIRAPA/PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-02", "PLANTA RED DE ALCANTARILLADO PACCHILLA, LÁMINA: P-RA L-03", "PLANTA RED DE ALCANTARILLADO SANANGO, LÁMINA: P-RA L-04" **(Apéndice n.° 28)**, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, en base a los metrados en donde se determinó que no se colocó **"Cama de arena e=0,05m"** en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Pacchilla, sector Sanango, y carretera Chirapa/Pacchilla, se determinó que estos fueron considerados y valorizados por el Contratista en las siguientes partidas: 07.02.01.02.17. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12**. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05 en la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**, según se describe a continuación:

Cuadro n.° 14
METRADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE "CAMA DE ARENA E=0.05M" NO EJECUTADAS EN REDES DE RECOLECCIÓN, QUE NO CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-A-2016-MDR DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016				VAL. N° 02 – A.O N° 1 (ENERO 2017)	TOTAL, METRADO VALORIZADO INCUMPLIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	METRADO	
07	REDES DE SANEAMIENTO				
07.02	SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA				
07.02.01	REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)				
07.02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
07.02.01.02.17	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05	ml	1 157, 08	202,38	**202,38**

EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-A-2016-MDR DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016				VAL. N° 02 – A.O N° 1 (ENERO 2017)	TOTAL, METRADO VALORIZADO INCUMPLIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	METRADO	
07.03	SECTOR SANANGO				
07.03.01	REDES DE RECOLECCIÓN				
07.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
07.03.01.02.12	CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05	ml	305,64	48,74	**48,74**

Fuente: Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, teniendo en cuenta los metrados, análisis de precios unitarios ofertados por el Contratista de las siguientes partidas: **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05; se procedió a determinar los montos parciales que fueron valorizados irregularmente, toda vez que no fueron ejecutados e incumplieron con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[51] **(Apéndice n.° 22)**; los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
MONTOS VALORIZADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A "CAMA DE ARENA E=0,05M" NO EJECUTADOS EN LAS REDES DE RECOLECCIÓN QUE NO CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-A-2016-MDR DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016				VAL. N° 02 – A.O N° 1 (ENERO 2017)		MONTO VALORIZADO QUE INCUMPLE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 1
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO OFERTADO S/	METRADO	PRECIO PARCIAL S/	
07	**REDES DE SANEAMIENTO**					
07.02	**SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA**					
07.02.01	**REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)**					
07.02.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
07.02.01.02.17	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05	ml	4,66	202,38	943,09	**943,09**
07.03	**SECTOR SANANGO**					
07.03.01	**REDES DE RECOLECCIÓN**					
07.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
07.03.01.02.12	CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05	ml	4,66	48,74	227,13	**227,13**
COSTO DIRECTO (CD)					**1 170,22**	**1 170,22**
GASTOS GENERALES (10.00 % CD)					117,02	117,02
UTILIDAD (5.00 % CD)					58,51	58,51
TOTAL PAGADO POR PARTIDAS INEJECUTADAS – CAMA DE ARENA (S/)					**1 345,75**	**1 345,75**

Fuente: Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito se advirtió que el Contratista cuantificó y valorizó metrados de la partida **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, en la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance

[51] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**, las cuales no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, carretera Chirapa/Pacchilla y sector Sanango[52], por lo que incumplieron las Especificaciones Técnicas Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[53] **(Apéndice n.° 22)**, lo que representa un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 345,75.**

- **Partidas referidas a la colocación de "cama de arena e=0.05m" en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, establecidos en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2.**

De la revisión del **"INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" (Apéndice n.° 26)**, determinó que en doce (12) excavaciones a cielo abierto de calicatas, realizadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, no se realizó la colocación de **"Cama de arena e=0,05m".**

Al respecto, para establecer la ubicación de las doce (12) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas, realizadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, se procedió con la revisión de los planos de replanteo final denominados: **"PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN KM 0+000 AL KM 0+500, LÁMINA: PPL LCA L-01"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 0+500 AL KM 1+000, LÁMINA: PPL LA L-02"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 1+000 AL KM 2+000, LÁMINA: PPL LA L-03"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 2+000 AL KM 3+000, LÁMINA: PPL LA L-04"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 3+000 AL KM 4+000, LÁMINA: PPL LA L-05; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 4+000 AL KM 4+200, LÁMINA: PPL LA L-06" (Apéndice n.° 28),** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
UBICACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CALICATAS REALIZADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

COMPONENTE: SISTEMA DE AGUA POTABLE	INFORME TÉCNICO SOBRE LA "VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN"			LONGITUDES SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035A-2018-MDR DE 30 DE ABRIL DE 2018	
	N° CALICATA	UBICACIÓN	CAMA ARENA	LONGITUDES (ml)	PLANO DENOMINADO
LÍNEA DE CONDUCCIÓN	C-30	KM = 0+060	NO	60,00	"PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN KM 0+000 AL KM 0+500, LÁMINA: PPL LCA L-01"
	C-29	KM = 0+300	NO	240,00	
	C-28	KM = 0+420	NO	180,00	
LÍNEA DE ADUCCIÓN	C-27	KM= 0+020	NO	20,00	"PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 0+500 AL KM 1+000, LÁMINA: PPL LA L-02"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 1+000 AL
	C-26	KM= 0+090	NO	70,00	
	C-25	KM= 0+350	NO	260,00	

[52] Según el INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**.

[53] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

COMPONENTE: SISTEMA DE AGUA POTABLE	INFORME TÉCNICO SOBRE LA "VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN"			LONGITUDES SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035A-2018-MDR DE 30 DE ABRIL DE 2018	
	N° CALICATA	UBICACIÓN	CAMA ARENA	LONGITUDES (ml)	PLANO DENOMINADO
	C-24	KM= 1+130	NO	780,00	KM 2+000, LÁMINA: PPL LA L-03"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 2+000 AL KM 3+000, LÁMINA: PPL LA L-04"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 3+000 AL KM 4+000, LÁMINA: PPL LA L-05; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 4+000 AL KM 4+200, LÁMINA: PPL LA L-06"
	C-23	KM= 1+580	NO	450.00	
	C-22	KM= 2+040	NO	460.00	
	C-21	KM= 2+530	NO	490.00	
	C-20	KM= 3+070	NO	540.00	
	C-19	KM= 3+575	SI	505.00	
	C-18	KM= 4+100	NO	525.00	

Fuente: Carta n.° 56-2024 – V.P.P de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carta n.° 057-2024-V.P. P de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, "INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO- MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" **(Apéndice n.° 26)**, Planos de replanteo final de la Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)** denominados "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN KM 0+000 AL KM 0+500, LÁMINA: PPL LCA L-01"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 0+500 AL KM 1+000, LÁMINA: PPL LA L-02"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 1+000 AL KM 2+000, LÁMINA: PPL LA L-03"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 2+000 AL KM 3+000, LÁMINA: PPL LA L-04"; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 3+000 AL KM 4+000, LÁMINA: PPL LA L-05; "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL LÍNEA DE ADUCCIÓN KM 4+000 AL KM 4+200, LÁMINA: PPL LA L-06" **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De cuadro precedente, es necesario precisar que el numeral **3.3 Perfil estratigráfico del suelo,** del ítem **III. ESTUDIOS BÁSICO**, del informe técnico[54], determinó en la calicata C-19, como cama de arena, un estrato con las siguientes características: *"En el tercer estrato se encontró, CAMA DE ARENA (0.10m encima y 0.10m debajo de la tubería de agua Ø4"): Arena arcillo-limosa, suelo de compacidad semi densa, de color negro, de baja plasticidad con respecto al L.L y de baja plasticidad con respecto al I.P con 44.93% de finos (Que pasa la malla N° 200) (…)"*; de lo descrito, se evidencia que el estrato encontrado como cama de arena pasó la malla N° 200.

Ahora bien, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[55] **(Apéndice n.° 23)**, estableció para la ejecución de las partidas referidas a la colocación de cama de arena e=0,05m en la línea de conducción y aducción, la colocación de material granular que quede retenido en el tamiz 4,75mm (N° 4).

Por lo tanto, el informe técnico[54] determinó para la calicata C-19, como cama de arena un estrato que pasó la malla N° 200, esto quiere decir que, si un material granular pasa la malla N° 200 (como limos y arcillas); no cumple en quedar retenido en el tamiz 4,75mm (N° 4) el cual tiene **aberturas grandes**, por donde solo pasan partículas de **tamaño fino o medio**, por lo que, el estrato considerado como cama de arena en la calicata C-19, no cumple con las características de los materiales a utilizarse en la ejecución las partidas referidas a cama de arena e=0,05m,

[54] INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**.

[55] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[56] **(Apéndice n.° 23)**.

En ese sentido, considerando la ubicación de las trece (13[57]) exploraciones, excavaciones a cielo abierto de calicatas y las longitudes respectivas, se advirtió que los metrados (longitudes) de la línea de conducción en donde se determinó que no se colocó **"Cama de arena e= 0,05m"** fueron valorizadas y consignadas por el Contratista en la partida **05.02.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, en la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**; valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 – diciembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017) **(Apéndice n.° 35)**; y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**[58].

Asimismo, los metrados (longitudes) de la línea de aducción en donde se determinó que no se colocó **"Cama de arena e= 0,05m"**, fueron consignados y valorizados por el Contratista en la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 – setiembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017) **(Apéndice n.° 32)**; valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2 – octubre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017) **(Apéndice n.° 33)**; y valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**.

Lo descrito, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
METRADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE "CAMA DE ARENA E=0.05M" NO EJECUTADAS EN LA LINEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, QUE NO CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2

EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053A/2017-D-MDR DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017				VAL. N° 1 (SET. 2017)	VAL. N° 2 (OCT. 2017)	VAL. N° 3 (NOV. 2017)	VAL. N° 4 (DIC. 2017)	VAL. N° 6 (FEB. 2018)	METRADO VALORIZADO QUE INCUMPLE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 2
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO	
05	LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN								
05.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN								
05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.02.02.08	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	ml	360.00			150.00	190.00	20,00 (*)	360,00

[56] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

[57] Realizadas tres (3) en la línea de conducción y diez (10) en la línea de aducción del sistema de agua potable.

[58] Cabe indicar que, a través del Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)** la comisión de control solicitó a la Entidad que proporcione los comprobantes de pago por el concepto de valorizaciones contractuales y adicionales de Obra, en respuesta a ello, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 6 del Adicional de Obra n.° 2 – febrero 2018 **(Apéndice n.° 36)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, por lo tanto, la comisión auditora no considerará el monto de la mencionada valorización en el monto total del perjuicio económico a la Entidad.

EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053A/2017-D-MDR DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017				VAL. N° 1 (SET. 2017)	VAL. N° 2 (OCT. 2017)	VAL. N° 3 (NOV. 2017)	VAL. N° 4 (DIC. 2017)	VAL. N° 6 (FEB. 2018)	METRADO VALORIZADO QUE INCUMPLE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 2
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO	
05.03	LÍNEA DE ADUCCIÓN								
05.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.03.02.08	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	ml	3,840.00	197.00	1,976.00	1,667.00			3840.00

Fuente: Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 23)**, valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 – setiembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017) **(Apéndice n.° 32)**; valorización n.° 2 del adicional 32de obra n.° 2 – octubre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017) **(Apéndice n.° 33)**, valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**; valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 – diciembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017) **(Apéndice n.° 35)**; y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**.

Leyenda: (*) Cabe indicar que, a través del Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)** la comisión de control solicitó a la Entidad que proporcione los comprobantes de pago por el concepto de valorizaciones contractuales y adicionales de Obra, en respuesta a ello, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió el informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 6 del Adicional de Obra n.° 2 – febrero 2018 **(Apéndice n.° 36)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, por lo tanto, la comisión auditora no considerará dicho metrado como parte del perjuicio económico a la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

Además, teniendo en cuenta los metrados y análisis de precios unitarios ofertados por el Contratista de las siguientes partidas: **05.02.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.02. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**, partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN**; se procedió a determinar los montos parciales que fueron valorizados irregularmente, toda vez que no fueron ejecutados e incumplieron con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[59] **(Apéndice n.° 23)**, los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18

MONTOS VALORIZADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE "CAMA DE ARENA E=0.05M" NO EJECUTADOS EN LA LINEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, Y QUE NO CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2

EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053A/2017-D-MDR DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017				VAL. N° 1 (SET. 2017)	VAL. N° 2 (OCT. 2017)	VAL. N° 3 (NOV. 2017)	VAL. N° 4 (DIC. 2017)	VAL. N° 6 (FEB.2018)	METRADO Y MONTO VALORIZADO QUE INCUMPLE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 2
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO S/	METRADO (m) / PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) / PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) / PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) / PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) / PRECIO PARCIAL S/	
05	LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN								
05.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN								
05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.02.02.08	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	ml	2,67			150.00m S/ 400,50	190.00 S/ 507,30	20,00 S/ 53,40	**360,00m** **S/961,20**
05.03	LÍNEA DE ADUCCIÓN								
05.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.03.02.0	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA	ml	2,67	197.00m	1 976.00m	1 667.00m			3840.00m

[59] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**.

EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053A/2017-D-MDR DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017				VAL. N° 1 (SET. 2017)	VAL. N° 2 (OCT. 2017)	VAL. N° 3 (NOV. 2017)	VAL. N° 4 (DIC. 2017)	VAL. N° 6 (FEB.2018)	METRADO Y MONTO VALORIZADO QUE INCUMPLE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 2
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO S/	METRADO (m) PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) PRECIO PARCIAL S/	METRADO (m) PRECIO PARCIAL S/	
8	A=0.40M e=0.05			S/ 525,99	S/ 5 275,92	S/ 4 450,89			S/ 10 252,80
TOTAL COSTO DIRECTO				525,99	5 275,92	4 851,39	507,30	53,40	11 214,00
GASTOS GENERALES (10% CD)				52,60	527,59	485,14	50,73	5,34	1 121,40
UTILIDADES (5% CD)				26,29	263,80	242,57	25,37	2,67	560,70
TOTAL PRESUPUESTO OFERTADO				604,88	6 067,31	5 579,10	583,40	61.41(*)	12 896,10(**)

Fuente: Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 – setiembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017) **(Apéndice n.° 32)**; valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2 – octubre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017) **(Apéndice n.° 33)**, valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**; valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 – diciembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017) **(Apéndice n.° 35)**; y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**.

Leyenda: (*) Cabe indicar que, a través del Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)** la comisión de control solicitó a la Entidad que proporcione los comprobantes de pago por el concepto de valorizaciones contractuales y adicionales de Obra, en respuesta a ello, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 6 del Adicional de Obra n.° 2 – febrero 2018 **(Apéndice n.° 36)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, por lo tanto, la comisión auditora no considerará dicho monto como parte del perjuicio económico a la Entidad.

()** Monto que incluye los S/ 61,41, que la comisión auditora no considerará como parte del perjuicio económico a la Entidad, por los motivos descritos en la leyenda (*) del presente cuadro.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito se advirtió que el Contratista cuantificó y valorizó metrados de la partida **05.02.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, en la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**; valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 – diciembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017) **(Apéndice n.° 35)**; y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018)[60] **(Apéndice n.° 36)**.

Y para la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 – setiembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017) **(Apéndice n.° 32)**; valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2 – octubre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017) **(Apéndice n.° 33)**; y valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**, las cuales no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[61], por lo que incumplieron las Especificaciones Técnicas del Expediente

[60] Cabe indicar que, a través del Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)** la comisión de control solicitó a la Entidad que proporcione los comprobantes de pago por el concepto de valorizaciones contractuales y adicionales de Obra, en respuesta a ello, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 6 del Adicional de Obra n.° 2 – febrero 2018 **(Apéndice n.° 36)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, por lo tanto, la comisión auditora no considerará el monto de la mencionada valorización en el monto total del perjuicio económico a la Entidad.

[61] Según el INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**.

Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[62] **(Apéndice n.° 22)**, lo que representa un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 12 834,69**[63].

Bajo ese contexto, y en concordancia con el "**INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN**" **(Apéndice n.° 26)**, las partidas no ejecutadas y valorizadas ascienden a un monto de **S/ 16 550,55**[64], el cual se resume a continuación:

Cuadro n.° 19

IMPORTES VALORIZADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ÁREA E=0,05M, NO EJECUTADAS Y VALORIZADAS, INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA N.os 1 Y 2

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1; EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2				CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y VALORIZADAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIOS S/	EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA		EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1		EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2	
				METRADO	PARCIAL (S/)	METRADO	PARCIAL (S/)	METRADO	PARCIAL (S/)
05	**LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN**								
05.02	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**								
05.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
05.02.02.08	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	ml	2,67	-	-	-	-	360,00m	**S/ 961,20**
05.03	**LÍNEA DE ADUCCIÓN**								
05.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
05.03.02.08	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	ml	2,67	-	-	-	-	3840.00m	**S/ 10 252,80**
07	**REDES DE SANEAMIENTO**								
07.02	**SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA**								
07.02.01	**REDES DE RECOLECCIÓN (5, 986.29 ml)**								
07.02.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
07.02.01.02.17	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05	ml	4,66	-	-	202,38	**943,09**	-	-
07.02.01.02.18	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05	ml	5,35	278,89	**1 492,06**	-	-	-	-
07.02.01.02.19	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05	ml	6,57	86,59	**568,90**	-	-	-	-
07.03	**SECTOR SANANGO**								
07.03.01	**REDES DE RECOLECCIÓN (1,602.65 ml)**								
07.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
07.03.01.02.12	CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05	ml	4,66	-	-	48,74	**227,13**	-	-
	TOTAL COSTO DIRECTO				**2 060,96**		**1 170,22**		**11 214,00**

62 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

63 Monto resultante del total del presupuesto ofertado (S/ 12 896,10), menos el monto de S/ 61,41, lo que representa la partida 05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 cuantificado y valorizado en la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**, el mismo que la comisión auditora no considerará en el monto total del perjuicio económico a la Entidad, por lo descrito en la leyenda (*) del cuadro n.° 18.

64 Suma que no incluye el monto de S/ 61,41, lo que representa la partida 05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 cuantificado y valorizado en la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**, el mismo que, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió a la comisión auditora, el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra en mención, por lo tanto, la comisión auditora no considerará el monto de la mencionada valorización en el monto total del perjuicio económico a la Entidad.

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1; EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2				CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y VALORIZADAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIOS S/	EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA		EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1		EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2	
				METRADO	PARCIAL (S/)	METRADO	PARCIAL (S/)	METRADO	PARCIAL (S/)
	GASTOS GENERALES (10% CD)				206,10		117,02		**1 121,40**
	UTILIDADES (5% CD)				103,05		58,51		**560,70**
	TOTAL PRESUPUESTO OFERTADO				**2 370,11**		**1 345,75**		**12 896,10 (*)**
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR PARTIDAS NO EJECUTADAS					**16 550,55**[65]				

Fuente: Avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**), valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 – setiembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017) **(Apéndice n.° 32)**; valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2 – octubre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017) **(Apéndice n.° 33)**, valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**; valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 – diciembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017) **(Apéndice n.° 35)**; y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**.

Leyenda: (*) Suma total que incluye el monto de S/ 61,41, cuantificado y valorizado en la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**, sin embargo, a través del Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el jefe de Tesorería de la Entidad, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra en mención, por lo tanto, la comisión auditora no considerará el monto de la mencionada valorización en el monto total del perjuicio económico a la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

En virtud a lo expuesto, se advirtió que el Contratista cuantificó y valorizó metrados de las siguientes partidas: **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, del Expediente Técnico de Obra Contractual[66] **(Apéndice n.° 14)**, y las partidas: **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05 del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[67] **(Apéndice n.° 22)**, las cuales no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección en los centros poblados de Chirapa, Pacchilla, carretera Chirapa y Pacchilla y sector Sanango[68]; por lo que incumplieron las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra[66] **(Apéndice n.° 14)** y Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[67] **(Apéndice n.° 22)**, los cuales establecieron la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

Aunado a ello, el Contratista cuantificó y valorizó metrados de las siguientes partidas: **05.02.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.02. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**, partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[69] **(Apéndice n.° 23)**, las cuales no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua

[65] Suma que no incluye el monto de S/ 61,41, lo que representa la partida 05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 cuantificado y valorizado en la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018) **(Apéndice n.° 36)**, el mismo que, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió a la comisión auditora, el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra en mención, por lo tanto, la comisión auditora no considerará el monto de la mencionada valorización en el monto total del perjuicio económico a la Entidad.

[66] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

[67] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

[68] Según el INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**.

[69] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

potable[70], por lo que incumplieron las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[71] **(Apéndice n.° 23)**, que estableció la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

c) **Respecto al trámite, conformidad y pago de valorizaciones de la Obra Contractual y de Adicionales de Obra n.os 1 y 2, de partidas referidas a "Cama de arena e=0,05m", a pesar de que, no fueron ejecutadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable y tramos específicos de la red de recolección, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales y Deductivos de Obra n.os 1 y 2.**

Al respecto, conforme lo evidenciado, las partidas: **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, del componente **07.02.01. REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml)**, no fueron ejecutadas en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Chirapa y Pacchilla, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico de Obra[72] **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, fueron consignadas por el Contratista en el avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**.

Además, las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, pese a, no haberse ejecutados en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Pacchilla, sector Sanango, y carretera Chirapa/Pacchilla[70], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[73] **(Apéndice n.° 22)**; fueron consignados en la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**; en las cuales intervinieron en su trámite y conformidad, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, que pese a dicho incumplimiento tramitaron la conformidad para el pago de las valorizaciones descritas.

Aunado a lo descrito, la partida: **05.02.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**; y **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LÍNEA DE ADUCCIÓN**; no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, por lo que incumplieron lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[71] **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, fueron consignadas en valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - setiembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017) **(Apéndice n.° 32)**, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre de 2017) **(Apéndice n.° 33)**, valorización de obra n.° 3 del Adicional de obra n.° 2 – noviembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**; valorización de obra n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017)

70 Según el INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**.

71 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

72 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

73 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

(**Apéndice n.° 35**), y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 2 – febrero 2018 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018)[74] (**Apéndice n.° 36**); en las cuales intervinieron en su trámite y conformidad para su posterior pago, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo[75], y que pese a dicho incumplimiento tramitaron la conformidad para el pago de las valorizaciones descritas.

Sobre lo expuesto, a continuación se detalla el trámite de las valorizaciones de obra contractual, y valorizaciones del adicional de obra n.os 1 y 2, en las cuales los citados servidores tuvieron participación:

Del Expediente Técnico de la Obra contractual:

✓ **Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2016.**

Mediante Carta n.° 01-2017-WHGO/CCE/R.O de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 29**), el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 (**Apéndice n.° 29**), para su revisión y trámite respectivo, donde fue valorizado la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05, del componente **07.02.01. REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml)**.

Seguidamente, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante Informe del Supervisor n.° 2 mes de diciembre 2016 (**Apéndice n.° 29**), recomendó a la Entidad realizar el pago respectivo del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 (**Apéndice n.° 29**), por el importe de S/ 174 439,05, de los cuales **S/ 1 715,87**, correspondió a la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05, razón por la cual, mediante Memorándum n.° 0635/ 2016-D.A.MDR de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 39**), el titular de la Entidad autorizó la transferencia por el importe de S/ 174 439,05 al Contratista, correspondiente al avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 (**Apéndice n.° 39**).

Al respecto, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, al emitir el Informe del Supervisor n.° 2 mes de diciembre 2016 (**Apéndice n.° 29**), con el cual recomendó a la Entidad realizar el pago del avance físico y valorización de

74 Cabe indicar que, a través del Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 37**) la comisión de control solicitó a la Entidad que proporcione los comprobantes de pago por el concepto de valorizaciones contractuales y adicionales de Obra, en respuesta a ello, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 37**), a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto del avance físico y valorización de obra n.° 13 – febrero 2018 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 6 del Adicional de Obra n.° 2 – febrero 2018 (**Apéndice n.° 36**), del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 23**), por lo tanto, la comisión auditora no desarrollará el trámite, conformidad y pago de la mencionada valorización.

75 Al respecto se precisa que, la Entidad contrató al señor Harold Armando del Águila Pezo, para brindar los servicios de INSPECTOR para la inspección de la Obra, mediante Contrato de Servicio n.° 01-2017 de 09 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 38**), con un plazo de treinta (30) días calendarios, que comprendió desde el 09 de agosto de 2017 hasta el 08 de setiembre de 2017; asimismo, mediante Contrato de Servicio n.° 02-2017 de 09 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), se le continuó contratando por un plazo de noventa (90) días calendario, que comprendió desde el 09 de setiembre de 2017 hasta el 08 de diciembre de 2017; sumado a ello, a través del Contrato de Servicio n.° 03-2017 de 09 diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), la Entidad continuó continuo con la referida contratación por un plazo de noventa (90) días calendario, que comprendió desde el 09 de diciembre de 2017 hasta el 08 de marzo de 2018; no obstante a través del Contrato de Servicio n.° 01-2018 de 08 de enero de 2018, la Entidad contrato al Pedro Gómez Pinedo para asumir el referido cargo, desde el 09 de enero hasta el 09 de marzo de 2018, por lo cual, se tiene que el señor Harold Armando del Águila Pezo brindo sus servicios de inspector de obra para la obra materia de análisis, desde el 09 de agosto de 2017 hasta el 08 de enero de 2018, tal como, se evidencio con la Carta n.° 017-2018-HADAP de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), con la cual, este último solicitó a la Entidad constancia de trabajo correspondiente al periodo del 09 de agosto de 2017 hasta el 08 de enero de 2018, donde se desempeñó como inspector de la Obra.

obra n.° 2 – diciembre 2016 del Contratista **(Apéndice n.° 29)**, no observó y corroboró que la presente valorización del Contratista contenía el importe de **S/ 1 715,87** correspondiente a la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[76], lo cual incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[77] **(Apéndice n.° 14)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En adición a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[77] **(Apéndice n.° 14)**, estableció que el pago de la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, se efectuará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

Sin embargo, la supervisión de obra no realizó el control integral y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme el Expediente Técnico de Obra[77] **(Apéndice n.° 14)**; incumpliendo lo establecido en el numeral 4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra y sus obligaciones contractuales establecidas en la cláusula segunda objeto del Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, no realizó el control de calidad de obra, realizando las pruebas de control requeridas para la ejecución de la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, con el fin de cumplir con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[77] **(Apéndice n.° 14)**, por lo que incumplió el ítem 5.9 del numeral 5. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR, ítem 8.1 del numeral 8. FACULTADES DEL SUPERVISOR del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra.

A pesar de ello, mediante el Informe del Supervisor n.° 2 mes de diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29),** recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 del Contratista **(Apéndice n.° 29)**, el cual contempló la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[76], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[77] **(Apéndice n.° 14)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor

[76] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**

[77] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En ese sentido, se advirtió que el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, quién a su vez, mediante informe recomendó a la Entidad el pago respectivo, conllevando a que se pague los metrados de la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, mediante el Comprobante de Pago n.° 00640 de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[78], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico de Obra[79] **(Apéndice n.° 14)**.

✓ **Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de febrero de 2017.**

Mediante Carta n.° 16-2017-WHGO/CCE/R.8. de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, para su revisión y trámite respectivo, en donde fue valorizada la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, del componente **07.02.01. REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml).**

Seguidamente, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante Informe del Supervisor n.° 4 mes de febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, recomendó a la Entidad realizar el pago respectivo del avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, por el importe de S/ 399 612,37, de los cuales **S/ 654,23**, correspondió a la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, razón por la cual, mediante Memorándum n.° 0130/2017-D.A.MDR de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el titular de la Entidad autorizó la transferencia por el importe de S/ 399 612,37 al Contratista, correspondiente al avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, al emitir el Informe del Supervisor n.° 4 mes de febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, con el cual recomendó a la Entidad realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 del Contratista **(Apéndice n.° 30)**, no observó y corroboró que la presente valorización del Contratista contenía el importe de **S/ 654,23**, correspondiente a la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[78], lo cual incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[79] **(Apéndice n.° 14)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

[78] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN **(Apéndice n.° 26)**

[79] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

En adición a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[80] **(Apéndice n.° 14)**, estableció que el pago de la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, se efectuará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

Sin embargo, la supervisión de obra, no realizó el control integral y supervisión de la obra, verificando constantemente y oportunamente que la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme el Expediente Técnico de Obra[80] **(Apéndice n.° 14)**; incumpliendo lo establecido en el numeral 4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra y sus obligaciones contractuales establecidas en la cláusula segunda objeto del Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, no realizó el control de calidad de obra, realizando las pruebas de control requeridas para la ejecución de la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, con el fin de cumplir con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[80] **(Apéndice n.° 14)**, por lo que incumplió el ítem 5.9 del numeral 5. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR, ítem 8.1 del numeral 8. FACULTADES DEL SUPERVISOR del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra.

A pesar de ello, mediante el Informe del Supervisor n.° 4 mes de febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)** recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 del Contratista **(Apéndice n.° 30)**, el cual consideró la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[81], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[80] **(Apéndice n.° 14)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En ese sentido, se advirtió que el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 del Contratista **(Apéndice n.° 30)**, quién a su vez, mediante informe recomendó a la Entidad el pago respectivo, conllevando a que se pague los metrados de la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05, mediante Comprobante de Pago n.° 00390 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[81], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico de Obra[80] **(Apéndice n.° 14)**.

[80] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

[81] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

Del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1:

- ✓ **Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017).**

Mediante Carta n.° 02-2017-WHGO/CCE/R.O. de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde se encuentra adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, para su revisión y trámite respectivo, donde fue valorizado la partida **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, del componente **07.02.01. REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml)**, la partida **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, del componente **07.03.01. REDES DE RECOLECCION.**

Seguidamente, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante Informe del Supervisor n.° 3 mes de enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, recomendó a la Entidad realizar el pago respectivo del avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en la cual se encontraba adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, por el importe de S/ 414 575,63, de los cuales **S/ 1 345,75**, correspondió a las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, razón por la cual mediante Memorándum n.° 0128/2017-D.A.MDR de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, el titular de la Entidad autorizó la transferencia por el importe de S/ 414 575,13 al Contratista, correspondiente al avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en el cual se encontraba adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, al emitir el Informe del Supervisor n.° 3 mes de enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual recomendó a la Entidad realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017 (en el cual se encontraba adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 31)**, no observó y corroboró que la presente valorización del Contratista contenía el importe de **S/ 1 345,75**, correspondiente a las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05.

La cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Pachilla, sector Sanango, y en la carretera Chirapa/Pacchilla[82], lo cual incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[83] **(Apéndice n.° 22)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

[82] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN. **(Apéndice n.° 26)**

[83] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

En adición a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[84] **(Apéndice n.° 22)**, estableció que el pago de las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05,**07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, se efectuará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

Sin embargo, la supervisión de obra no realizó el control integral y supervisión de la obra, verificando constantemente y oportunamente que las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[84] **(Apéndice n.° 22)**; incumpliendo lo establecido en el numeral 4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra y sus obligaciones contractuales establecidas en la cláusula segunda objeto del Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, no realizó el control de calidad de obra, realizando las pruebas de control requeridas para la ejecución de las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05,**07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, con el fin de cumplir con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[84] **(Apéndice n.° 22)**, por lo que incumplió el ítem 5.9 del numeral 5. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR, ítem 8.1 del numeral 8. FACULTADES DEL SUPERVISOR del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la supervisión de obra.

A pesar de ello, mediante el Informe del Supervisor n.° 3 mes de enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 31)**, el cual consideró las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Pachilla, sector Sanango, y en la carretera Chirapa/Pacchilla[85], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[84] **(Apéndice n.° 22)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En ese sentido, se advirtió que el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017) del Contratista

[84] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

[85] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCION Y REDES DE RECOLECCION, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

(**Apéndice n.° 31**), quién a su vez, mediante informe recomendó a la Entidad el pago respectivo, conllevando a que se pague los metrados de la partida **07.02.01.02.17**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, mediante comprobante de pago n.° 00150 de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 40**), y Comprobante de Pago n.° 00389 de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 40**), la cual no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Pachilla, sector Sanango, y en la carretera Chirapa/Pacchilla[86], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[87].

Respecto al Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2:

✓ **Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - setiembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017).**

Mediante Carta n.° 012-2017-HADAP-MDR/IO de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 32**), el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo[88], remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encontraba adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 32**), del Contratista.

Asimismo, adjunta el Informe del Inspector n.° 8 mes de setiembre 2017 (**Apéndice n.° 32**), recomendó a la Entidad el pago respectivo de la valorización descrita, por el importe de S/ 708 295,21, de los cuales **S/ 604,88** correspondió a la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN,** razón por la cual mediante Memorándum n.° 0572/2017-D.A.MDR de 16 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 41**), la administradora de la Entidad, autorizó la transferencia por el importe de S/ 708 295,21 al Contratista, correspondiente avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encontraba adjunto la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 32**).

Al respecto, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, al emitir el Informe del Inspector n.° 8 mes de setiembre 2017 (**Apéndice n.° 32**), mediante el cual recomendó a la Entidad realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017 (en el cual se encontraba adjunto la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre 2017) del Contratista (**Apéndice n.° 32**), no observó y corroboró que la presente valorización contenía el importe de **S/ 604,88**, correspondiente a la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN** la cual no fue ejecutada en la línea de aducción del sistema de agua potable[86].

Lo cual, incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y

[86] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

[87] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

[88] Misma persona que se desempeñó como supervisor de la obra, dando tramite y otorgando la conformidad de la Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, y, Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**.

Deductivo de Obra n.° 2[89] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En adición a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[89] **(Apéndice n.° 23)**, estableció que el pago de la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, se efectuará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

Sin embargo, el inspector de obra no verificó que la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[89] **(Apéndice n.° 23)**; incumpliendo lo establecido en el artículo 160° referido a "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

A pesar de ello, mediante el Informe del Inspector n.° 8 mes de setiembre 2017 **(Apéndice n.° 32)**, recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 32)**, el cual consideró la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, la cual no fue ejecutada en la línea de aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[89] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En ese sentido, se advirtió que el inspector de obra recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017 (en la cual se encontraba adjunto la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 32)**, lo que conllevó al pago respectivo de los metrados de la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, mediante los Comprobantes de Pago n.[os] 00584, 00585, 00586 todos de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, la cual no fue ejecutada en la línea de aducción del sistema de agua potable[90], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[89] **(Apéndice n.° 23)**.

✓ **Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 - octubre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017).**

Mediante Carta n.° 014-2017-HADAP-MDR/IO de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en la cual

[89] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

[90] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 del Contratista **(Apéndice n.° 33)**.

Seguidamente, mediante Informe del Inspector n.° 9 mes de octubre 2017 **(Apéndice n.° 33)**, recomendó a la Entidad el pago respectivo de la valorización de obra descrita, por el importe de S/ 135 906,97 de los cuales **S/ 6 067,31** correspondió a la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**, razón por la cual mediante Memorándum n.° 0632/2017-D.A.MDR de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, la administradora de la Entidad, autorizó la transferencia por el importe de S/ 135 906,97 al Contratista, correspondiente avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017, en la cual se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, al emitir el Informe del Inspector n.° 9 mes de octubre 2017 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual recomendó a la Entidad el pago del avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 (en el cual se encontraba adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 33)**, no observó y corroboró que la presente valorización del Contratista contenía el importe de **S/ 6 067,31** correspondiente a la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN,** la cual no fue ejecutada en la línea de aducción del sistema de agua potable[91].

Lo cual, incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[92] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En adición a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[92] **(Apéndice n.° 23)**, estableció que el pago de la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, se efectuará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

Sin embargo, el inspector de obra no verificó que la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[92] **(Apéndice n.° 23)**; incumpliendo lo establecido en el artículo 160° referido a "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

[91] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

[92] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

A pesar de ello, mediante el informe del inspector n.° 9 mes de octubre 2017 **(Apéndice n.° 33)**, recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 33)**, el cual consideró la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, la cual no fue ejecutada en la línea de aducción del sistema de agua potable[93], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[94] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En ese sentido, se advirtió que el inspector de obra recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 33)**, lo que conllevó al pago respectivo de los metrados de la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, mediante el Comprobante de Pago n.° 00649 de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, la cual no fue ejecutada en la línea de aducción del sistema de agua potable[93], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[94] **(Apéndice n.° 23)**.

✓ **Valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 - noviembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017).**

Mediante Carta n.° 017-2017-HADAP-MDR/IO de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en la cual se adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 del Contratista **(Apéndice n.° 34)**.

Seguidamente, mediante Informe del Inspector n.° 10 mes de noviembre 2017 **(Apéndice n.° 34)**, recomendó a la Entidad el pago respectivo de la valorización descrita, por el importe de S/ 214 680,10 de los cuales **S/ 5 579,10** correspondió a las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, y **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**, razón por la cual mediante Memorándum n.° 0705/2017-D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, la administradora de la Entidad, autorizó la transferencia por el importe de S/ 214 680,10 al Contratista, correspondiente avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.

Al respecto, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, al emitir el Informe del Inspector n.° 10 mes de noviembre 2017 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual recomendó a la Entidad el pago del avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 (en el cual se adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° – noviembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 34)**, no observó y corroboró que la presente valorización del Contratista contenía el importe de

[93] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

[94] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

S/ 5 579,10 correspondiente a las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, y **05.03.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN.**

Las cuales, no fueron ejecutadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[95], lo cual incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[96] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En adición a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[96] **(Apéndice n.° 23)**, estableció que el pago de las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, se realizará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

Sin embargo, el inspector de obra no verificó que las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[96] **(Apéndice n.° 23)**; incumpliendo lo establecido en el artículo 160° referido a "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

A pesar de ello, mediante el Informe del Inspector n.° 10 mes de noviembre 2017 **(Apéndice n.° 34)**, recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 34)**, el cual consideró las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, las cuales no fueron ejecutadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[95], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[96] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En ese sentido, se advirtió que el inspector de obra recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 34)**, lo que conllevó al pago respectivo de los metrados de las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, mediante el Comprobante de Pago n.° 00722 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**,

[95] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

[96] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

los cuales no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[97], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[98] **(Apéndice n.° 23)**.

✓ **Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 - diciembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017).**

Mediante Carta n.° 001-2018-HADAP-MDR/IO de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en la cual se encontraba adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

Seguidamente, mediante Informe del Inspector n.° 11 mes de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 35)**, recomendó a la Entidad el pago respectivo de la valorización descrita, por el importe de S/ 152 038,53 de los cuales **S/ 583,40** correspondió a la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, razón por la cual mediante Memorándum n.° 0706/2017-D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, la administradora de la Entidad, autorizó la transferencia por el importe de S/ 152 038,53 al Contratista, correspondiente avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

Al respecto, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, al emitir el Informe del Inspector n.° 11 mes de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual recomendó a la Entidad realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 35)**, no observó y corroboró que la presente valorización del Contratista contenía el importe de **S/ 583,40** correspondiente a la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**.

La cual, no fue ejecutada en la línea de conducción del sistema de agua potable[97], lo cual incumple los parámetros técnicos requeridos para la ejecución de la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[98] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En adición a lo descrito, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[98] **(Apéndice n.° 23)**, estableció que el pago de la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, se efectuará al metrado ejecutado y aprobado por el supervisor de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

[97] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

[98] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, el inspector de obra no verificó que la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[99] **(Apéndice n.° 23)**; incumpliendo lo establecido en el artículo 160° referido a "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

A pesar de ello, mediante Informe del Inspector n.° 11 mes de diciembre 2017, recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 35)**, el cual consideró la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, la cual no fue ejecutada en la línea de conducción del sistema de agua potable[100], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[99] **(Apéndice n.° 23)**, que determinó la colocación de una cama de apoyo de arena gruesa de espesor 0.05m en todo el ancho de la zanja para que posterior a ello se realice la instalación de la tubería.

En ese sentido, se advirtió que el inspector de obra recomendó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 (en la cual se adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre 2017) del Contratista **(Apéndice n.° 35)**, para su trámite respectivo, lo que conllevó al pago de los metrados de las partidas **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, mediante el Comprobante de Pago n.° 0031 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, los cuales no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[100], incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[99] **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, lo expuesto en los párrafos precedentes correspondiente al trámite y pago del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, del Expediente Técnico de Obra contractual[101] **(Apéndice n.° 14)**, avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en la cual se encuentra adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[102] **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre 2017 **(Apéndice n.° 32)**, avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 –

99 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

100 Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

101 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

102 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, y, avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[103] **(Apéndice n.° 23)**, se resume en los siguientes cuadros:

Respecto al Expediente Técnico de Obra:

Cuadro n.° 20
DETALLE DEL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA CONTRACTUAL Y PERJUICIO ECONÓMICO

TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONTEMPLARON PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA NO EJECUTADOS Y QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115/2016-A-MDR DE 22 DE JUNIO DE 2016.				
VAL. DE OBRA	RESIDENTE DE OBRA	SUPERVISOR DE OBRA	ENTIDAD	IMPORTE VALORIZADO QUE INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (S/)
	WILSON HENRRY GAMBOA OLORTEGUI	HAROLD ARMANDO DEL ÁGUILA PEZO		
N° 2 Dic. 2016	Mediante Carta n.° 01-2017-WHGO/CCE/R.O de 3 de enero de 2017, remitió al supervisor de obra el avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016, para su revisión y trámite respectivo.	Mediante Informe del Supervisor n.° 2 mes de diciembre 2016, recomendó a la Entidad realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016, del Contratista.	Mediante Memorándum n.° 0635/ 2016-D.A.MDR de 20 de diciembre de 2016, el alcalde, Iván Tuesta Reátegui autorizó al tesorero, Nicolas Alegría Sandoval el pago del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016.	S/ 1 715,88
N° 4 Feb. 2017	Mediante Carta n.° 16-2017-WHGO/CCE/R.8. de 3 de marzo de 2017, remitió al supervisor de obra, el avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017, para su revisión y trámite respectivo.	Mediante Informe del Supervisor n.° 4 mes de febrero 2017, recomendó a la Entidad realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017, del Contratista.	Mediante Memorándum n.° 0130/2017-D.A.MDR de 15 de marzo de 2017, el alcalde, Iván Tuesta Reátegui autorizó al tesorero, Nicolas Alegría Sandoval el pago del avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017.	S/ 654,23
TOTAL PAGADO POR LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTRACTUAL				S/ 2 370,11

Fuente: Carta n.° 01-2017-WHGO/CCE/R.O de 3 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, Informe del Supervisor n.° 2 mes de diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, Memorándum n.° 0635/ 2016-D.A.MDR de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, Carta n.° 16-2017-WHGO/CCE/R.8. de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, Informe del Supervisor n.° 4 mes de febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, Memorándum n.° 0130/2017-D.A.MDR de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI – LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN – LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN OCI – LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN OCI – LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – LAMAS SAN MARTÍN

[103] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Respecto al Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1:

Cuadro n.° 21
DETALLE DEL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y PERJUICIO ECONÓMICO

TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONTEMPLARON PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA NO EJECUTADOS Y QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-A-2016-MDR DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016				
VAL. DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1	RESIDENTE DE OBRA WILSON HENRRY GAMBOA OLORTEGUI	SUPERVISOR DE OBRA HAROLD ARMANDO DEL ÁGUILA PEZO	ENTIDAD	IMPORTE VALORIZADO QUE INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 (S/)
N° 2 Enero 2017	Mediante Carta n.° 02-2017-WHGO/CCE/R.O. de 3 de febrero de 2017, remitió al supervisor de obra, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017, para su revisión y trámite respectivo.	Mediante Informe del Supervisor n.° 3 mes de enero 2017, recomendó a la Entidad el pago del avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en la cual se encuentra adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017, del Contratista.	Mediante Memorándum n.° 0128/2017-D.A.MDR de 14 de marzo de 2017, el alcalde, Iván Tuesta Reátegui autorizó al tesorero, Nicolas Alegría Sandoval el pago del avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017.	S/ 1 345,75
TOTAL PAGADO POR LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1				S/ 1 345,75

Fuente: Carta n.° 02-2017-WHGO/CCE/R.O. de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, Informe del Supervisor n.° 3 mes de enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, Memorándum n.° 0128/2017-D.A.MDR de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2:

Cuadro n.° 22
DETALLE DEL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y PERJUICIO ECONÓMICO

TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONTEMPLARON PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA NO EJECUTADOS Y QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053A/2017-D-MDR DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017				
VAL. DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2	RESIDENTE DE OBRA WILSON HENRRY GAMBOA OLORTEGUI	INSPECTOR DE OBRA HAROLD ARMANDO DEL ÁGUILA PEZO	ENTIDAD	IMPORTE VALORIZADO QUE INCUMPLIÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 2 (S/)
N° 1 Set. 2017	La valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - setiembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017); valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 - octubre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017), valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 - noviembre de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017); valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 - diciembre de 2017 (adjunto	Mediante Carta n.° 012-2017-HADAP-MDR/IO de 5 de octubre de 2017, remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017, del Contratista; asimismo mediante Informe del Inspector n.° 8 mes de setiembre 2017, recomendó a la Entidad el pago de la valorización descrita.	Mediante Memorándum n.° 0572/2017-D.A.MDR de 16 de octubre de 2017, la administradora, de la Entidad autorizó realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017.	S/ 604,88
N° 2 Oct. 2017		Mediante Carta n.° 014-2017-HADAP-MDR/IO de 6 de noviembre de 2017, remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 9 –	Mediante Memorándum n.° 0632/2017-D.A.MDR de 15 de noviembre de 2017, la administradora, de la Entidad autorizó	S/ 6 067,31

TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONTEMPLARON PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA NO EJECUTADOS Y QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053A/2017-D-MDR DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017				
VAL. DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2	RESIDENTE DE OBRA WILSON HENRRY GAMBOA OLORTEGUI	INSPECTOR DE OBRA HAROLD ARMANDO DEL ÁGUILA PEZO	ENTIDAD	IMPORTE VALORIZADO QUE INCUMPLIÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 2 (S/)
	en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017); forman parte del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018.	octubre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017, del Contratista; asimismo, mediante Informe del Inspector n.° 9 mes de octubre 2017, recomendó a la Entidad el pago de la valorización descrita.	realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017.	
N° 3 Nov. 2017		Mediante Carta n.° 017-2017-HADAP-MDR/IO de 5 de diciembre de 2017, remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017, del Contratista; asimismo, mediante Informe del Inspector n.° 10 mes de noviembre 2017, recomendó a la Entidad el pago de la valorización descrita.	Mediante Memorándum n.° 0705/2017-D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017, la administradora, de la Entidad autorizó realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017.	S/ 5 579,10
N° 4 Dic. 2017		Mediante Carta n.° 001-2018-HADAP-MDR/IO de 4 de enero de 2018, remitió a la Entidad el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017, del Contratista, asimismo, mediante Informe del Inspector n.° 11 mes de diciembre 2017, recomendó a la Entidad el pago de la valorización descrita.	Mediante Memorándum n.° 0706/2017-D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017, la administradora, de la Entidad autorizó realizar el pago del avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017.	S/ 583,40
TOTAL PAGADO POR LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2				12 834,69

Fuente: Carta n.° 012-2017-HADAP-MDR/IO de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, Informe del Inspector n.° 8 mes de setiembre 2017 **(Apéndice n.° 32)**, Memorándum n.° 0572/2017-D.A.MDR de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Carta n.° 014-2017-HADAP-MDR/IO de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, Informe del Inspector n.° 9 mes de octubre 2017 **(Apéndice n.° 33)**, Memorándum n.° 0632/2017-D.A.MDR de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Carta n.° 017-2017-HADAP-MDR/IO de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, Informe del Inspector n.° 10 mes de noviembre 2017 **(Apéndice n.° 34)**, Memorándum n.° 0705/2017-D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Carta n.° 001-2018-HADAP-MDR/IO de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, Informe del Inspector n.° 11 mes de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 35)**, y, Memorándum n.° 0706/2017-D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**.

Elaborado por: Comisión auditora

Bajo ese contexto, las partidas no ejecutadas y valorizadas ascienden a un monto de **S/ 16 550,55**, el cual se resume a continuación:

Por lo antes descrito, se advirtió que el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, encargado de la supervisión y dirección técnica de la obra, con su accionar recomendó y tramitó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, en donde fue consignada la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05, avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, en donde fue consignado la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05; del Expediente Técnico de Obra[104] **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde el Contratista adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, y fueron consignados las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[105] **(Apéndice n.° 22)**; los cuales no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa, Pachilla, sector Sanango, y carretera Chirapa/Pacchilla[106], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[104] **(Apéndice n.° 14)**, y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[105] **(Apéndice n.° 22)**.

Aunado a ello, se advirtió el inspector de obra Harold Armando del Águila Pezo, encargado de la supervisión y dirección técnica de la obra, con su accionar recomendó y tramitó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, y consignó la partida **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**; avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, y consignó la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN.**

Asimismo, el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)** y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, y partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**, avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[107] **(Apéndice n.° 23)**, las cuales no fueron ejecutadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[106], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[107] **(Apéndice n.° 23)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

104 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

105 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

106 Según los resultados del INFORME TÉCNICO:VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN" elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

107 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Pese a lo antes señalado, el señor Harold Armando del Águila Pezo, quien se desempeñó como supervisor de obra e inspector de obra, según periodo de gestión, encargado de la supervisión y dirección técnica de la obra, recomendó y tramitó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, del Expediente Técnico de Obra[108] **(Apéndice n.° 14)**; avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde el Contratista adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero **(Apéndice n.° 31)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[109] **(Apéndice n.° 22)**.

Además, el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[110] **(Apéndice n.° 23)**, lo cual, conllevo a la realización de un pago indebido a favor del Contratista, toda vez que, la Entidad pago los montos totales de las partidas de cama de arena no ejecutadas, beneficiando económicamente a un tercero (Contratista), situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 16 550,55.**

Al respecto, las valorizaciones de obra descritas del Expediente Técnico de Obra contractual[108] **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[109] **(Apéndice n.° 22)**, y Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[110] **(Apéndice n.° 23)**, fueron pagados mediante los siguientes comprobantes de pago:

Del Expediente Técnico de Obra:

Cuadro n.° 23
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR PARTIDAS REFERIDAS A CAMA DE ARENA E=0,05M, NO EJECUTADA EN TRAMOS ESPECÍFICOS DE LA RED DE RECOLECCIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE CHIRAPA Y PACCHILLA QUE INCUMPLIERON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

VALORIZACIONES DE OBRA			COMPROBANTE DE PAGO				OBSERVACIONES	
VAL. OBRA	PERIODO	RAZÓN SOCIAL	REGISTRO SIAF	N° C.P.	FECHA	IMPORTE PAGADO S/	PARTIDAS OBSERVADAS	PERJUICIO ECONÓMICO S/
N° 2	Diciembre 2016	SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C	0000000759	00640	30/1/2017	174 439,05	07.02.01.02.18. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05	**S/ 1 715,88**
N° 4	Febrero 2017	SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C	0000000460	00390	25/7/2017	152 677,49	07.02.01.02.19. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05	**S/ 654,23**
TOTAL PAGADO POR LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTRACTUAL								**S/2 370,11**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 00640 de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 39)** y Comprobante de Pago n.° 00390 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[108] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.
[109] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.
[110] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1:

Al respecto, el importe pagado mediante Comprobante de Pago n.° 00150 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)** y Comprobante de Pago n.° 00389 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, por el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, de la obra contractual, contempló el monto a pagar de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[111] **(Apéndice n.° 22)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR PARTIDAS REFERIDAS A CAMA DE ARENA E=0,05M, NO EJECUTADA EN TRAMOS ESPECÍFICOS DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL CENTRO POBLADO DE PACCHILLA, SECTOR SANANGO, CARRETERA CHIRAPA/PACCHILLA, QUE INCUMPLIERON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

VALORIZACIONES DE OBRA				COMPROBANTE DE PAGO				OBSERVACIONES	
VAL. OBRA	VAL. ADI.OBRA N° 1	PERIODO	RAZÓN SOCIAL	REGISTRO SIAF	N° C.P.	FECHA	IMPORTE PAGADO S/	PARTIDAS OBSERVADAS	PERJUICIO ECONÓMICO S/
N° 3	N° 2	Enero 2017	SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C	0000000133	00150	3/4/2017	300 000,00	07.02.01.02.17. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, 07.03.01.02.12. CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05.	S/1 345,75
				0000000459	00389	25/7/2017	114 575,63		
TOTAL PAGADO POR LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1									S/1 345,75

Fuente: Comprobante de Pago n.° 00150 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)** y Comprobante de Pago n.° 00389 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2:

También, se precisa que el importe pagado mediante Comprobantes de Pago n.os 00584, 00585, 00586 todos de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, por el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, de la Obra Contractual contempló el monto a pagar de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**; importe pagado mediante Comprobante de Pago n.° 00649 de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41),** por el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 de la Obra Contractual, contempló el monto a pagar de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, importe pagado mediante Comprobante de Pago n.° 00722 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41),** por el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017, de la Obra Contractual, contempló el monto a pagar de la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, e importe pagado mediante Comprobante de Pago n.° 0031 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, por el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017, de la Obra Contractual, contempló el monto a pagar de la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, conforme se detalla a continuación:

[111] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

Cuadro n.° 25
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR PARTIDAS REFERIDAS A CAMA DE ARENA E=0,05M, NO EJECUTADA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, QUE INCUMPLIERON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2

VALORIZACIONES DE OBRA				COMPROBANTE DE PAGO				OBSERVACIONES	
VAL. OBRA	VAL. ADI.OBRA N° 2	PERIODO	RAZÓN SOCIAL	REGISTRO SIAF	N° C.P.	FECHA	IMPORTE PAGADO S/	PARTIDAS OBSERVADAS	PERJUICIO ECONÓMICO S/
N° 8	N° 1	Setiembre 2017	SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C	0000000679	00584	16/10/2017	300 000,00	05.03.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	S/ 604,88
				0000000679	00585	16/10/2017	300 000,00		
				0000000679	00586	16/10/2017	108 295,21		
N° 9	N° 2	Octubre 2017	SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C	0000000449	00649	17/11/2017	135 906,97	05.03.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	S/ 6 067,31
N° 10	N° 3	Noviembre 2017	SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C	0000000830	00722	28/12/2017	214 680,00	05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, 05.03.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	S/ 5 579,10
N° 11	N° 4	Diciembre 2017	SFPROYECTA CONSTRUCTORES S.A.C	0000000831	0031	25/01/2018	152 038,53	05.02.02.08. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05	S/ 583,40
TOTAL PAGADO POR LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2									12 834,69

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 00584, 00585, 00586 de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, Comprobante de Pago n.° 00649 de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Comprobante de Pago n.° 00722 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, y, Comprobante de Pago n.° 0031 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Bajo ese contexto, las partidas no ejecutadas y valorizadas ascienden a un monto de **S/ 16 550,55**, el cual se resume a continuación:

Cuadro n.° 26
RESUMEN DE LOS IMPORTES PAGADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ÁREA E=0,05M, NO EJECUTADAS Y VALORIZADAS, IRREGULARMENTE

DESCRIPCIÓN	VALORIZACIONES DE OBRA	IMPORTE VALORIZADO IRREGULARMENTE
EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115/2016-A-MDR DE 22 DE JUNIO DE 2016.	Avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016.	S/ 1 715,88
	Avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017.	S/ 654,23
EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-A-2016-MDR DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016	Avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017, informe del supervisor n.° 3 mes de enero 2017.	S/ 1 345,75
EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053A/2017-D-MDR DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017	Avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017	S/ 604,88
	Avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017.	S/ 6 067,31

DESCRIPCIÓN	VALORIZACIONES DE OBRA	IMPORTE VALORIZADO IRREGULARMENTE
	Avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017.	S/ 5 579,10
	Avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en la cual se encuentra adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017.	S/ 583,40
TOTAL PAGADO POR LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA EJECUTADAS IRREGULARMENTE		S/ 16 550,55

Fuente : Avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, y avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 - enero de 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017) **(Apéndice n.° 31)**, valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 – setiembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017) **(Apéndice n.° 32)**; valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2 – octubre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017) **(Apéndice n.° 33)**, valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 2 – noviembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017) **(Apéndice n.° 34)**; valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 2 – diciembre 2017 (adjunto en el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017) **(Apéndice n.° 35)**, Comprobante de Pago n.° 00640 de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, Comprobante de Pago n.° 00390 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, Comprobante de Pago n.° 00150 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, Comprobante de Pago n.° 00389 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, Comprobantes de Pago n.os 00584, 00585, 00586 de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, Comprobante de Pago n.° 00649 de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Comprobante de Pago n.° 00722 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, y, Comprobante de Pago n.° 0031 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con lo descrito se concluye que, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, quien tuvo como función dirigir la ejecución técnica de la Obra, y, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, encargado de la supervisión y dirección técnica de la Obra, con su accionar, valorizaron y recomendaron, respectivamente, el trámite de pago del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, en donde fue consignada la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05, avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, en donde fue consignado la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.90M e=0.05; del Expediente Técnico de Obra[112] **(Apéndice n.° 14)**.

Así como también, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde el Contratista adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, y fueron consignados las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[113] **(Apéndice n.° 22)**; los cuales no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa, Pachilla, sector Sanango, y carretera Chirapa/Pacchilla[114], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra[112] **(Apéndice n.° 14)**, y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[113] **(Apéndice n.° 22)**.

Aunado a lo antes descrito, valorizaron y recomendaron el trámite del pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, y consignó la partida **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**; avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional

112 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

113 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

114 Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN. **(Apéndice n.° 26)**.

de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, y consignó la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN;** avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)** y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, y partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**, avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN,** del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[115] **(Apéndice n.° 23)**, las cuales no fueron ejecutadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[116], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[115] **(Apéndice n.° 23)**.

2. LA ENTIDAD APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CALENDARIO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, Y PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2, DE LOS CUALES SESENTA Y OCHO (68) DÍAS NO CONTARON CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, OCASIONADO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/496 722,28 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA.

La ejecución de la Obra inició el 10 de noviembre de 2016[117], por lo que el plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario debió culminar el 8 de mayo de 2017; sin embargo, durante la ejecución de la Obra la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo por un total de cuatrocientos ochenta y uno (481) días calendario, lo que conllevó a que los trabajos en Obra culminaran el 5 de marzo de 2018; a continuación se detalla las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad:

Cuadro n.° 27
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD

Ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra			
Requerimiento	**Documento que aprueba la ampliación de plazo**	**Días aprobados**	**Nueva fecha de término**
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de alcaldía n.° 28B/2017/MDR de 15 de abril de 2017.	108	**24/08/2017**
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017.	91	**23/11/2017**
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017.	87	**18/02/2018**
Ampliación de plazo n.° 4[118]	Resolución de alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 02 de febrero de 2018.	15	**05/03/2018**
	Total, días de ampliaciones de plazo otorgadas (días calendario)	**481**	

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 28B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

115 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

116 Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN. **(Apéndice n.° 26)**.

117 Según consta en el Acta de Inicio de Obra de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, suscrita por el alcalde de la Entidad, Iván Tuesta Reategui, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y, el supervisor de obra, Harold Armando Del Águila Pezo.

118 Es necesario indicar que, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-OCI-MPL de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, y Recopilación de Información n.° 001-2025-OCI-MPL/SRRI de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, se dejó constancia de que no se evidenció en el acervo documentario de la Entidad, el informe técnico que sustente la Ampliación de Plazo n.° 04, solo se encontró su documento de aprobación.

Una vez culminada la ejecución de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 019A-2018-A/MDR,[119] la Entidad designó el comité de recepción de obra, y posterior a ello mediante Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, dicho comité otorgó conformidad y recepcionó la Obra; finalmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)** la Entidad aprobó la Liquidación de Obra, la misma que determinó el costo final de la obra ascendente a S/ 4 795 205,68.

A) CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS AL CAUDAL AFORADO Y TIPO DE CAPTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, QUE SUSTENTÓ LA CAUSAL "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" Y QUE MOTIVÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3.

Con el fin de evaluar el requerimiento y aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, se realizó previamente el análisis de las consultas técnicas realizadas por el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, referidas al caudal aforado y tipo de captación del Expediente Técnico de Obra[120] **(Apéndice n.° 14)**; conjuntamente con el pronunciamiento del proyectista, los cuales sustentaron la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", y que motivó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, conforme se detalla a continuación:

- **Consultas técnicas respecto a la no disponibilidad del terreno en la zona de captación:**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad[121], y del cuaderno de obra, se evidenció que el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, comunicó al supervisor de obra, la no disponibilidad del terreno de la zona de la captación; en atención a ello el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, indicó que dicha aclaración sea presentada mediante carta, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL IMPEDIMENTO DE REALIZAR TRABAJOS PROGRAMADOS EN LA ZONA DE CAPTACIÓN

ASIENTO N°	FECHA	CARGO	DESCRIPCIÓN
7	14/11/2016	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*(...) por otro lado no se ha llegado a la zona de la captación por la no disponibilidad del terreno*
8	16/11/2016		*(...) por otro lado como no se pudo llegar a la captación por disponibilidad negada del terreno, se pide al supervisor coordinar con la entidad para solucionarlo*
11	18/11/2016	Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	*(...) con respecto a la no disponibilidad del terreno de zona de captación se solicita a la residencia la aclaración mediante carta a esta supervisión.*

Fuente: Cuaderno de obra, asientos n.os 7, 8 y 9 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora

119 Es de precisar que, mediante Recopilación de Información n.° 001-2025-OCI-MPL/SRRI de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, se dejó constancia de que no se evidenció en el acervo documentario de la Entidad, la Resolución de Alcaldía n.° 019A-2018-A/MDR, que designa el Comité de Recepción, sin embargo, en el Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, se hace mención a la Resolución de Alcaldía n.° 019A-2018-A/MDR como documento que designa al Comité de Recepción.

120 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

121 Mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-OCI-MPL de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

En virtud a lo descrito, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante Carta n.° 003-2016-WHGO/CCE/R.O de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, la consulta técnica referida al impedimento de iniciar los trabajos de limpieza, replanteo, verificación del caudal de la fuente y los trabajos en la zona de la captación, esto es debido a que los terrenos son propiedad de terceros, que no permitieron el ingreso del personal para la realización de los trabajos programados, interfiriendo en el normal desarrollo de la ejecución de la Obra, por lo que el residente de obra, solicitó la intervención ante la Entidad, a fin de solucionar dicho inconveniente.

Al respecto, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante Carta n.° 004-2016-CSPC-HADAP/SO de 19 de noviembre de 2016[122] **(Apéndice n.° 43)**, solicitó a la Entidad la absolución de la consulta técnica referida a la no disposición del terreno donde se realice la captación según el Expediente Técnico de Obra[123] **(Apéndice n.° 14)**; y mediante Carta n.° 005-2017-CSPC-HADAP/SO de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila, comunicó a la Entidad lo siguiente: *"(...) a la fecha no se puede tener acceso a la zona de captación de agua para el presente proyecto, cabe indicar que esta situación viene generando atrasos en los trabajos de inicios del sistema de agua potable, tal como lo establece el cronograma de avance de obra, por lo que se solicita dar solución a dicho impase".*

Sobre el particular, se advirtió que el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, continuó dejando constancia y comunicando mediante el cuaderno de obra, al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, la no disponibilidad del terreno y la imposibilidad de realizar trabajos en la zona de captación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA NO DISPONIBILIDAD DEL TERRENO DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

ASIENTO N°	FECHA	CARGO	DESCRIPCIÓN
14	23/11/2016	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*Se comunica que no se puede trabajar en zona de captación*
16	25/11/2016	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*(...) Por otro lado, se espera la solución de la disponibilidad del terreno en zona de captación consultada con carta N° 003-2016-WHGO/CCE/RO, del 18/11/2016*
21	30/11/2016	Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	*(...), se reitera a la residencia con respecto a formulación de consulta sobre la no disposición del terreno de la captación, esta supervisión hizo y trasladó la consulta a la Entidad mediante Carta N° 004-2016-CSPC-HADAP/SO.*
26	5/12/2016	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*Se deja constancia a la supervisión que en el sector de la captación no se tiene acceso, debido a que el propietario, Sra. Candelaria Sangama y el sr. Arturo Salas, se negaron a dar facilidades para realizar el replanteo y cualquier otro trabajo respecto a la obra.*
29	8/12/2016	Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	*(...)* *Con respecto al impase a la disponibilidad de acceso a la zona de captación, es de conocimiento de la entidad y que viene realizando gestiones con el propietario.*
34	12/12/2016	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*(...)* *Se deja constancia a la supervisión que en el sector de la captación no se tiene acceso, debido a que el propietario Sra. Candelaria Sangama y el Sr. Arturo Salas, se negaron a dar las facilidades para realizar el replanteo y cualquier otro trabajo respecto a la obra.*
51	30/12/2016	Wilson Henrry Gamboa Olortegui	*(...)*

122 Con fecha de recepción el 21 de noviembre de 2016.

123 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

ASIENTO N°	FECHA	CARGO	DESCRIPCIÓN
		Residente de obra	*Se deja constancia a la supervisión que en el sector de la captación del sistema de agua potable no se tiene acceso a la fecha, debido a que el propietario Sra. Candelaria Sangama y Sr. Arturo Salas, se negaron a dar las facilidades para realizar el replanteo y cualquier otro trabajo respecto a la obra.*
53	31/12/2016	Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	*(...)* *En referencia a la imposibilidad de acceso a zona de captación, es de conocimiento de la Entidad y que esta viene realizando conversaciones con los propietarios.*
58	5/1/2017	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*Se deja constancia a la supervisión que en el sector de la captación no se tiene acceso, debido a que el propietario (...) se negaron a dar las facilidades para realizar el replanteo y cualquier otro trabajo respecto a la obra.* *Por lo que se pide al supervisor interferir ante la entidad a solucionar este problema.*
66	13/1/2017	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*Se deja constancia a la supervisión que en el sector de la captación no se tiene acceso, debido a que el propietario (...) se negaron a dar las facilidades para realizar el replanteo y cualquier otro trabajo respecto a la obra.* *Por lo que se pide al supervisor interferir ante la entidad a solucionar este problema.*
89	3/2/2017	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*(...)* *Se deja constancia que aún no se soluciona el problema de disponibilidad de terreno en zona de captación, se pide al supervisor interferir en la solución de este problema.*
92	7/2/2017	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	*(...)* *Se deja constancia que aún no se puede realizar trabajos en la zona de la captación, por lo que no se tiene autorización de los propietarios de estos terrenos. Se pide solucionar lo antes posible.*

Fuente: Cuaderno de obra, asientos n.os 14, 16, 21, 26, 29, 34, 51, 53, 58, 66, 89 y 92 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, luego de transcurrido noventa (90) días calendario, desde que el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante Carta n.° 003-2016-WHGO/CCE/R.O de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, realizó al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, la consulta técnica referido al impedimento de iniciar los trabajos de limpieza, replanteo, verificación del caudal de la fuente y los trabajos en la zona de la captación; mediante asiento n.° 98 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** del cuaderno de obra, dejó constancia de que el terreno de la captación se encontraba disponible, e indicó que realizará el aforo de los manantiales; hecho que fue corroborado por el supervisor de obra mediante asiento n.° 99 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** del cuaderno de obra.

Lo descrito se muestra a continuación:

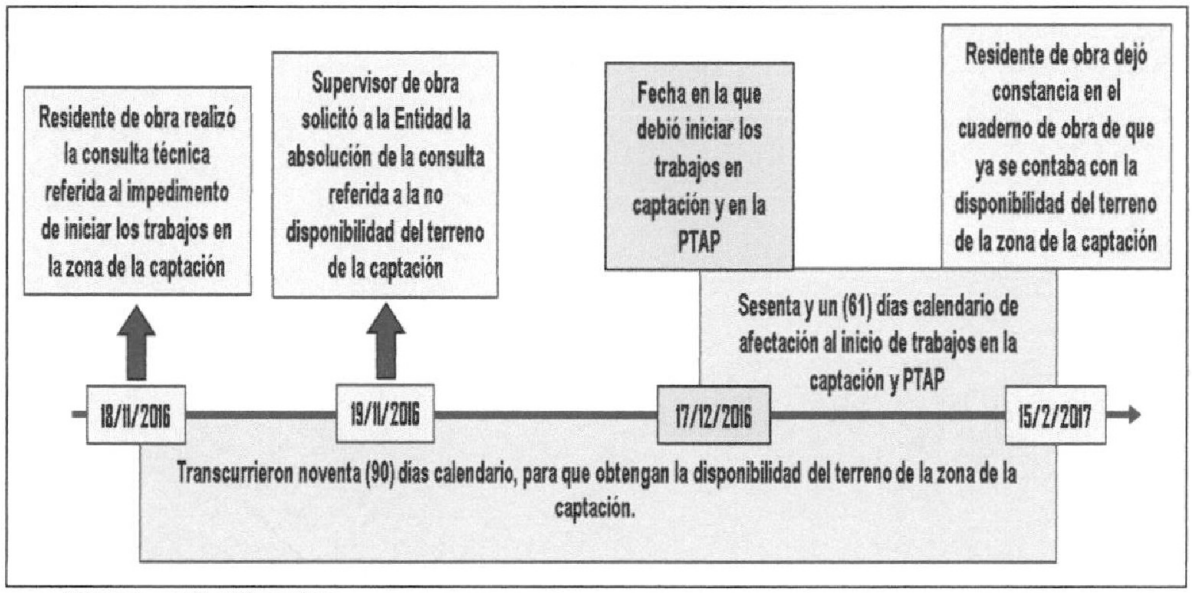
Cuadro n.° 30
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDO A LA DISPONIBILIDAD DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

ASIENTO N°	FECHA	CARGO	DESCRIPCIÓN
98	15/2/2017	Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	El día de hoy se solucionó el problema de disponibilidad del terreno en la zona de la captación, para realizar los trabajos respectivos, por lo tanto, para el día de mañana se programa realizar el aforo de los manantiales (...)
99	15/2/2017	Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	Se hace de conocimiento del Residente que en la fecha se cuenta con la disponibilidad del terreno donde se ubica la zona de captación, por la que deberá tomar las consideraciones para efectuar, primero el aforo de la fuente y realizar el replanteo de la línea.

Fuente: Cuaderno de obra, asientos n.os 98 y 99 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos, se detallan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
PLAZOS Y TRÁMITES REALIZADOS PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS



Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, conforme lo establecido en el artículo 123° referido a "Responsabilidad de la Entidad", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, la Entidad de manera previa al inicio de la obra, tenía la responsabilidad de contar con las autorizaciones o permisos, respecto a la zona de la captación, de tal forma que el Contratista pueda ejecutar los trabajos programados, y no se genere atrasos en la ejecución de la Obra, sin embargo, no lo realizó, lo cual conllevó a que la consulta realizada por el residente de obra el 18 de noviembre de 2016, relacionado al impedimento de iniciar los trabajos de limpieza, replanteo, verificación del caudal de la fuente y los trabajos en la zona de la captación; sea absuelta luego de transcurrido noventa (90) días calendario.

- **Consultas técnicas respecto al caudal aforado acreditado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA mediante Resolución Directoral n.° 357-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de 27 de mayo de 2016 y tipo de captación según Expediente Técnico de Obra.**

De la revisión del Expediente Técnico de Obra[124] **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció que mediante Resolución Directoral n.° 357-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditó la disponibilidad hídrica de agua superficial con fin poblacional para la Obra, hasta por un volumen anual de 0,7095 m3, proveniente de la quebrada Chupishima.

En ese sentido, y luego de contar con la disponibilidad del terreno de la zona de captación el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante asiento n.° 100 de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** del cuaderno de obra, dejó constancia que, en la zona de captación, evidenció tres (3) manantiales (ojos de agua), a los cuales realizó la medición de caudal respectivamente, conforme se detalla a continuación:

124 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

"(...)
El día de hoy se realizó la visita a la zona de la captación; encontrándose tres manantiales (ojos de agua), el cual se procedió a medir el caudal respectivo, el mismo que se obtuvo lo siguiente:

- *Manantial ubicado en el terreno de la Sra. Candelaria se midió un caudal de 0.484 lt/seg (enero).*
- *Manantial ubicado en el terreno que terreno que tenía tanque Eternit, se midió un caudal de 0.27 lt/seg (enero).*
- *Y más abajo, se encontró un manantial, que tenía un caudal de 0.607 lt/seg, el cual es inferior al caudal de diseño que indica el expediente técnico (enero) y el día de hoy 1.20 lt/seg.*

Lo descrito, fue corroborado por el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante asiento n.° 101 de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, quien indicó que los caudales encontrados de los manantiales se encuentran por debajo de lo establecido en el Expediente Técnico de Obra[125] **(Apéndice n.° 14)**, por lo que, solicitó al residente de obra, remitir el informe de aforo realizado, con el fin de que sea elevado como consulta al proyectista, conforme se describe a continuación:

"En la fecha se constata con el residente la zona de captación del agua, donde se realiza el aforo de la fuente, donde se ubicó solo manantiales (ojos de agua), encontrándose con caudales por debajo de lo establecido en el expediente, por lo que se solicita al residente que deberá hacer llegar el informe del aforo realizado a fin de que se eleve la consulta al proyectista vía la Entidad".

Siendo así, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante asiento n.° 102[126] de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** del cuaderno de obra, dejó constancia de incongruencias en la memoria de cálculo hidráulico, memoria descriptiva y planos del expediente técnico concernientes al sistema de agua potable; lo descrito fue plasmado en la Carta n.° 015-2017-WHGO/CCE/R.O. de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, como formulación de consulta técnica – oferta caudal, y dirigida al supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo, quien a su vez, mediante Carta n.° 009-2017-CSPC-HADAP/SO de 20 de febrero de 2017[127] **(Apéndice n.° 43)**, remitió a la Entidad la consulta técnica realizada por el residente de obra, con el fin de que sea absuelta por el proyectista, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Al respecto, el contenido de los documentos descritos, se detallan a continuación:

[125] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

[126] Asiento n.° 102 de 17 de febrero de 2017del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 43)**, el residente de obra Wilson Henrry Gamboa Olortegui señaló lo siguiente:
"(...)
- Se deja constancia que se encontró incongruencias en la memoria de cálculo, memoria descriptiva y planos del expediente técnico, en lo que concierne al sistema de agua potable, sobre todo en el diseño de la captación.
- Se hace llegar a la supervisión la formulación de la consulta técnica – oferta de caudal, con carta N° 015-2017-WHGO/CCE/R. O, de fecha 17 de febrero de 2017, que detalla las incongruencias encontradas en el expediente técnico con respecto al diseño de la captación del agua potable.
(...)"

[127] Con fecha de recepción el 23 de febrero de 2017.

Cuadro n.° 33
DOCUMENTO EMITIDOS POR EL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA RELACIONADOS A LA CONSULTA TÉCNICA – OFERTA CAUDAL

CARGO	DOCUMENTO EMITIDO	DESCRIPCIÓN/CONTENIDO
Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	Carta n.° 015-2017-WHGO/CCE/R.O. de 17 de febrero de 2017	*"(...) luego de tener acceso a la zona de captación, se ha revisado la memoria descriptiva del Expediente Técnico, donde indica que La Principal y única fuente hídrica dentro de toda el área del proyecto es la Quebrada Shupishiña, cuyo caudal promedio es de 1.48 m3/seg (...) sin embargo, en los parámetros de diseño del Sistema de Agua Potable, para el diseño hidráulico de la Captación general del proyecto (...) se han tomado en cuenta los siguientes datos:* • *La fuente es un río* • *Qmax = 5.10 Lt/seg. (Época de Máximas Avenidas)* • *Qmin = 2.5 Lt/seg. (Época de Estiaje)* • *Ancho del Río = 1.50 m* • *Profundidad = 0.25 m* • *Pendiente (S) = 2.00 %* • *Rugosidad (n) = 0.25 (Suelo tipo CL)* *Sin embargo, (...) en una hoja de cálculo, del diseño hidráulico de la Captación general del Expediente Técnico indica que las características del río son:* • *Qmax = 5.62 m3/seg. (Época de Máximas Avenidas)* • *Qmin = 2.99 m3/seg. (Época de Estiaje)* • *Ancho del Río = 1.50 m* • *Profundidad = 0.25 m* • *Pendiente (S) = 2.00 %* • *Rugosidad (n) = 0.25 (Suelo tipo CL) (...)"* *También indica que la captación es una toma lateral y con barraje* *Si comparamos el caudal promedio que indica en la memoria descriptiva (1.48 m3/seg), resulta contradictorio con los parámetros de diseño hidráulico de la captación, que el caudal máximo en épocas de máxima avenida es de 5.10 lt/seg, lo cual es mucho menor que 1.48m3/seg, y mucho menor que 2.99 m3/seg. Indicados en la hoja de cálculo del diseño hidráulico de la captación general.* *Por lo tanto, se ha realizado la verificación en campo, donde no se encontró ninguna fuente de agua, ni río, ni manantial con las coordenadas establecidas en el Expediente Técnico, sin embargo, cerca de esas coordinadas se encontró un manantial al cual le llamaremos "MANANTIAL CANDELARIA", (...) procediendo a aforar, en el cual se midió un caudal de 0.484 l/seg. Así mismo, continuando más adelante y más arriba se encontró un tanque Eternit, (...), en donde se aforó y se obtuvo un caudal de 0.27 Lt/seg.* *Por otro lado, en la parte más baja, se ha encontrado un manantial con mayor caudal que los anteriores, y de donde se pudiera captar, (...), se ha realizado el aforo (...), obteniendo un caudal de 0.607 lt/s (...), y con la presencia del supervisor de obrase ha vuelto a medir el caudal, obteniéndose un caudal de 1.20 lt/s; cabe precisar, que los caudales medidos son reales y que son mucho menores a los caudales considerados en el diseño hidráulico de la captación y la que indica en la memoria descriptiva del Expediente Técnico. (...) queda claro también, que no existe un río, ni otra fuente o manantial que ofrezca mayor caudal que el aforado por el personal del contratista en compañía del supervisor.* *Por todo lo expuesto, se aclara que con las coordenadas establecidas en el Expediente Técnico sobre la ubicación de la Captación no se encontró manantial, ni vertiente de agua, por lo que se presume que corresponde al manantial denominado "MANANTIAL CANDELARIA", ya que las coordenadas son las más aproximadas a las establecidas en el Expediente Técnico y porque las personas del lugar así lo manifiestan.* *Por otro lado, en la memoria de cálculo, la captación establece que es una toma lateral y cuenta con barraje; sin embargo, en los planos de láminas PT-CAPT, AP-CAPT y PGDT-CAPT indica que la captación es una toma frontal tipo galería filtrante, encontrándose contradicción, por lo que no sabemos cuál considerar para la ejecución.* *Asimismo, estos hechos se han anotado en el cuaderno de obra, de acuerdo al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones , por lo que se hace la siguiente consulta ¿Cómo procederá el contratista en los trabajos y componentes del sistema de agua potable, sabiendo que el caudal aforado en mucho menor que le considerado en el diseño hidráulico de la captación y de los demás componentes del sistema?, ya que existe incongruencia entre la memoria de cálculo y los planos del expediente técnico; cabe señalar que la presente consulta se realiza ante incongruencias en existe en el expediente técnico y lo encontrado en la realidad y en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que, este hecho interfiere en el normal desarrollo de la ejecución del proyecto. (...)*
Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	Carta n.° 009-2017-CSPC-HADAP/SO de 20 de febrero de 2017	*Que a la fecha y luego de recibir la autorización a zona de captación, esta supervisión visitó zona de la captación, encontrando varias incongruencias, siendo principalmente el tipo de fuente de captación, no se encontró quebrada alguno como lo dice la memoria descriptiva (...) constatando solo existencias de manantiales do nacientes de agua (ojos de agua).* *Con respecto al caudal de diseño, la memoria descriptiva establece que la quebrada tiene un caudal de 2.99 m3/seg y que el caudal de diseño requerido será solo de 3.14 lt/seg , estos datos y luego del aforo realizado al manantial o naciente estableció un máximo de 1.20 lt/seg, cabe indicar que este aforo se realizó luego de tiempo de lluvias, puesto que el aforo realizado en tiempo de sequía o estiaje solo fue de 0.60 lt/seg, implicando que en ninguno de los casos se llega al caudal de diseño establecido.* *Ante todo, estos hechos la residencia de obra hace llegar la carta N° 015-2016-WHGO/CCE/R.O, donde establece las consultas siguientes:* *- ¿Cómo procederá el contratista en los trabajos y componentes del sistema de agua potable, sabiendo que el caudal aforado es mucho menor que el considerado en el diseño hidráulico de la captación y los demás componentes del sistema? forma o tipo será la captación?, ya que existe incongruencia entre la memoria de cálculo y los planos del Expediente Técnico.*

Fuente: Carta n.° 015-2017-WHGO/CCE/R.O. de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, y, carta n.° 009-2017-CSPC-HADAP/SO de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

En relación al cuadro precedente, y de la revisión de los documentos emitidos por el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, referido a la consulta técnica – oferta caudal, se evidenció que, la inspección de la zona de captación del proyecto evidenció incongruencias, relacionadas a la ubicación de la quebrada, aforos y tipo de captación, según se indica:

- El caudal promedio indicado 1,48 m3/s para la quebrada Shupishiña, no coincide con los parámetros de diseño hidráulico del sistema de agua potable para la captación (Qmáx 5,10 L/s, Qmín 2,5 L/s) ni con la hoja de cálculo (Qmáx 5,62 m3/s, Qmín 2,99 m3/s); además en campo no se encontró la quebrada Shupishiña con las coordenadas establecidas en el Expediente Técnico de Obra[128] **(Apéndice n.° 14)**, sin embargo, cercana a dichas coordenadas se evidenció el "Manantial Candelaria" y otras fuentes, cuyos aforos reales (0,27 a 1,20 L/s) son muy inferiores a los considerados en el diseño hidráulico de la captación.

- Además, existe contradicción en los documentos del Expediente Técnico de Obra[128] **(Apéndice n.° 14)**, concernientes al tipo de captación a construirse, debido a que la memoria de cálculo establece la construcción de una toma lateral con barraje, y los planos la construcción de una toma frontal tipo galería filtrante.

En relación a lo expuesto, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, realizó dos (2) consultas[129] técnicas, al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, según se indica a continuación:

1. **¿Cómo procederá el contratista en los trabajos y componentes del sistema de agua potable, sabiendo que el caudal aforado en mucho menor que el considerado en el diseño hidráulico de la captación y de los demás componentes del sistema?**

2. **¿De qué forma o tipo será la captación?, ya que existe incongruencia entre la memoria de cálculo y los planos del expediente técnico de obra.**

Al respecto, mediante Carta n.° 009-2017-CSPC-HADAP/SO de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, remitió a la Entidad las consultas técnicas antes descritas, para que sean absueltas por el proyectista; es así que la Entidad mediante Carta n.° 021A/2017-MDR de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó al proyectista, Paulo César Chávez Fasanando, la absolución de las consultas técnicas realizadas por el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, referida al aforo de caudal y tipo de captación del Expediente Técnico de Obra[128] **(Apéndice n.° 14)**.

Luego la Entidad, mediante Carta n.° 023A/2017-MDR de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, remitió al Contratista[130] y supervisión de obra, la Carta n.°008/PCHAVEZF/PROY/2017 de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual el proyectista, se pronunció respecto a las dos (2) consultas técnicas realizadas, conforme se detalla a continuación:

128 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

129 Mediante Carta n.° 015-2017-WHGO/CCE/R.O. de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

130 Asiento n.° 118 de 6 de marzo de 2017del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 43)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, señaló: *(…) el día de hoy se recepciona la carta N° 023A/2017—MDR, en la que la entidad hace llegar al contratista la absolución de las consultas realizadas por el proyectista, que no precisa, ni define claramente las consultas realizadas por el Contratista, por lo que las dudas ante las incongruencias aún persisten (…)*

"(...)
Pronunciamiento

I. EN REFERENCIA A LA CONSULTA 01 "Como se procederá en los trabajos y componentes del sistema de agua potable, sabiendo que el caudal aforado es mucho menor que el considerado en el diseño hidráulico de la captación y los demás componentes del sistema"

MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- *QUE LA INFORMACIÓN USADA EN EL DISEÑO HIDROLÓGICO FUE BASADA EN LOS DATOS METEREOLÓGICOS DEL SENAMHI ESTACIÓN CO – LAMAS (1997-2012)*
- *QUE EL PROCEDIMIENTO APLICADO FUE DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE DISEÑO DEL MÉTODO RACIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CAUDALES MÁXIMOS Y MÍNIMOS.*
- *QUE DICHO ESTUDIO HIDROLÓGICO Y MEMORÍAS DE CÁLCULOS FUERON EVALUADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA) Y LOS CUALES PREVIA INSPECCIÓN OCULAR FUERON DECLARADOS VIABLE MEDIANTE Resolución Directoral N° 357-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 27.05.2016, donde acreditan la disponibilidad hídrica de agua superficial con fin poblacional para el proyecto de la referencia.*

En consecuencia deberá evaluarse de manera conjunta entre los involucrados la Fuente de Agua, a fin de establecer las causales de la problemática, ya que como consultor cuento con la ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.
(...)

II. EN REFERENCIA A LA CONSULTA 02 "De que forma o tipo será la captación? Ya que existe incongruencia entre la memoria de cálculo y los planos del Expediente Técnico" MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Considerando la coyuntura de la Consulta N° 01, el tipo de Estructura a ser utilizada en la Captación deberá ser definida posterior a la definición de la Fuente de Agua, Así mismo Dejo a criterio del Ingeniero Supervisor de obra cualquier modificación de la estructura de captación en mejora del proyecto.
(...)"

De lo descrito, se advirtió que el proyectista Paulo César Chávez Fasanando, no absolvió de manera precisa las dos (2) consultas realizadas, toda vez que, solo indicó que la fuente de agua deberá ser evaluado por los involucrados del proyecto, y que la estructura de la captación deberá ser determinada posterior a la definición de la fuente de agua, por último, dejó a criterio del supervisor de obra, cualquier modificación a la estructura de la captación; más aún que no especificó que documentos del Expediente Técnico de Obra[131] **(Apéndice n.° 14)** deberá ser tomado en cuenta para determinar la quebrada para la captación y caudal, así como, para el tipo de estructura de la captación a construirse.

En ese sentido, debido a que la consulta técnica – oferta caudal, no fue absuelta, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante Carta n.° 017-2017-WHGO/CCE/R.O. de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, reiteró al supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, la formulación de las dos (2) consultas: **¿Cómo procederá el contratista en los trabajos y componentes del**

131 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

sistema de agua potable, sabiendo que el caudal aforado en mucho menor que el considerado en el diseño hidráulico de la captación y de los demás componentes del sistema?, y ¿De qué forma o tipo será la captación?; el cual, fue comunicado por el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, a la Entidad, mediante Carta n.° 012-2017-CSPC-HADAP/SO de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

Cabe precisar que, la Entidad mediante Carta n.° 046/2017-D-MDR de 13 de marzo de 2017[132] **(Apéndice n.° 43)**, teniendo como referencia la Carta n.° 008/PCHAVEZF/PROY/2017 de 6 de marzo de 2017[133] **(Apéndice n.° 43)** del proyectista, Paulo César Chávez Fasanando; comunicó a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que la supervisión de obra y proyectista emitieron opinión respecto a las consultas realizadas por el Contratista, indicando que el caudal encontrado en el punto de captación no es el señalado en el Expediente Técnico de Obra[134] **(Apéndice n.° 14)**; y solicitó opinión al respecto, toda vez que emitió la Resolución Directoral n.° 357-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, donde acredita la disponibilidad hídrica de agua superficial con fin poblacional para la Obra, hasta por un volumen anual de 0,0795m3, proveniente de la quebrada Chupishima.

Luego, la Entidad mediante Carta n.° 047A-2017-MDR de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, remitió al Contratista[135] y supervisión de obra[136], la Carta n.° 009/PCHAVEZF/PROY/2017 de 2 de abril de 2017[137] **(Apéndice n.° 43)**, con el cual el proyectista, Paulo César Chávez Fasanando, emitió pronunciamiento, y se advirtió que para la primera consulta: **¿Cómo procederá el contratista en los trabajos y componentes del sistema de agua potable, sabiendo que el caudal aforado en mucho menor que el considerado en el diseño hidráulico de la captación y de los demás componentes del sistema?**; indicó: *"(...) se recomienda que antes de iniciar los trabajos de construcción de captación y almacenamiento de agua, deberá realizarse un nuevo cálculo hidráulico del sistema de captación y almacenamiento en función a lo aforado a la fecha de inicio de obra, previa autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (...)"*; y para la segunda consulta: **¿Qué forma o tipo será la captación?**, señaló: *"(...) la captación de acuerdo a lo establecido en el expediente es de una estructura de captación en un manantial o galería filtrante, además de poner en criterio de la entidad y supervisor otra opción en caso no sea el punto de captación una fuente tipo manantial o galería.*

Al respecto, conforme lo expuesto en la Carta n.° 009/PCHAVEZF/PROY/2017 de 2 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el proyectista señaló que debe realizarse un nuevo cálculo hidráulico del sistema de captación y almacenamiento en función al caudal aforado, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), y que la captación conforme lo establecido en el Expediente Técnico de Obra[134] **(Apéndice n.° 14)**, corresponde a una estructura tipo galería filtrante, y en caso no sea el punto de captación queda a criterio de la Entidad y supervisor otra opción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

132 Recepcionado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el 14 de marzo de 2017.

133 El cual fue remitido por la Entidad, al Contratista y supervisión de obra, mediante Carta n.° 023A/2017-MDR de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

134 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

135 Asiento n.° 145 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 48)** del cuaderno de obra, el residente de obra, Wilson Henry Gamboa Olortegui, señaló: *"El día de hoy se recepciona la carta N° 047A/2017-MDR, sobre respuesta a la reiteración de la consulta realizadas por el contratista, el mismo que será analizado para proceder con los trabajos.*

136 Asiento n.° 146 de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 48)** del cuaderno de obra, el supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo, señaló: *"Se deja constancia que con fecha 03/04/2017 se recepciona de la entidad la carta N° 047A-2017-MDR, donde se remite la absolución de consulta por parte del proyectista."*

137 Recepcionado por la Entidad el 3 de abril de 2017.

Hasta aquí, también se evidenció que debido a la imposibilidad de iniciar con los trabajos en la zona de la captación, el Contratista solicitó a la Entidad la Ampliación de Plazo n.° 1[138] **(Apéndice n.° 43)**; sustentado en la causal de **"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"** debido a la no disponibilidad del terreno en la zona de la captación y por la demora en la absolución de las consultas referidas al caudal aforado de la quebrada Chupishiña y el tipo de captación del Expediente Técnico de Obra[139] **(Apéndice n.° 14)**, solicitud que fue aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, por un periodo de ciento ocho (108) días calendario vigentes desde el 9 de mayo de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017.

Ahora bien, se evidenció que, a partir del 4 de abril de 2017, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo realizaron anotaciones en el cuaderno de obra, referidos a los trabajos en la zona de captación, y que estos no podrán ser ejecutados hasta contar con la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA NO DISPONIBILIDAD DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

ASIENTO N°	FECHA	CARGO	DESCRIPCIÓN
146	4/4/2017	Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	(...) Con respecto a los trabajos de sistema de agua potable, se comunica al residente que no podrá ejecutarse hasta la opinión del ANA (Autoridad Nacional del Agua)
147	5/4/2017	Residente de obra Wilson Henrry Gamboa Olortegui	(...) Así mismo, se toma conocimiento que aún no se puede efectuar trabajos en el sistema de agua potable hasta recepcionar la opinión del ANA (Autoridad Nacional del Agua)
165	29/4/2017	Supervisor de obra Harold Armando del Águila Pezo	Se reitera a Residencia no efectuar ningún trabajo correspondiente al sistema de agua potable hasta tener la opinión y autorización de la Autoridad Nacional o Local del Agua.
166	2/5/2017	Residente de obra Wilson Henrry Gamboa Olortegui	Se deja constancia y de acuerdo a lo indicado por el supervisor en el asiento anterior que no se puede realizar ningún trabajo correspondiente al sistema de agua potable hasta que se absuelva las consultas hechas por esta residencia, el mismo que serán absueltas con la autorización Nacional del Agua o ALA y que la Entidad o el Proyectista o el supervisor emitan opinión al respecto.

Fuente: Cuaderno de obra, asientos n.os 146, 147 **(Apéndice n.° 48)**, 165 y 166 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora

[138] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentando en la no disponibilidad de terreno en la zona de captación (61 días calendario), que comprendió el periodo de afectación del cronograma de ejecución de obra vigente desde el 17 de diciembre de 2016 (fecha en la que debió iniciar los trabajos del sistema de agua potable) hasta 15 de febrero de 2017 (fecha en la que contaron la disponibilidad del terreno de la zona de la captación), y sustentado por demora en la absolución de consultas técnicas (47 días calendario), que comprendió el periodo de afectación del cronograma de ejecución de obra vigente desde el 16 de febrero de 2017 (fecha en la que el residente de obra realizó consultas técnicas respecto al caudal aforado y tipo de captación), hasta el 3 de abril de 2017 (fecha de cierre de cuantificación por tratarse de una solicitud de ampliación de plazo parcial, debido a que la causal no concluía); lo descrito correspondió a una ampliación de plazo total de ciento ocho (108) días calendario, vigentes desde el 9 de mayo de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017.

[139] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

Sobre el particular, y luego de transcurrido ciento cuarenta (140) días calendario, desde que la Entidad solicitó[140] a la Autoridad Nacional del Agua, opinión respecto a las consultas realizadas por el Contratista, en virtud a la emisión de la Resolución Directoral n.° 357-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**; se advirtió que mediante Carta n.° 092-2017-MDR de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, la Entidad alcanzó al Contratista[141] y supervisión de obra[142], la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

Con el cual, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en su artículo 1° rectificó el nombre de la fuente de agua de la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fin poblacional para el proyecto, proveniente de la quebrada Salas y no de la quebrada Chupishima indicada en la Resolución Directoral n.° 357-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**; asimismo, la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, indicó que la demanda hídrica de la quebrada salas para la ejecución de la Obra, no es factible atenderla en su totalidad, debido a que se encuentra en déficit en los meses de julio y agosto del año, por lo que, la acreditación hídrica de la quebrada salas será por un volumen total anual de 76 685,18m3.

Siendo así, luego de transcurrido ciento sesenta y cinco (165) días calendario, la primera consulta técnica referida a la oferta de caudal realizada por el residente de Obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante Carta n.° 015-2017-WHGO/CCE/R.O. de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, fue aclarada con la notificación de la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**

No obstante, para la segunda consulta respecto al tipo de captación, debido a que la nueva fuente de agua sería proveniente de la quebrada Salas, conllevaría a la reformulación del sistema de agua potable, considerando la nueva demanda y disponibilidad del agua determinado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, conforme dejó constancia el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante asiento n.° 168[141] de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)** del cuaderno de obra.

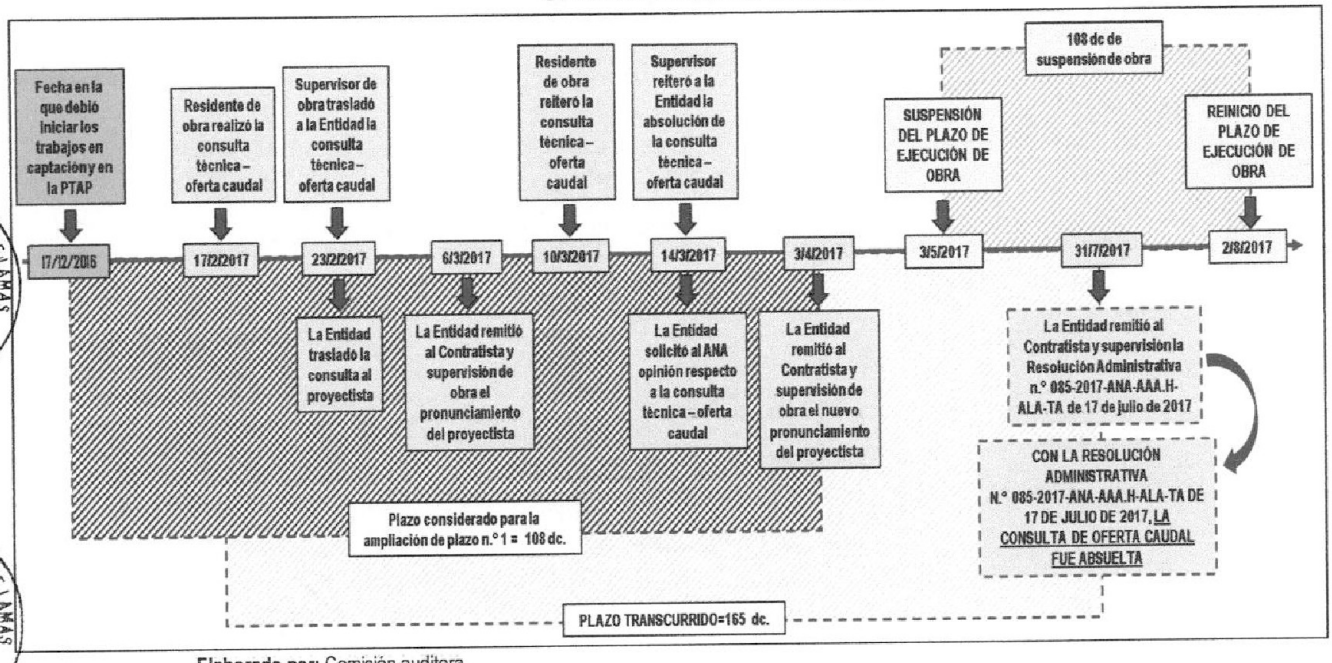
Para una mejor comprensión del procedimiento, trámite realizado por el residente, supervisor de obra, Entidad y proyectista, y los plazos transcurridos se realizó el siguiente diagrama:

140 Mediante Carta n.° 046/2017-D-MDR de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, la Entidad, teniendo como referencia la Carta n.° 008/PCHAVEZF/PROY/2017 de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)** del proyectista, Paulo César Chávez Fasanando; comunicó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA). que la supervisión de obra y proyectista emitieron opinión respecto a las consultas realizadas por el Contratista, indicando que el caudal encontrado en el punto de captación no es el señalado en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 14)**; y solicitó opinión al respecto.

141 Asiento n.° 168 de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)** del cuaderno de obra, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, señaló: *"El día lunes 31 de julio del 2017 se recepcionó la carta N° 092-2017-MDR, de la entidad, donde nos hace llegar copia de la Resolución Administrativa N° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA, donde el ALA rectifica el nombre de la fuente de agua de la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fin poblacional y que este documento estaba a la espera, ya que formará parte de la absolución de consulta sobre oferta de caudal, de acuerdo a la opinión técnica del proyectista, mencionado en la carta N°009/PCHAVEZF/PROY/2017-PROYECTISTA, alcanzados al contratista mediante carta N° 047A-2017-MDR del 03 de abril del 2017 emitido por la Entidad (...)".*
Así mismo, la mencionada Resolución Administrativa indica también que la demanda hídrica de la quebrada salas, para desarrollar el proyecto, no es factible atenderla en su totalidad, ya que se encuentra déficit en los meses de julio y agosto del año, por lo tanto, el sistema de abastecimiento de agua debe reformularse considerando la demanda de agua y la disponibilidad de agua acreditado por el ANA, por lo que el día de hoy se hace llegar al supervisor la carta N° 023-2017-WHGO/CCE/R.O indicando que las consultas de oferta, fueron aclaradas y a su vez modificados o rectificados, por lo que el sistema de agua potable debe reformularse.

142 Asiento n.° 169 de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)** del cuaderno de obra, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, señaló: *"(...) se ha recepcionado la carta N° 092-2017-MDR, haciendo llegar la Resolución Administrativa N° 085-2017-ANA-AAA-H.ALA-TA, donde establecen y rectifican el nombre de la fuente, además de modificar los volúmenes de disponibilidad hídrica para el proyecto, este hecho generaría variación en el cálculo del sistema de agua potable.*

Imagen n.° 2
PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA ABSOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS



Elaborado por: Comisión auditora

De lo antes descrito, se evidenció que la Entidad con la notificación[143] al contratista de la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, con la cual, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, rectificó el nombre de la fuente de agua de la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fin poblacional para el proyecto, proveniente de la quebrada salas y no de la quebrada chupishima; absolvió la primera consulta técnica – oferta caudal realizada el 17 de febrero de 2017[144]; por el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, lo que conllevaría a que el residente de obra, teniendo como sustento la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, realice otra consulta técnica referida al caudal ofertado por la quebrada Salas, y en efecto a modificaciones en el sistema de agua potable del Expediente Técnico de Obra[145] **(Apéndice n.° 14)**, y a prestaciones adicionales de obra.

- **<u>Consultas técnicas respecto a la demanda de agua requerida y la disponibilidad hídrica acreditado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA mediante Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017</u>.**

Mediante asiento n.° 168 de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, señaló que el 31 de julio de 2017, recepcionó la Carta n.° 092-2017-MDR de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, con el cual fue alcanzado la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; además, dejó constancia de aspectos técnicos relacionados a la nueva fuente de agua de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fin poblacional para el proyecto, proveniente de la quebrada Salas, determinado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA y que la demanda hídrica de la quebrada Salas, no

143 Mediante Carta n.° 092-2017-MDR de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, el alcalde de la Entidad remitió al Contratista la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

144 Mediante Carta n.° 015-2017-WHGO/CCE/R.O. de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

145 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

es posible atenderla en su totalidad, debido a que presenta déficit en los meses de julio y agosto; también indicó que el sistema de abastecimiento de agua deberá reformularse considerando la demanda de agua y la nueva disponibilidad hídrica de la quebrada Salas.

Al respecto, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante Carta n.° 023-2017-WHGO/CCE/R.O. de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, realizó al supervisor de obra consultas técnicas sobre disponibilidad de caudal, en base a la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, y como procederá con la ejecución del sistema de agua potable; ante ello, el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante Carta n.° 021-2017-CSPC-HADAP/SO de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, remitió a la Entidad la consulta técnica realizada, con la finalidad de que sea evaluada y contar con el pronunciamiento del proyectista

Al respecto, el contenido de los documentos descritos, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 33
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS CONSULTAS TÉCNICAS REALIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA, Y OPINIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA

CARGO	DOCUMENTO EMITIDO	DESCRIPCIÓN/CONTENIDO
Wilson Henrry Gamboa Olortegui Residente de obra	Carta n.° 023-2017-WHGO/CCE/R.O. de 2 de agosto de 2017	*"(...)* *(...) la Municipalidad Distrital de Rumisapa hace llegar al Contratista una copia de la Resolución Administrativa N° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA, donde el ANA Rectifica el nombre de la fuente de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fin poblacional para el proyecto (...), proveniente de la quebrada Salas (...) la mencionada Resolución Administrativa, indica que la demanda hídrica de la quebrada Salas, para el desarrollo del proyecto, no es factible atenderla en su totalidad, ya que se encuentra en déficit en los meses de julio y agosto del año, por lo tanto, la acreditación hídrica será por un volumen total anual ascendente a 76,685.18 m3 (...)* *(...)* *Ahora, con la aclaración y rectificación realizada por el ANA y de acuerdo a la disponibilidad hídrica de Agua superficial con fin poblacional para el proyecto (...), se observa claramente que la oferta del caudal de la fuente es mucho menor a los contemplados en el Expediente Técnico (...) por la cual se formularon consultas referente a la oferta de caudal y que esta resolución estaba a la espera, de acuerdo a la opinión técnica del proyectista (...) por lo que, nace la siguiente pregunta, como consulta al Supervisor, ¿Cómo procederá el contratista para ejecutar el sistema de agua potable del proyecto?, considerando la demanda hídrica acreditado por el ANA, que es menor de lo contemplado en el Expediente Técnico y que también es menor a la demanda requerida en los meses de julio y agosto de cada año, mostrando es este periodo un déficit de la oferta del agua (...)* *Por lo tanto, (...) el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del proyecto debe reformularse, teniendo en cuenta la demanda de caudal requerido y la disponibilidad de agua acreditado por el ANA, ya que, la demanda de caudal requerido, no será atendida en su totalidad sobre todo en los meses de julio y agosto de cada año, en donde la disponibilidad hídrica es menor a la demanda requerida (...)* *En conclusión, la consulta es ¿Cómo procederá el contratista para ejecutar el sistema de agua potable del proyecto (...)?*
Harold Armando del Águila Pezo Supervisor de obra	Carta n.° 021-2017-CSPC-HADAP/SO de 3 de agosto de 2017	*(...)* *Es preciso indicar que la consulta se establece a partir de la nueva Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua (RA N° 085-2017-ANA-AAA.H.ALA-TA), donde autoriza y establece el nuevo volumen hídrico a disponer de la fuente de captación de la obra en referencia; cabe indicar que este hecho genera ejecutar un nuevo diseño del sistema de agua potable, por lo que se hace de conocimiento de la entidad a fin de evaluación y disposición de elaborar el nuevo diseño, y hacer llegar al proyectista para su pronunciamiento.* *(...)*

Fuente: Carta n.° 023-2017-WHGO/CCE/R.O. de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)** y Carta n.° 021-2017-CSPC-HADAP/SO de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En relación al cuadro precedente y de la revisión de los documentos emitidos por el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui y el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, referido a consultas técnicas sobre oferta de caudal, se evidenció el siguiente sustento:

- Mediante Resolución Administrativa N° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, rectifica que la fuente hídrica del proyecto corresponde a la quebrada Salas y no a la quebrada Chupishima; la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales se acredita en un volumen total anual de 76 685,18 m^3, inferior a lo previsto en el Expediente Técnico de Obra[146] **(Apéndice n.° 14)**, presentando un déficit en los meses de julio y agosto de cada año.

- Dado que la oferta de caudal es menor a la demanda requerida, se plantea la consulta respecto a la forma en que el contratista procederá a la ejecución del sistema de agua potable, recomendándose la reformulación del sistema para adecuarlo a la disponibilidad hídrica acreditada.

En atención a la consulta respecto a la forma en que el contratista procederá a la ejecución del sistema de agua potable, la Entidad mediante Carta n.° 095A/2017-MDR de 4 de agosto de 2017**(Apéndice n.° 52)**, comunicó al Contratista[147] y supervisión de obra la designación del proyectista para la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2[148] **(Apéndice n.° 23)**; además indicó que el plazo para la elaboración de la prestación adicional de obra será de cuarenta y cinco (45) días calendario; conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *(...) la elaboración del Expediente Técnico para la prestación del Adicional de Obra N° 02, estará a cargo de un ingeniero externo que la Municipalidad Distrital de Rumisapa ha contratado, de acuerdo a la recomendación realizada por el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 021-2017-CSPC-HADAP/S.O., en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*
>
> *Así mismo, se le comunica que el plazo para elaborar el mencionado Expediente Técnico es de cuarenta y cinco (45) días calendario (...)*
> *(...)"*

De lo descrito se evidenció que la Entidad, en atención a la consulta y recomendación del residente y supervisor de obra, determinó la elaboración de la prestación adicional de obra n.° 2[148] **(Apéndice n.° 23)**, con el cual se reformuló el sistema de agua potable, a consecuencia de la emisión de la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

146 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

147 Asiento n.° 170 de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 53)** del cuaderno de obra, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, señaló:
"(...)
Así mismo el día de hoy se recepciona la carta N° 095A/2017-MDR donde la entidad nos comunica la designación del profesional que reformulará el sistema de agua potable del proyecto en ejecución.
(...)"

148 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

- **Respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 2 y aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2.**

De la revisión del cuaderno de obra, no se evidenció específicamente que el residente de obra o supervisor de obra, hayan establecido la necesidad de ejecutar trabajos adicionales que configuren una prestacional adicional de obra; así como, el informe técnico del supervisor de obra con el cual ratifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 2, conforme lo establece el artículo 175[149] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".

Sin embargo, se evidenció que mediante asiento n.° 168 de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)** del cuaderno de obra, y mediante Carta n.° 023-2017-WHGO/CCE/R.O. de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, dejó constancia que el sistema de abastecimiento de agua debe reformularse considerando la demanda de agua y la disponibilidad de agua acreditada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA mediante Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

Siendo así, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017[150] **(Apéndice n.° 23)**, aprobó el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, con un presupuesto neto de S/ 62 292,97; y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	% INCIDENCIA
1.00	CONTRATO ORIGINAL	4 440 137,45	100,00
2.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-878 086,45	-19,78
3.00	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	940 379,43	21,18
ADICIONAL N° 02 NETO		**62 292,97**	**1,40**

Fuente: Resolución Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, con la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, las consultas relacionadas al sistema de agua potable de la Obra, fueron absueltas, debido a que la prestación adicional de obra citada, reformuló el sistema de agua potable del proyecto teniendo como sustento la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; asimismo, con la aprobación del citado adicional de obra, concluyó la

149 Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", que establece:
"(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)"

150 Mediante asiento n.° 197 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)** del cuaderno de obra, el residente de obra, señaló:
"(...)
El día de hoy se recepcionó la carta N° 111A/2017-MDR donde la entidad nos hace llegar la Resolución de Alcaldía N° 053A/2017-D-MDR con el cual se aprueba el adicional de obra N° 02.

causal de imposibilidad que tenía el Contratista de realizar trabajos referidos al sistema de agua potable.

B) APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CALENDARIO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, Y POR LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2, DE LOS CUALES SESENTA Y OCHO (68) DÍAS NO CONTARON CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

Mediante Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, acogiendo como causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", para ello adjunto un informe técnico sustentatorio denominado "Ampliación de plazo n.° 03", según se indica: *"Por medio del presente, me dirijo a usted, para hacerle llegar el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución del proyecto (...) por la causal de:* ***1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra****. Por un periodo de ochenta y siete (87) días calendario (...)"*

Al respecto, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, consideró en el informe técnico de "Ampliación de plazo n.° 03" **(Apéndice n.° 45)**, los siguientes aspectos técnicos:

Cuadro n.° 35
CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3	
INFORME TÉCNICO DE "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	**DESCRIPCIÓN/CONTENIDO**
IV. FUNDAMENTE DE HECHO	*"(...)* *Como es de conocimiento, en los primero meses de ejecución se presentaron consultas en las que la entidad demoró en absolverlas y en otros casos no fueron absueltas en su totalidad y que han venido afectando grandemente en el desarrollo de los trabajos programados y que trajo como consecuencia el retraso en la ejecución de la obra, afectando el plazo contractual vigente y que naturalmente no son atribuibles al contratista, el mismo que ocasionó la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de ciento ocho (108) y que era una ampliación de plazo parcial, porque la causal aun no concluía.* *Cabe recordar, que con carta N° 015-2017-WHGO/CCE/R.O, de fecha 17 de febrero del 2017, se hizo llegar a la supervisión la formulación de la consulta técnica – oferta caudal, que detalla las incongruencias encontradas en el expediente técnico con respecto al diseño de la captación del agua potable, (...). Así mismo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 118, del 06/03/2017, del Residente de Obra se menciona que se recepciona la carta N° 023A/2017-MDR, en la que la entidad hace llegar al contratista la absolución de las consultas realizadas por el proyectista, el mismo que no precisa, ni define claramente las consultas (...) ya que la consulta es precisa y dice lo siguiente: como procederá el contratista en los trabajos y componentes del sistema de agua potable, sabiendo que el caudal aforado es mucho menor que el considerado en el diseño hidráulico de la captación y los demás componentes del sistema?, y la otra consulta es: de que forma y tipo será la captación?, ya que en la memoria de cálculo indica que será una toma lateral y con barraje, mientras que en los planos indica que es mediante galería filtrante. En ese sentido, mediante asiento de cuaderno de obra N° 121 del 10/03/2017, del Residente de Obra se menciona que se hace llegar al supervisor de obra la carta N° 017-2017-WHGO/CCE/R.O, reiterando la formulación de la consulta – oferta de caudal (...). En atención a las consultas realizadas, el Supervisor mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 165, del 29 de abril del 2017, manifiesta lo siguiente, se reitera a la Residencia no efectuar ningún trabajo correspondiente al sistema de agua potable hasta tener la opinión y autorización de la Autoridad Nacional o Local del Agua.* *Con eso el contratista no tiene autorización para iniciar los trabajos del sistema de agua potable hasta que las consultas sean absuelta con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua (...)* *El día lunes, 31 de julio del 2017 se recepcionó la Carta N° 092-2017-MDR, donde la entidad hace llegar (...) la Resolución Administrativa N° 085-2017-ANA-AAAH-ALA-TA, donde el ALA rectifica el nombre de la fuente de agua de la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial con fin poblacional y que este documento estaba a la espera la entidad, ya que formará parte de la absolución de consulta sobre oferta de caudal (...)* *Cabe señalar que con la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 se absuelve las consultas que se encontraban pendientes, así mismo, con esto termina la causal de no poder realizar ningún trabajo del sistema de agua potable, quedando claro que ahora el contratista puede ejecutar trabajos del sistema de agua potable.*

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3	
INFORME TÉCNICO DE "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	**DESCRIPCIÓN/CONTENIDO**
	CAUSAL INVOCADA *(...)* *El hecho de que el contratista no pueda ejecutar ningún trabajo que corresponda al sistema de agua potable a generado que la obra no se concluya en el plazo establecido; sin embargo, el contratista ha continuado con la ejecución del sistema de alcantarillado sanitario, pero las actividades que se venía ejecutando no forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ya que según el cronograma vigente el sistema de agua potable debería haberse iniciado su ejecución el 04 de abril del 2017 y el reservorio el 09 de diciembre del 2016 (...)* *Si bien es cierto que algunas partidas no eran críticas en sus respectivos días programados para su ejecución; sin embargo, ante el impedimento de no poder ejecutar ninguna partida que corresponda al sistema de agua potable a hecho que en la actualidad estas partidas se hayan vuelto críticas, por lo que es de imperiosa necesidad de contar con mas días para culminar con los trabajos del sistema de agua potable, ya que recién se ha tenido la autorización para poder ejecutar las mencionadas partidas.* *Es necesario señalar, que los días considerados para la presente ampliación de plazo serán desde el día siguiente donde se cerró la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, ya que esta ampliación de plazo fue parcial, debido a que la causal no concluía y que recién ha concluido con la aprobación del Adicional de Obra N° 02.* *(...)*
V. FUNDAMENTOS DE DERECHO	*En el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se fundamenta la mencionada ampliación e un aspecto principal que es: por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y porque es necesario de un plazo adicional para la ejecución de la prestación de adicional de obra**, de acuerdo al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *(...)"*
V. CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	*La No autorización de ejecutar trabajos del sistema de agua potable hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 02, han venido afectando la ruta crítica del cronograma programado de ejecución de obra vigente, (...) por los **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** que se enmarca en la causal 1 y 2 descrito en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, fueron desde el 04 de abril del 2017 hasta el 13 de setiembre del 2017y por el plazo que demandará la ejecución del Adicional de Obra N° 02.* ***A. POR CONSULTAS NO ABSUELTAS: 72 DÍAS*** *Por este motivo corresponde una ampliación de plazo de setenta y dos (72) días calendario; que se computa desde el día siguiente donde se cerró los días que transcurrieron en las cuales las consultas no fueron absueltas y que estos días se contabilizaron en la ampliación de plazo N° 01 (que fue desde el 16 de febrero del 2017 hasta el 03 de abril del 2017); por lo que los días contabilizados para la presente Ampliación de Plazo es desde el 04 de abril del 2017 hasta el 13 de setiembre del 2017 en donde se aprobó la prestación de Adicional de Obra N° 02.* *Cabe señalar que desde el 04 de abril del 2017 hasta el 13 de setiembre del 2017 han transcurrido ciento sesenta y tres (163) días calendario; sin embargo, desde el 03 de mayo del 2017 hasta el 01 de Agosto del 2017 se ha tenido una paralización de obra, contabilizando noventa y un (91) días calendario de paralización y que fue considerada en la Ampliación de Plazo N° 02, el mismo que debe ser descontada de los 163 días calendarios por consultas no absueltas, ya que se superponen y que fueron otorgados con la Ampliación de Plazo N° 02.* *Es por ello, que por consultas no absueltas se tiene setenta y dos (72) días calendario netos de Ampliación de Plazo a ser considerados.* ***B. POR PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL OBRA N° 02: 90 DÍAS*** *Para la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, se requiere de noventa (90) días calendario y que inicia al día siguiente de su aprobación, el mismo que comprende a partir del 14 de setiembre del 2017 (...)* ***C. CÁLCULO DE DÍAS NETOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03: 90 DÍAS*** *Para el cálculo de los días netos a considerarse en la presente Ampliación de Plazo se tendrá en cuenta el cronograma de ejecución programada actualizado con la Ampliación de Plazo N° 02 (del 25 de agosto del 2017 hasta el 23 de noviembre del 2017) (...), en el cual tenemos como fecha de culminación de la obra el 23 de noviembre del 2017.* *(...) con la Ampliación de plazo N° 01 se ha considerado hasta el 03 de abril del 2017 las consultas no absueltas, siendo esta una ampliación de plazo parcial ya que la causal aún no concluía; así mismo, con la Ampliación de Plazo N° 01 la fecha de culminación de la obra es del **24 de agosto del 2017.*** *La fecha que se paralizó en el 03 de mayo del 2017, por lo que se ha tenido consultas no absueltas desde el 04 de abril del 2017 hasta el 02 de mayo del 2017, habiendo transcurrido 29 días calendario, de los cuales se ha superpuesto 04 días calendario con la Ampliación de Plazo N° 01, quedando **25 días netos** en las cuales las consultas no fueron absueltas.* *Así mismo, se reiniciaron los trabajos el 02 de agosto del 2017y que la fecha de término de obra con la Ampliación de Plazo N° 01 es el 24 de Agosto del 2017, con lo que en este intervalo de tiempo se ha transcurrido **23 días netos** calendario.* *Ahora, desde el 25 de Agosto del 2017 hasta el 13 de setiembre del 2017 que es la fecha que se aprueba el Adicional de Obra N° 02 y en donde las consultas son absueltas han transcurrido **20 días netos** calendario.* *Por otro lado, el 14 de setiembre del 2017, inicia el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02, el mismo que presenta un plazo de 90 días calendario, siendo su cronograma de culminación el 12 de diciembre del 2017; sin embargo, desde el 14 de setiembre del 2017 hasta el 23 de noviembre del 2017 que es la fecha de culminación con la Ampliación de Plazo N° 02 se cuenta con 71 días de superposición, por lo tanto, por el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 se tiene solo **19 días netos** calendario a considerarse en la presente ampliación de plazo.* *Por lo tanto, el total de los días determinados por consecuencias de la no absolución de consultas y por la no ejecución del Adicional de Obra N° 02 que deben considerarse en la Ampliación de Plazo N° 03 es de:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3	
INFORME TÉCNICO DE "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	**DESCRIPCIÓN/CONTENIDO**
	• *Por la demora en la Absolución de consultas 25 +23 +20 = 68* • *Por el Plazo de ejecución de Adicional de Obra N° 02 = 19* • ***Total de días a considerarse en Ampliación de Plazo N° 03 = 87*** *Por lo tanto, la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ocasionados por la demora en la absolución de las consultas son de sesenta t ocho (68) días calendario y por el plazo adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 es de 19 días calendario; por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 es por un periodo de 87 días calendario (...)* *(...)*
VI. CONCLUSIONES	*Se Solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, por un periodo de Ochenta y siete (87) días calendario (...). El mismo que comprendería desde el 24 de noviembre del 2017 hasta el 18 de febrero del 2018.*
VII. RECOMENDACIONES	*Se recomienda a la Entidad Aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de la Obra (...), por un periodo de **OCHENTA Y SIETE (87) días calendarios,** vigentes desde el **24 de noviembre del 2017 hasta el 18 de febrero del 2018**, por Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y por el plazo adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 (...)*

Fuente: Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, informe técnico de "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03" **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro descrito y de la revisión del informe técnico de "Ampliación de plazo n.° 03[151]", emitido por el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, mediante el cual sustento la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y siete (87) días calendario, se evidenció los siguientes aspectos técnicos:

1. Respecto al numeral **IV. FUNDAMENTO DE HECHO**, se advirtió lo siguiente:

 - Durante la etapa inicial de la obra, la atención tardía e incompleta de consultas técnicas por parte de la Entidad ocasionó retrasos en el cronograma de ejecución de obra vigente, generando la **Ampliación de Plazo n.° 1**[152] **(Apéndice n.° 43)** por ciento ocho (108) días calendario (parcial).

 - Las consultas formuladas durante los meses de febrero a marzo de 2017, se sustentaron en incongruencias del Expediente Técnico de Obra[153] **(Apéndice n.° 14)** respecto al diseño de la captación de agua potable: discrepancias entre caudal aforado y caudal de diseño, así como diferencias entre memoria de cálculo y planos sobre el tipo de captación a construirse (toma lateral con barraje o galería filtrante); ante la falta de definición, el supervisor de obra dispuso la paralización de trabajos del sistema de agua potable hasta contar con opinión de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; la cual se concretó el 31 de julio de 2017 con la notificación de la Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, que rectificó la identificación de la fuente hídrica y sirvió de base para absolver las consultas técnicas y la reformulación del sistema de agua potable del proyecto, lo que conllevó a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[154] **(Apéndice n.° 23)**, siendo que, con esta prestación adicional se absolvió las consultas pendientes, y cerró la causal de

151 Mediante Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°45)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el Informe Técnico de "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03" **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y site (87) dias calendario.

152 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

153 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

154 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

paralización, permitiendo al contratista iniciar la ejecución del sistema de agua potable.

- La imposibilidad de ejecutar trabajos del sistema de agua potable impidió al Contratista concluir la obra en el plazo contractual; no obstante, durante este periodo, el Contratista avanzó con los trabajos del sistema de alcantarillado sanitario; sin embargo, dichas trabajos no formaban parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; siendo que el sistema de agua potable debió iniciarse el 4 de abril del 2017; asimismo, la imposibilidad de ejecutar trabajos del sistema de agua potable provocó que partidas inicialmente no críticas se convirtieran en críticas, generando la necesidad de una ampliación de plazo para concluir los trabajos, una vez obtenida la autorización para su ejecución.

- Los días para la Ampliación de Plazo n.° 3[155] **(Apéndice n.° 45)**, se contabilizan desde el día siguiente al cierre de la cuantificación de la **Ampliación de Plazo n.° 1**[156] **(Apéndice n.° 43)**, que fue parcial debido a que la causal aún no concluía; y que recién dicha causal finalizó con la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[157] **(Apéndice n.° 23)**.

2. Respecto al numeral **V. CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, se advirtió lo siguiente:

La no autorización (imposibilidad) para la ejecución del sistema de agua potable hasta la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[157] **(Apéndice n.° 23)**, afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que abarcó desde el 4 de abril de 2017 hasta el 13 de setiembre de 2017, y por el plazo para la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[157] **(Apéndice n.° 23)**.

El ítem **"A. POR CONSULTAS NO ABSUELTAS: 72 DÍAS"**, estableció: Corresponde una ampliación de plazo de setenta y dos (72) días calendario, contabilizados desde el 4 de abril del 2017 hasta el 13 de setiembre de 2017(fecha en la que la Entidad aprobó el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[157] **(Apéndice n.° 23)**, cabe precisar que desde el 4 de abril de 2017 hasta el 13 de setiembre de 2017, transcurrieron ciento sesenta y tres (163) días calendario; sin embargo, a dicho plazo se debe descontar noventa y uno (91) días calendario de paralización de obra (desde el 3 de mayo de 2017 hasta el 1 de agosto de 2017), considerados en la Ampliación de Plazo n.° 2[158] **(Apéndice n.° 44)**; por lo que por consultas no absueltas correspondería una ampliación de plazo de setenta y dos (72) días calendario.

El ítem **"B. POR PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02: 90 DÍAS"**, estableció: El Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[157] **(Apéndice n.° 23)**, requiere de noventa (90) días calendario de ejecución, que comprende desde el 14 de setiembre de 2017, y corresponde a una causal establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

155 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

156 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

157 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

158 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 48A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

El ítem **"C. CÁLCULO DE DÍAS NETOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03: 90 DÍAS"**, estableció que para el cálculo de la Ampliación de Plazo n.° 3[159] **(Apéndice n.° 45)**, se tendrá en cuenta el cronograma de ejecución de obra actualizado con la Ampliación de Plazo n.° 2[160] **(Apéndice n.° 44)**, el cual corresponde al periodo del 25 de agosto de 2017 y fecha de término de obra el 23 de noviembre de 2017.

Al respecto, se evidenció que el residente de obra solicitó la ampliación de plazo n.° 3[159] por ochenta y siete (87) días calendario, acogiendo como causal el "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado en la demora en la absolución de consultas (68 días) y "Por el plazo adicional para la ejecución del expediente técnico adicional y deductivo de obra n.° 2 (19 días)"; según se detalla a continuación:

✓ **POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS NO ABSUELTAS (68 DÍAS CALENDARIO):**

El periodo analizado corresponde del 4 de abril del 2017 hasta el 13 de setiembre de 2017, que representan ciento sesenta y tres (163) días calendario; a los cuales se descontaron los noventa y uno (91) días calendario, que fueron considerados en la Ampliación de Plazo n.° 2[160] **(Apéndice n.° 44)**, sustentado en la paralización de obra (del 3 de mayo de 2017 hasta el 1 de agosto de 2017).

En ese contexto, el cálculo de los sesenta y ocho (68) días "Por la demora en la absolución de consultas" se fraccionó de la siguiente manera:

- Periodo del 4 de abril del 2017 (4/4/2017) hasta el 2 de mayo del 2017 (2/5/2017), descontando cuatro (4) días que se superponen con la Ampliación de Plazo n.° 1[161] **(Apéndice n.° 43)**, **que representa veinticinco (25) días calendario.**

- Periodo del 2 de agosto de 2017 (2/8/2017) hasta el 24 de agosto de 2017 (24/8/2017), esta última fecha corresponde al término de plazo ejecución de obra determinado por la Ampliación de Plazo n.° 1[161] **(Apéndice n.° 43)**, **que representa veintitrés (23) días calendarios.**

- Periodo del 25 de agosto de 2017 (25/8/2017) hasta el 13 de setiembre de 2017 (13/9/2017), esta última fecha corresponde a la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[162] **(Apéndice n.° 23)**, **que representa veinte (20) días calendario.**

✓ **POR EL PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 (19 DÍAS CALENDARIO):**

El Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[162] **(Apéndice n.° 23)**, consideró un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017; sin embargo, desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017; setenta y uno (71) días calendario, se superponen con el plazo contractual vigente otorgado por la Ampliación de Plazo n.° 2[163] **(Apéndice n.° 44)**; por lo que, para la ejecución del expediente técnico

159 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

160 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 48A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

161 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

162 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

163 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**, sustentado en la "Causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por un periodo de noventa y uno (91) días calendario, vigentes desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017.

Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[164] **(Apéndice n.° 23)**, solo correspondería diecinueve (19) días calendario.

✓ **TOTAL DE DÍAS CONSIDERADOS EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3:**

El residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, teniendo como sustento la demora en la absolución de consultas por sesenta y ocho (68) días calendario, y el plazo adicional para la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[164] **(Apéndice n.° 23)** por diecinueve (19) días calendarios, los cuales representa un plazo adicional total de ochenta y siete (87) días calendario.

Cabe precisar que, el residente de obra en los numerales **VI. CONCLUSIONES**, y **VII. RECOMENDACIONES**, del informe técnico de "Ampliación de plazo n.° 03[165]" **(Apéndice n.° 45)**, solicitó y recomendó, respectivamente a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3[166] **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario vigentes desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; siendo esta última fecha el término de obra determinado por el residente de obra.

Ahora bien, el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo[167], mediante Carta n.° 009-2017-HADAP-MDR/IO de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, remitió y opinó favorablemente por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 del Contratista, según se indica: *"Por la presente me dirijo a Ud., para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar el Informe presentado por la Contratista, hizo llegar la solicitud de ampliación de plazo N° 03, el mismo que esta inspección está emitiendo su opinión favorable a fin de su análisis y aprobación".*

En consecuencia, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017[168] **(Apéndice n.° 45)**, aprobó la Ampliación de Plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y siete (87) días calendario, estableciendo como nueva fecha de término el 18 de febrero de 2018, conforme se detalla a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:

164 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

165 Mediante Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el Informe Técnico de "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03" **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y site (87) días calendario.

166 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

167 Al respecto se precisa que, la Entidad contrató al señor Harold Armando del Águila Pezo, para brindar los servicios de INSPECTOR para la inspección de la Obra, mediante Contrato de Servicio n.° 01-2017 de 09 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, con un plazo de treinta (30) días calendarios, que comprendió desde el 09 de agosto de 2017 hasta el 08 de setiembre de 2017; asimismo, mediante Contrato de Servicio n.° 02-2017 de 09 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, se le continuó contratando por un plazo de noventa (90) días calendario, que comprendió desde el 09 de setiembre de 2017 hasta el 08 de diciembre de 2017; sumado a ello, a través del Contrato de Servicio n.° 03-2017 de 09 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, la Entidad continuó continuo con la referida contratación por un plazo de noventa (90) días calendario, que comprendió desde el 09 de diciembre de 2017 hasta el 08 de marzo de 2018; no obstante a través del Contrato de Servicio n.° 01-2018 de 08 de enero de 2018, la Entidad contrato al Pedro Gómez Pinedo para asumir el referido cargo, desde el 09 de enero hasta el 09 de marzo de 2018; por lo cual, se tiene que el señor Harold Armando del Águila Pezo brindo sus servicios de inspector de obra para la obra materia de análisis, desde el 09 de agosto de 2017 hasta el 08 de enero de 2018, tal como, se evidencio con la Carta n.° 017-2018-HADAP de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, con la cual, este último solicitó a la Entidad constancia de trabajo correspondiente al periodo del 09 de agosto de 2017 hasta el 08 de enero de 2018, donde se desempeñó como inspector de la Obra.

168 Mediante asiento n.° 204 de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)** del cuaderno de obra, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, dejó constancia que la Entidad alcanzó la Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, acorde a ello, mediante asiento n.° 205 de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, el inspector de obra, dejó constancia de la recepción de la Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** de la Obra (...) por un periodo **de OCHENTA Y SIETE (87) días calendario**, vigentes desde el **24 de noviembre del 2017 hasta el 18 de febrero del 2018.
(...)"

Sobre el particular, se evidenció que el Contratista solicitó la Ampliación de plazo n.° 3[169] **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, acogiendo como causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual estuvo sustentado en la demora en la absolución de consultas referidas al caudal aforado y tipo de captación (68 días calendario); y "Por el plazo adicional para la ejecución del expediente técnico adicional y deductivo de obra n.° 2 (19 días calendario)", vigentes desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018.

Asimismo, se evidenció que el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, emitió opinión favorable por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, lo que conllevó su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

No obstante, de la revisión de la Carta n.° 009-2017-HADAP-MDR/IO de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por el inspector de obra en cumplimiento de sus funciones[170], se revela que no desarrolló una evaluación y análisis orientado con el fin de verificar si efectivamente correspondía un plazo de ejecución adicional al plazo contractual de obra, sustentado en las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora en la absolución de consultas y "Por el plazo adicional para la ejecución del expediente técnico adicional y deductivo de obra n.° 2"; por ochenta y siete (87) días calendario, vigentes desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018.

En ese sentido, con la finalidad de determinar si la causal invocada que justificó la Ampliación de Plazo n.° 3[169] **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, acreditaba la afectación de la ruta crítica al momento de su solicitud conforme lo establecido en el artículo 169[171] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y si contaba con el sustento técnico y legal para su aprobación, se procedió con la revisión del Expediente Técnico de Obra[172] **(Apéndice n.° 14)**, cuaderno de obra, valorizaciones de obra contractual, Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[173] **(Apéndice n.° 23)**, conjuntamente con el cronograma de ejecución de obra vigente[174], se determinó lo siguiente:

169 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

170 Establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el artículo 169° del, referido a "Funciones del Inspector o Supervisor", que establece: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*

171 El artículo 169° "Causales de ampliación de plazo", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece: ***"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***

172 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

173 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

174 Mediante Carta n.° 025-2017-WHGO/CCE/R.O. de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa, remitió al inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el Cronograma Programado de Ejecución de Obra con la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**, el cual consistió en el Diagrama de barras Gantt y el Cronograma Valorizado de Ejecución de

- **Plazo otorgado de sesenta y ocho (68) días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentando en la demora de la absolución de consultas técnicas, se superpone con el plazo contractual vigente aprobado con la Ampliación de Plazo n.° 2.**

Para el presente análisis es necesario traer a colación que el 10 de noviembre de 2016[175], se dio inicio al plazo de ejecución de la obra contractual; por lo que, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, debió culminar el 8 de mayo de 2017, sin embargo, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, aprobó la Ampliación de Plazo n.° 1[176] **(Apéndice n.° 43)** por ciento ocho (108) días calendario, debido a la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentado en la no disponibilidad del terreno de la zona de captación, y en la demora en la absolución de consultas técnicas; **lo cual conllevó a que la nueva fecha de término de obra sea el 24 de agosto de 2017.**

Sin embargo, el residente de obra Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante Acta de paralización de Obra de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, acordaron la paralización de la ejecución de la Obra debido al incumplimiento de la Entidad, con el pago de tres (3) valorizaciones de obra correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, respectivamente; siendo que luego de transcurrido noventa y uno (91) días calendario, mediante Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, las partes acordaron el reinicio del plazo de ejecución de obra.

Al respecto, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, aprobó la Ampliación de Plazo n.° 2[177] **(Apéndice n.° 44)** por noventa y uno (91) días calendario, debido a la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentado en la paralización de Obra[178] antes descrita, **lo que conllevó a que la nueva fecha de término de obra vigente sea el 23 de noviembre de 2017.**

Lo descrito se muestra en la siguiente imagen:

Obra con Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**; los cuales fueron remitidos a la Entidad por el inspector de obra, para su aprobación, mediante Carta n.° 005-2017-HADAP-MDR/IO de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 56)**; asimismo, mediante asiento n.° 184 de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui dejó constancia que la Entidad aprobó el Cronograma Programado de Ejecución de Obra con la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2, lo cual fue corroborado por el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante asiento n.° 185 de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 57)**.

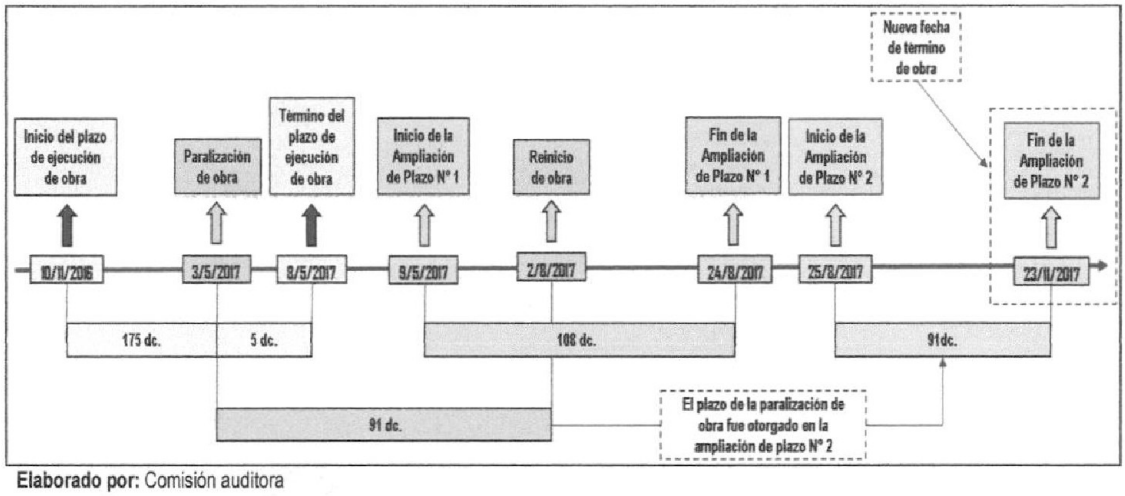
175 Según el Acta de Inicio de Obra de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por el titular de la Entidad, Iván Tuesta Reategui, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y, el supervisor de obra, Harold Armando Del Águila Pezo.

176 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentando en la no disponibilidad de terreno en la zona de captación (61 días calendario), que comprendió el periodo de afectación del cronograma de ejecución de obra vigente desde el 17 de diciembre de 2016 (fecha en la que debió iniciar los trabajos del sistema de agua potable) hasta 15 de febrero de 2017 (fecha en la que contaron la disponibilidad del terreno de la zona de la captación), y sustentado por demora en la absolución de consultas técnicas (47 días calendario), que comprendió el periodo de afectación del cronograma de ejecución de obra vigente desde el 16 de febrero de 2017 (fecha en la que el residente de obra realizó consultas técnicas respecto al caudal aforado y tipo de captación), hasta el 3 de abril de 2017 (fecha de cierre de cuantificación por tratarse de una solicitud de ampliación de plazo parcial, debido a que la causal no concluía); lo descrito correspondió a una ampliación de plazo total de ciento ocho (108) días calendario, vigentes desde el 9 de mayo de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017.

177 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentado en la paralización de obra, del 3 de mayo de 2017 hasta el 2 de agosto de 2017; que representó un total de noventa y uno (91) días calendario, y vigentes desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017.

178 Desde el 3 de mayo de 2017 hasta el 2 de agosto de 2017.

Imagen n.° 3
PLAZOS Y AMPLIACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, considerando lo establecido en el numeral **V. CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, del Informe Técnico de "Ampliación de Plazo n.° 03[179]" **(Apéndice n.° 45)**, elaborado por el residente de obra, se advirtió que el cálculo de los sesenta y ocho (68) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" sustentado "Por la demora en la absolución de consultas" se fraccionó de la siguiente manera:

- Debido a la demora en la absolución de consultas técnicas referidas al caudal aforado y tipo de captación, la ampliación de plazo n.° 1[180] consideró como periodo de afectación desde el 17 de diciembre de 2016 (fecha en la que debió iniciar los trabajos del sistema de agua potable) hasta el 3 de abril de 2017 (considerado por el residente de obra debido a que las consultas técnicas no habían sido absueltas; por lo tanto, la causal continuaba abierta); en ese contexto, para la ampliación de plazo n.° 3[181], el periodo de afectación correspondió desde el 4 de abril de 2017 hasta el 2 de mayo de 2017[182], descontando cuatro (4) días que se superponen con la Ampliación de Plazo n.° 1[180] **(Apéndice n.° 43), que representa veinticinco (25) días calendario.**

- Luego, debido a la paralización de obra desde el 3 de mayo de 2017 hasta el reinicio de obra de 2 de agosto de 2017, representa noventa y uno (91) días calendario, por lo que el periodo de afectación correspondió desde el 2 de agosto de 2017 hasta el hasta el 24 de agosto de 2017, esta última fecha corresponde al término de plazo ejecución de obra determinado por la Ampliación de Plazo n.° 1[180] **(Apéndice n.° 43), que representa veintitrés (23) días calendarios.**

179 Mediante Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el informe técnico de "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03" **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y site (87) días calendario.

180 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

181 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

182 Debido a que, mediante el Acta de Paralización de Obra de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y el supervisor de obra, Harold Armando del Águila Pezo, acordaron la paralización de la ejecución de la obra; no obstante, luego de transcurrido noventa y uno (91) días calendario, mediante el Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, se levantó la paralización y acordaron el reinicio del plazo de ejecución de obra.

- Luego, por el periodo del 25 de agosto de 2017 hasta el 13 de setiembre de 2017, esta última fecha corresponde a la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[183] **(Apéndice n.° 23)**, con el cual se absolvió las consultas técnicas, y cerró la causal de paralización, permitiendo al contratista iniciar con la ejecución de las partidas del sistema de agua potable; **DICHO PERIODO REPRESENTA VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.**

En ese contexto, los periodos descritos representan un total de sesenta y ocho (68) días calendarios, que si bien correspondió su procedencia por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentando en la demora de la absolución de consultas técnicas, y que paralizó el inicio de las partidas del sistema de agua potable; no obstante, la causal descrita culminó con la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, los sesenta y ocho (68) días calendario otorgados tuvieron que hacerse efectivos desde la notificación al Contratista de la Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, que aprobó el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, el cual, según consta en el asiento n.° 197[184] de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)** del residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, dicha resolución fue recepcionada el 14 de setiembre de 2017.

Por lo tanto, técnicamente el Contratista podía iniciar con las partidas del sistema de agua potable del Expediente Técnico de Obra[185] **(Apéndice n.° 14)** primigenio y vinculados al Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2[183] **(Apéndice n.° 23)**, por el plazo otorgado de sesenta y ocho (68) días, efectivos desde el 14 de setiembre de 2017, y culminaría el 20 de noviembre de 2017, esto es tres (3) días calendarios previos a la fecha de término de obra establecido por la ampliación de plazo n.° 2[186], que correspondió al 23 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el plazo otorgado de sesenta y ocho (68) días calendario por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentado en la demora en la absolución de consultas referidos al caudal aforado y tipo de captación, si bien afectó el inicio de las partidas del sistema de agua potable y por lo tanto la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente[187], no obstante, dicho plazo se encontraba cubierto o superpuesto con parte del plazo contractual vigente determinado por la ampliación de plazo n.° 2[186], que correspondió desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017; siendo que esta última fecha representó el término de obra contractual, por lo que no constituye un plazo adicional real.

183 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

184 Mediante asiento n.° 197 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)** del cuaderno de obra, el residente de obra, señaló: *"(...)El día de hoy se recepcionó la carta N° 111A/2017-MDR donde la entidad nos hace llegar la Resolución de Alcaldía N° 053A/2017-D-MDR con el cual se aprueba el adicional de obra N° 02.*

185 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016- A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

186 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

187 Mediante Carta n.° 025-2017-WHGO/CCE/R.O. de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa, remitió al inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el Cronograma Programado de Ejecución de Obra con la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**, el cual consistió en el Diagrama de barras Gantt y el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra con Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**; los cuales fueron remitidos a la Entidad por el inspector de obra, para su aprobación, mediante Carta n.° 005-2017-HADAP-MDR/IO de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**; asimismo, mediante asiento n.° 184 de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui dejó constancia que la Entidad aprobó el Cronograma Programado de Ejecución de Obra con la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**, lo cual fue corroborado por el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante asiento n.° 185 de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 57)**.

- **Plazo de noventa (90) días calendario por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, setenta y uno (71) se superponen con el plazo contractual vigente aprobado con la Ampliación de Plazo n.° 2, siendo solo necesario una ampliación plazo de diecinueve (19) días calendario a la fecha de término de obra vigente.**

El Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, debió iniciar el 14 de setiembre de 2017 y culminar el 12 de diciembre de 2017; sin embargo, de conformidad con la ampliación de plazo n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la fecha de término de obra contractual vigente correspondió al 23 de noviembre de 2017.

Siendo así, desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017; representa un total de setenta y uno (71) días calendario, de plazo de ejecución por el expediente técnico adicional y deductivo de obra n.° 2[188] **(Apéndice n.° 23)**, el cual se superpone o está cubierto con el plazo contractual vigente otorgado por la ampliación de plazo n.° 2[189] **(Apéndice n.° 44)**; por lo tanto, solo correspondió otorgar un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[188] **(Apéndice n.° 23)**, el cual debió ser ampliado a la fecha de término de obra vigente por la Ampliación de Plazo n.° 2[189] **(Apéndice n.° 44)**; esto es desde 23 noviembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[188] **(Apéndice n.° 23)**, solo correspondió la aprobación de ampliación de plazo de diecinueve (19) días calendario; toda vez que setenta y uno (71) días calendario estaban cubiertos o superpuestos con el plazo vigente determinado por la ampliación de plazo n.° 2[189] **(Apéndice n.° 44)**.

- **Superposición de plazo y fecha de término de obra inexacta en ochenta y siete (87) días calendario por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3**

El residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, en el numeral **VI. CONCLUSIONES**, del informe técnico de "Ampliación de Plazo n.° 03[190]" **(Apéndice n.° 45)**, solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3[191] **(Apéndice n.° 45)**, por un periodo de ochenta y siete (87) días calendario, vigentes desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018, dicha solicitud contó con la opinión favorable del inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, mediante Carta n.° 009-2017-HADAP-MDR/IO de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, que conllevó a su aprobación por parte de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

188 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

189 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

190 Mediante Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, remitió al inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, el informe técnico de "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03" **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y site (87) días calendario.

191 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

Al respecto, de la evaluación y análisis desarrollado anteriormente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, se determinó que únicamente correspondió la aprobación de diecinueve (19) días calendario, esto debido a que setenta y uno (71) días calendario se superponían con el plazo contractual vigente determinado por la Ampliación de Plazo n.° 2[192] **(Apéndice n.° 44)**; y por lo tanto, el periodo de vigencia de la Ampliación de Plazo n.° 3[193] **(Apéndice n.° 45)** debió corresponder del 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017, conforme se describe a continuación:

- ✓ **POR LA CAUSAL "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA",** el Contratista solicitó sesenta y ocho (68) días calendario debido a la demora en la absolución de consultas referidas al caudal aforado y tipo de captación; comprendidos desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2017, sin embargo, los sesenta y ocho (68) días calendario solicitado, se encontraba cubierto o superpuesto con parte del plazo contractual vigente determinado por la Ampliación de Plazo n.° 2[192] **(Apéndice n.° 44)**, cuya vigencia fue desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017; cabe señalar que esta última fecha representó el término de obra contractual, por lo que el plazo otorgado por la causal descrita en la Ampliación de Plazo n.° 3[193] **(Apéndice n.° 45)** no constituye un plazo adicional real.

- ✓ **POR LA CAUSAL "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA":** El contratista solicitó diecinueve (19) días calendario para la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[194] **(Apéndice n.° 23)**; el cual contó con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, comprendidos desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017; sin embargo, el periodo del 14 de setiembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017, equivalente a setenta y uno (71) días calendario de ejecución por el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[194] **(Apéndice n.° 23)**, se encontraban superpuesto o cubierto por el plazo contractual vigente otorgado por la Ampliación de Plazo n.° 2[192] **(Apéndice n.° 44)**; en consecuencia, correspondió otorgar únicamente un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario por la ejecución del expediente técnico adicional y deductivo de obra n.° 2[194] **(Apéndice n.° 23)**, comprendido desde el 24 noviembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017.

Sobre lo expuesto, los plazos descritos estuvieron superpuestos o cubiertos por el plazo contractual vigente, determinado por la ampliación de plazo n.° 2[192] **(Apéndice n.° 44)**, cuya vigencia fue del 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017; por lo tanto, correspondió únicamente un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[194] **(Apéndice n.° 23)**, el cual, debió ser ampliado a la fecha de término de obra vigente por la ampliación de plazo n.° 2[192] **(Apéndice n.° 44)** (23/11/2017); obteniéndose como periodo de vigencia de la ampliación de plazo n.° 3[193] **(Apéndice n.° 45)** desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017; constituyendo esta última fecha el término de obra contractual.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

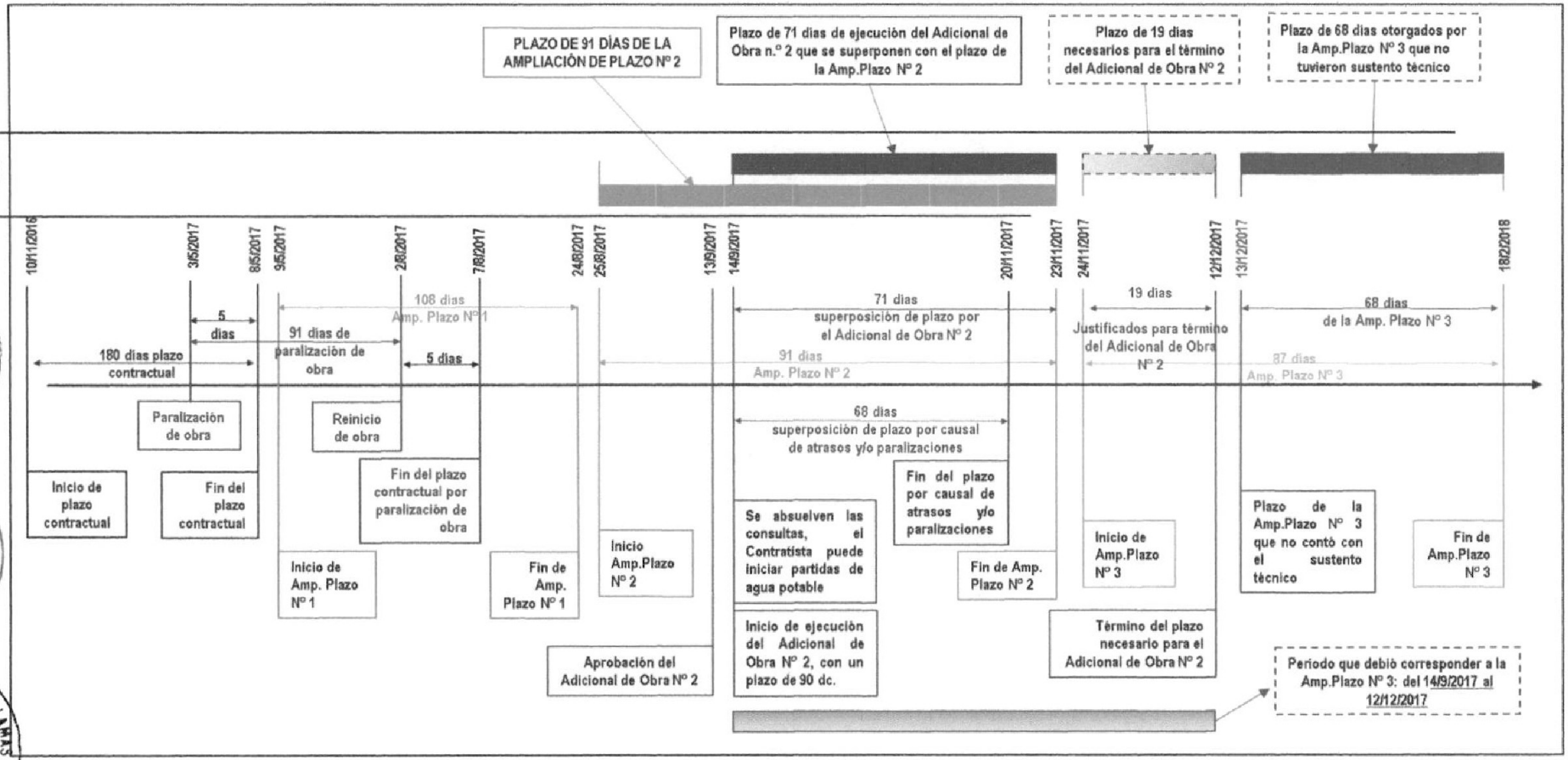
192 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

193 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

194 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Lo antes expuesto se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
PLAZOS TRANSCURRIDOS, SUPERPOSICIÓN Y PLAZO QUE DEBIÓ CORRESPONDER POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3



Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, el residente de obra en el numeral **VI. CONCLUSIONES** y **VII. RECOMENDACIONES**, del informe técnico de "Ampliación de plazo n.° 03" **(Apéndice n.° 45)**, estableció que el periodo de ochenta y siete (87) días calendario, **correspondería desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018**, el cual contó con la opinión favorable del inspector de obra, y conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, dicho periodo careció de sustento técnico y legal, toda vez que se determinó que el periodo de la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, debió comprender desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017.

De los hechos antes expuestos, se evidenció que el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, solicitó, y el inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3[195] **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, la cual, estuvo sustentado en las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (68 días calendario) y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" (19 días calendario), con un periodo de vigencia del 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; lo cual, conllevó a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

Sin observar que, sesenta y ocho (68) días calendario; así como el periodo de vigencia aprobado no contó con sustento técnico y legal, puesto que, setenta y uno (71) días calendario estuvieron cubiertos o superpuestos por el plazo contractual vigente determinando por la ampliación de plazo n.° 2[196] **(Apéndice n.° 44)** (comprendido desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017); por lo que únicamente correspondió otorgar un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario (desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017), por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2[197] **(Apéndice n.° 23)**, con un periodo de vigencia comprendido desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017, constituyendo esta última fecha el término de obra contractual; beneficiando al Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado, y con la inaplicación de penalidad por mora por los sesenta y ocho (68) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 3[195] **(Apéndice n.° 45)**.

C) CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA INAPLICADA DE S/ 496 722,28, POR SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO MAL OTORGADOS, DE LOS OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CALENDARIO APROBADOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3, QUE NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

Posterior a la recepción de la Obra realizada el 13 de abril de 2018[198], se tiene que el inspector de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante Carta n.° 010-2018/PGP/IO de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, presentó a la Entidad el Informe n.° 013-2018/PGP/IO de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, de su propia autoría, con el cual otorgó conformidad y recomendó la aprobación del Expediente Técnico de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, con un costo total de la obra de S/ 4 967 222,80, y un saldo a favor del Contratista de S/ 172 017,01, conforme se muestra a continuación:

[195] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.
[196] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.
[197] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.
[198] Según Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 47)**.

"(...)

B. ANÁLISIS

- *Se ha revisado la documentación presentada por el Contratista relacionada a la Liquidación de Obra, que consta de 14 tomos, encontrándose conforme en cuanto al aspecto formal y al cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación vigente.*
- *Con respecto al resumen financiero se cuenta con los siguiente cuadro:*

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR
(A)	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	Valorizaciones contrato Principal	4 795 205,68	4 795 205,79	-0,11
	TOTAL VALORIZACIONES	**4 795 205,68**	**4 795 205,79**	**-0,11**
(B)	**REAJSUTES DE PRECIOS**			
	Reintegro Contrato Principal	173 162,97	0.00	173 162,97
	TOTAL DE REAJUSTES	**173 162,97**	**0.00**	**173 162,97**
(C)	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	Adelanto Directo	444 013,74	444 013,74	0.00
	Amortización Adelanto Directo	-444 013,74	-444 013,74	0.00
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	Amortización Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL ADELANTOS	**0.00**	**0.00**	**0.00**
(D)	**DEDUCCIÓN DE REINTEGROS**			
	Adelanto Directo	1 145,85	0.00	1 145,85
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DEDUCIÓN DE REINTEGROS	**1 145,85**	**0.00**	**1 145,85**
(E)	**TOTAL GENERAL (A+B+C-D)**	**4 967 222,80**	**4 795 205,79**	**172 017,01**
(F)	**I.G.V. 18 %**	-	-	-
(G)	**COSTO OBRA PRINCIPAL**	**4 967 222,80**	**4 795 205,79**	**172 017,01**

(H) PENALIDADES			
Concepto			
Multa por demora en término de obra	0.00	0.00	0.00

I. SALDO A CANCELAR			
Monto a cancelar en Efectivo	-	-	**172 017,01**

- *Se evidencia un Saldo a favor del Contratista básicamente por el concepto de reajustes de precios de las diferentes Valorizaciones, por un monto total de S/172,017.01 Nuevos Soles.*

(...)"

En consecuencia, el alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra **(Apéndice n.° 28)**; el cual determinó un saldo a favor del Contratista de S/ 172 017,01[199].

[199] Cabe indicar que, a través del Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)** la comisión de control solicitó a la Entidad que proporcione los comprobantes de pago por el concepto de valorizaciones contractuales y adicionales de Obra, en respuesta a ello, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 28)**.

En ese contexto, de la revisión a la información relacionada a la obra, se advirtió lo siguiente:

- ✓ **Inaplicación de la penalidad por mora por retrasos injustificados en la Obra de S/ 496 722,28.**

 El Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, estableció un plazo de ciento ochenta (180) días calendario de ejecución, el cual según el Acta de Inicio de Obra[200] **(Apéndice n.° 42)**, se computaría desde el 10 de noviembre de 2016, hasta el 8 de mayo de 2017; sin embargo, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1[201] **(Apéndice n.° 43)** por ciento (108) días calendario, la ampliación de plazo n.° 2[202] **(Apéndice n.° 44)** por noventa y uno (91) días calendario, la ampliación de plazo n.° 3[203] **(Apéndice n.° 45)** por ochenta y siete (87) días calendario, de los cuales sesenta y ocho (68) días calendario no contó con el sustento técnico y legal; y la ampliación de plazo n.° 4[204] **(Apéndice n.° 46)** por quince (15) días calendario, con el cual se estableció como término de la obra el 5 de marzo de 2018.

En ese sentido, corresponde descontar a la fecha de término programada determinado por la Entidad con la ampliación de plazo n.° 4 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el plazo de sesenta y ocho (68) días calendario que no contó con sustento técnico y legal, y no correspondió ser reconocido por la ampliación de plazo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, siendo así, la obra debió culminar el 28 de diciembre de 2017, y debido a que el término real de la Obra se dio el 5 de marzo de 2018, **se obtiene un retraso injustificado de sesenta y ocho (68) días calendario**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
MODIFICACIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEBIDO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD

Fecha de inicio de obra (a)	Pazo de ejecución de obra (dc.) (b)	Fecha de término de obra inicial c=a+b	Modificaciones del plazo contractual		Fecha de término de obra determinado por la Entidad f=(c)+(d)	Fecha de término de obra determinado por el especialista de la comisión h=(c)+(d)-(e)	Retraso injustificado en la culminación de la Obra I=(f)-(h)
			Plazo ampliado por la Entidad (d)	Plazo que no correspondió ser ampliado (e)			
10/11/2016	180 dc.	8/5/2017	301dc.	68 dc.	5/3/2018	28/12/2017	68 dc.

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, Acta de Inicio de Obra de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora

200 Suscrita por el alcalde Iván Tuesta Reategui, el residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui, y el supervisor de obra, Harold Armando Del Águila Pezo.

201 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

202 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

203 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

204 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, asimismo, es necesario indicar que, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-OCI-MPL de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, y Recopilación de Información n.° 001-2025-OCI-MPL/SRRI de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, se dejó constancia de que no se evidenció en el acervo documentario de la Entidad, el informe técnico que sustente la Ampliación de Plazo n.° 04, solo se encontró su documento de aprobación.

Cuadro n.° 37
DETERMINACIÓN DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DÍAS DE PENALIDAD POR MORA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PLAZO CONTRACTUAL Y MODIFICACIONES	APROBADOS POR LA ENTIDAD	OBSERVACIÓN
	DÍAS CALENDARIO	DÍAS CALENDARIO
Fecha de inicio de obra Acta de inicio de obra de 10 de noviembre de 2016	10/11/2016	10/11/2016
Plazo contractual inicial Contrato de ejecución de obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016	180	180
Paralización de obra (Acta de paralización de Obra de 3 de mayo de 2017, y Acta de reinicio de obra de 2 de agosto de 2017)	91	91
Ampliación de Plazo n.°1 Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017	108	108
Ampliación de Plazo n.° 2 Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017	91	91
Ampliación de Plazo n.° 3 Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017	87	19
Ampliación de Plazo n.° 4 Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 16 de febrero de 2018	15	15
Total de plazo transcurrido		
Fecha de término programado	**5/3/2018**	**28/12/2017**
Fecha de término real de obra (*)	**5/3/2018**	
Total de plazo vigente de ejecución de obra ()**	**481**	**413**
Total de días de retraso injustificado	**68 días calendario**	

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, Acta de Inicio de Obra de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, Acta de Paralización de Obra de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.
Leyenda: **(*)** La Obra culminó el 5 de marzo de 2018, el cual fue registrado en el asiento n.° 328 de5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 58)** del cuaderno de obra, del residente de obra, Wilson Henrry Gamboa Olortegui.
()** No incluye los noventa y uno (91) días calendario de paralización de obra del 3 de mayo de 2017 al 2 de agosto de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, concordante con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, referido a penalidades; la Entidad debió aplicar penalidad según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
CÁLCULO DE LA PENALIDAD INAPLICADA

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fórmula	$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{\text{F} \times \text{plazo en día}}$	Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF
Monto vigente	S/4 967 222,80 (*)	Costo total de la obra, establecido en el Expediente de Liquidación Técnico y Financiera de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Plazo (días)	413	Plazo vigente = 413 días calendario (ver cuadro n.° 40)
F	0.15	Plazos mayores a 60 días calendario
Penalidad diaria		$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 4\,967\,222{,}80}{0{,}15 \times 413} = \text{S/8 018,12}$
Penalidad por 68 días calendario		S/ 545 232,16
Penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente)		S/ 496 722,28
Penalidad para aplicar		**S/ 496 722,28**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, Acta de Inicio de Obra de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, Acta de Paralización de Obra de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución de Alcaldía n.° 028B/2017/MDR de 15 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución de Alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Resolución de Alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.
Leyenda: (*) Costo total de la obra, establecido en el Expediente de Liquidación Técnico y Financiera de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo con lo descrito, se debió aplicar la penalidad por mora de **S/ 496 722,28** por retrasos injustificados por sesenta y ocho (68) días calendario que no contaron con sustento técnico y legal, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**; en cual no fue aplicado en la aprobación del Expediente Técnico de Liquidación Técnico y Financiera de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, tal como se aprecia en la Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, que resolvió un monto total de la ejecución de la Obra de S/ 4 967 222,80, y un saldo a pagar a favor del Contratista S/ 172 017,01[205].

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

205 Cabe indicar que, a través del Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** la comisión de control solicitó a la Entidad que proporcione los comprobantes de pago por el concepto de valorizaciones contractuales y adicionales de Obra, en respuesta a ello, el jefe de Tesorería de la Entidad, remitió el Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual, comunicó que de la búsqueda en el sistema SIAF, no se evidenció los comprobantes de pago por el concepto de la liquidación de obra.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 39. Pago
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

"Artículo 8. Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
Artículo 14. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...).

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 123. Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares
(...)

Artículo 132. Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)

Artículo 140. Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
(...)

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)

Artículo 166. Valorizaciones y metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(...)

Artículo 170. Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

Artículo 179. Liquidación del contrato de obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

- **NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

"(...)
SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

(...)
Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario. (...)."

- **NORMA GE.030 Calidad de la Construcción – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

"(...)
***Artículo 10.-** El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo. (...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016, para la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368".**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
*El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la obra "**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TANQUES BIODIGESTORES EN LOS C.P. CHIRAPA Y PACCHILLA, DISTRITO DE RUMISAPA, PROVINCIA LAMAS – SAN MARTÍN**"*
(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...)*

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
(...)"

- **Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016- A-MDR de 22 de junio de 2016.**

"XI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
REDES Y CONEXIONES DE SANEAMIENTO CHIRAPA Y PACCHILLA
REDES Y CONEXIONES DE SANEAMIENTO SANANGO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
07. REDES Y CONEXIONES DE SANEAMIENTO
(...)
07.02.00 SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA
07.02.01.00 REDES DE RECOLECCIÓN (5,986.29ml)
(...)
07.02.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.

Descripción:
Esta partida consiste en trasladar arena gruesa hacia la zanjas de ancho = 0.60 m., conforma una capa de 0.05 m de espesor en todo el ancho de la zanja, el cual servirá como cama de apoyo de la tubería a instalarse. La arena gruesa no presentará materiales orgánicos, ni cuerpos extraños que puedan dañar la tubería.

El tipo y calidad de la cama de apoyo que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, la cual se puede lograr fácil y rápidamente. El fondo de la zanja debe ser plano y libre de piedras, troncos u otros materiales, considerando la pendiente prevista en el proyecto, exento de protuberancias o cangrejeras, las cuales deben ser rellenadas con material adecuado y conveniente compactado a nivel del suelo natural.

Cuando el fondo de la zanja está conformado por arcilla saturada o lodo es saludable tener una cama de confitillo o cascajo de 15 cm. de espesor, compactado adecuadamente. Más aún si el tubo estuviese por debajo del nivel freático a donde la zanja puede estar sujeta a filtraciones, se deberá colocar material granular de ¼" a 1 ½" (triturado tipo I) hasta la clave del tubo. Si el fondo es de material suave o fino sin piedra y se puede nivelar fácilmente, no es necesario usar rellenos de base especial. En cambio, si el fondo está conformado por material grueso, no escogido, con piedras o cuerpos extraños es necesario realizar un relleno de 10 a 15 cm con arena; este relleno previo debe ser bien compactado antes de la instalación de los tobos. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

Materiales
Arena Gruesa
Se considera como tal, al material granular que quede retenido en tamiz 4.75 mm (N° 4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca, grava u otro producto cuyo empleo resulte satisfactorio, a juicio del Supervisor.

Método de Construcción
Esta partida comprende dos (2) etapas:

a). Colocar manualmente una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja según los puntos topográficos colocados durante el refine de zanja. Esta cama de apoyo será de arena fina. La compactación de la cama de apoyo será manualmente con pisón plano, dejando una superficie uniforme y plana con reglas de madera o metal.
Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

b). Para la protección de la tubería se procederá de la siguiente manera:
Después de instalada la tubería, colocar arena fina hasta la clave del tubo y compactar con pisones circulares.
Colocar una capa de arena gruesa hasta 5.00 cm sobre la clave del tubo y compactar por los costados con pisones con cuidado de golpear el tubo.

Colocar 02 capas de 10.00 cm. cada uno de material propio seleccionado zarandeado con malla de ¾", compactado manualmente con pisones circulares.

Método de Medición:
*Será medido por **Metro Lineal (ML)**, aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado.*

Forma de Pago:
*El pago se efectuará al precio unitario por **Metro Lineal (ML)**, del presupuesto aprobado, del metrado realizado y aprobado por el Supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.*
(...)

07.02.01.02.18 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05m.
*Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem **07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***

07.02.01.02.19 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05m.
*Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem **07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
(...)"

- **Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016.**

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
07 REDES DE SANEAMIENTO
07.02.00 SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA
07.02.01.00 REDES DE RECOLECCIÓN
(...)
07.02.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.60m e=0,05m.

Descripción:
Esta partida consiste en trasladar arena gruesa hacia la zanjas de ancho = 0.60 m., conforma una capa de 0.05 m de espesor en todo el ancho de la zanja, el cual servirá como cama de apoyo de la tubería a instalarse. La arena gruesa no presentará materiales orgánicos, ni cuerpos extraños que puedan dañar la tubería.

El tipo y calidad de la cama de apoyo que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, la cual se puede lograr fácil y rápidamente. El fondo de la zanja debe ser plano y libre de piedras, troncos u otros materiales, considerando la pendiente prevista en el proyecto, exento de protuberancias o

cangrejeras, las cuales deben ser rellenadas con material adecuado y conveniente compactado a nivel del suelo natural.

Cuando el fondo de la zanja está conformado por arcilla saturada o lodo es saludable tener una cama de confitillo o cascajo de 15 cm. de espesor, compactado adecuadamente. Más aún si el tubo estuviese por debajo del nivel freático a donde la zanja puede estar sujeta a filtraciones, se deberá colocar material granular de ¼" a 1 ½" (triturado tipo I) hasta la clave del tubo. Si el fondo es de material suave o fino sin piedra y se puede nivelar fácilmente, no es necesario usar rellenos de base especial. En cambio, si el fondo está conformado por material grueso, no escogido, con piedras o cuerpos extraños es necesario realizar un relleno de 10 a 15 cm con arena; este relleno previo debe ser bien compactado antes de la instalación de los tobos. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

Materiales
Arena Gruesa
Se considera como tal, al material granular que quede retenido en tamiz 4.75 mm (N° 4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca, grava u otro producto cuyo empleo resulte satisfactorio, a juicio del Supervisor.

Método de Construcción
Esta partida comprende dos (2) etapas:

a). Colocar manualmente una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja según los puntos topográficos colocados durante el refine de zanja. Esta cama de apoyo será de arena fina. La compactación de la cama de apoyo será manualmente con pisón plano, dejando una superficie uniforme y plana con reglas de madera o metal.
Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

b). Para la protección de la tubería se procederá de la siguiente manera:
Después de instalada la tubería, colocar arena fina hasta la clave del tubo y compactar con pisones circulares.
Colocar una capa de arena gruesa hasta 5.00 cm sobre la clave del tubo y compactar por los costados con pisones con cuidado de golpear el tubo.

Colocar 02 capas de 10.00 cm. cada uno de material propio seleccionado zarandeado con malla de ¾", compactado manualmente con pisones circulares.

Método de Medición:
Será medido por ***Metro Lineal (ML),*** *aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado.*

Forma de Pago:
El pago se efectuará al precio unitario por ***Metro Lineal (ML)****, del presupuesto aprobado, del metrado realizado y aprobado por el Supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.*
07.02.01.02.17 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
(...)
07.03.00 SECTOR SANANGO
07.03.01.00 REDES DE RECOLECCIÓN
(...)
07.03.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
07.03.01.02.12 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***07.02.01.02.16 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.60M e=0.05m.***
(...)"

➢ **Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017.**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
(...)
05 LINEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN
05.02 LINEA DE CONDUCCIÓN
05.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
05.02.02.08 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.40m, e=0.05m

Descripción:
Esta partida consiste en trasladar arena gruesa hacia la zanjas de ancho = 0.60 m., conforma una capa de 0.05 m de espesor en todo el ancho de la zanja, el cual servirá como cama de apoyo de la tubería a instalarse. La arena gruesa no presentará materiales orgánicos, ni cuerpos extraños que puedan dañar la tubería.

El tipo y calidad de la cama de apoyo que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, la cual se puede lograr fácil y rápidamente. El fondo de la zanja debe ser plano y libre de piedras, troncos u otros materiales, considerando la pendiente prevista en el proyecto, exento de protuberancias o cangrejeras, las cuales deben ser rellenadas con material adecuado y conveniente compactado a nivel del suelo natural.

Cuando el fondo de la zanja está conformado por arcilla saturada o lodo es saludable tener una cama de confitillo o cascajo de 15 cm. de espesor, compactado adecuadamente. Más aún si el tubo estuviese por debajo del nivel freático a donde la zanja puede estar sujeta a filtraciones, se deberá colocar material granular de ¼" a 1 ½" (triturado tipo I) hasta la clave del tubo. Si el fondo es de material suave o fino sin piedra y se puede nivelar fácilmente, no es necesario usar rellenos de base especial. En cambio, si el fondo está conformado por material grueso, no escogido, con piedras o cuerpos extraños es necesario realizar un relleno de 10 a 15 cm con arena; este relleno previo debe ser bien compactado antes de la instalación de los tobos. Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

Materiales
Arena Gruesa
Se considera como tal, al material granular que quede retenido en tamiz 4.75 mm (N° 4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca, grava u otro producto cuyo empleo resulte satisfactorio, a juicio del Supervisor.

Método de Construcción
Esta partida comprende dos (2) etapas:

a). Colocar manualmente una cama de apoyo de 5.00 cm de espesor en todo el ancho y largo de la zanja según los puntos topográficos colocados durante el refine de zanja. Esta cama de apoyo será de arena fina. La compactación de la cama de apoyo será manualmente con pisón plano, dejando una superficie uniforme y plana con reglas de madera o metal.
Se debe dejar nichos en las zonas de las campanas para permitir el apoyo del cuerpo del tubo.

b). Para la protección de la tubería se procederá de la siguiente manera:
Después de instalada la tubería, colocar arena fina hasta la clave del tubo y compactar con pisones circulares.
Colocar una capa de arena gruesa hasta 5.00 cm sobre la clave del tubo y compactar por los costados con pisones con cuidado de golpear el tubo.

Colocar 02 capas de 10.00 cm. cada uno de material propio seleccionado zarandeado con malla de ¾", compactado manualmente con pisones circulares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

Método de Medición:
Será medido por ***Metro Lineal (ML)****, aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado.*

Forma de Pago:
El pago se efectuará al precio unitario por ***Metro Lineal (ML)****, del presupuesto aprobado, del metrado realizado y aprobado por el Supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.*
(...)

05.03 LINEA DE ADUCCIÓN
05.03.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)

05.03.02.08 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40m e=0.05m
Ídem Especificaciones Técnicas ver ítem ***05.02.02.08 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.40m, e=0.05m***
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 16 550,55**[206], por pagos de valorizaciones de obra y adicionales efectuados al Contratista, que incluyeron metrados de partidas referidas a "Cama de arena e=0,05m", las cuales, no fueron ejecutadas en tramos específicos de la red de recolección en los centros poblados de Chirapa, Pacchilla, sector Sanango y carretera Chirapa/Pacchilla[207], así como, en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[207], incumpliendo los requerimientos establecidos en los Expedientes Técnicos de Obra[208] **(Apéndice n.° 14)** y Adicionales y Deductivos n.os 1[209] **(Apéndice n.° 22)** y 2[210] **(Apéndice n.° 23)**; así como también, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 496 722,28**, debido al otorgamiento de una ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, lo cual ocasionó, la inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se generaron por la decisión del inspector de obra, Harold Armando del Águila Pezo, quien recomendó y tramitó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, y consignó la partida **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**; el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, y consignó la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN;** el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34),** y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN** y partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**; el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 –

206 Corresponde precisar que, dicho monto incluye la participación del servidor civil Harold Armando del Águila Pezo como supervisor e inspector de obra, siendo que, en el caso de su participación como supervisor de obra, aprobó la valorización de obra n.°2, 4 y valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, donde se consignaron partidas no ejecutadas por el monto de **S/ 3 715,85**; asimismo, en su participación como inspector de obra, aprobó las valorizaciones de obra n. 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra n.° 2, en calidad de inspector de obra, donde se consignaron partidas no ejecutadas por el monto de **S/ 12 834,70**, lo cual, hace un total de **S/ 16 550,55** de perjuicio económico para la Entidad.

207 Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

208 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

209 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

210 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, y, consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**; pese a que, no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**; generando **S/ 12 834,70** de perjuicio económico a la Entidad.

Aunado a ello, opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y siete (87) días calendario, la cual, estuvo sustentada en las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (68 días calendario) y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" (19 días calendario), con un periodo de vigencia del 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; lo cual, conllevó a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**; sin observar que, sesenta y ocho (68) días calendario, así como el periodo de vigencia aprobado no contó con sustento técnico y legal, puesto que, setenta y uno (71) días calendario estuvieron cubiertos o superpuestos por el plazo contractual vigente determinando por la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)** (comprendido desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017); por lo que, únicamente correspondió otorgar un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario (desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017), por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, con un periodo de vigencia comprendido desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017, constituyendo esta última fecha el término de obra contractual; por lo cual beneficio al Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidad por mora por sesenta y ocho (68) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 496 722,28.**

Asimismo, en su condición de supervisor de obra, recomendó y tramitó el pago de los avances físicos y valorizaciones de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)** y 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, donde fueron consignadas las partidas "**07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05" y "**07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05", respectivamente; así como también, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde el Contratista adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, donde se incluía las partidas "**07.02.01.02.17** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05" y "**07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05", pese a que, no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa, Pachilla, sector Sanango, y carretera Chirapa/Pacchilla[211], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra[212] **(Apéndice n.° 14)** y Adicional de Obra n.° 1[213] **(Apéndice n.° 22)**, aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)** y Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente; generando **S/ 3 715,85** de perjuicio económico a la Entidad.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Harold Armando del Águila Pezo, presentó sus comentarios o aclaraciones sin anexos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

211 Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

212 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

213 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación y el cargo de recepción forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

1. **Harold Armando del Águila Pezo,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Inspector de Obra, contratado mediante Contrato de Servicio n.° 01-2017 de 9 de agosto de 2017, Contrato de Servicio n.° 02-2017 de 9 de setiembre de 2017 y Contrato de Servicio n.° 03-2017 de 9 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**,a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0467-02-009 **(Apendice n.° 59)**, remitiendo la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC1-MPL de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, según se acredita en el Cargo de Notificación de esa fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 006-2025-HADAP de 09 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**.

 Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría.

 Está comisión auditora considera que el señor **Harold Armando del Águila Pezo**, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por cuanto en su condición de Inspector de Obra, recomendó y tramitó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, y consignó la partida **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**; avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, y consignó la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN;** avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)** y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, y partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**, avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**, pese a que, no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable[221], incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23).**

 Aunado a ello, opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y siete (87) días calendario, la cual, estuvo sustentada en las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (68 días calendario) y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" (19 días calendario), con un periodo de vigencia del 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; lo cual, conllevó a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**; sin observar que, sesenta y ocho (68) días calendario; así como el periodo de vigencia aprobado no contó con sustento técnico y legal, puesto que, setenta y uno (71) días calendario estuvieron cubiertos o

superpuestos por el plazo contractual vigente determinado por la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 44)** (comprendido desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017); por lo que, únicamente correspondió otorgar un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario (desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017), por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, con un periodo de vigencia comprendido desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017, constituyendo esta última fecha el término de obra contractual; beneficiando al Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado, y con la inaplicación de penalidad por mora por los sesenta y ocho (68) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 45)**.

Está situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 12 834,70**[214], por pagos de valorizaciones de obra y adicionales efectuados al Contratista, que incluyeron metrados de partidas referidas a "Cama de arena e=0,05m", las cuales no fueron ejecutadas en tramos específicos de la red de recolección en los centros poblados de Chirapa, Pacchilla, sector Sanango y carretera Chirapa/Pacchilla, así como, en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo los requerimientos establecidos en los Expedientes Técnicos de Obra[215] y Adicionales y Deductivos n.os 1[216] y 2[217]; así como también, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 496 722,28**, debido al otorgamiento de una ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, lo cual ocasionó, la inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 8°, artículos 9°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidas a funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista; artículo 8°, numeral 2 del artículo 14°, artículos 123°, 132°, 133°, 140° 160°, 166°, 169°, 170° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a requerimiento, sistemas de contratación, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, contravino lo expuesto en los artículos 38° y 40° del sub Capítulo VI - del Supervisor de Obra, del Capítulo IV – de las personas responsables de la construcción, de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006; artículo 10° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006.

Igualmente, incumplió lo establecido en las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, duodécima, décimo cuarta y décima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, referidos a objeto, del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades y marco legal del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

214 El monto del perjuicio económico es por aprobar las valorizaciones de obra n. 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra n.° 2, en calidad de inspector de obra.

215 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

216 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

217 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/ 2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Así como también, transgredió los numerales **07.02.01.02.18** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80m e=0.05m, **07.02.01.02.19** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90m e=0.05m, del numeral **07.02.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.02.01.00** REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml), del numeral **07.02.00** SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA, del ítem **07** REDES Y CONEXIONES DE SANEAMIENTO de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**; el numeral **07.02.01.02.17** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70m e=0.05m; del numeral **07.02.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.02.01.00** REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml) del numeral **07.02.00** SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA, del ítem **07** REDES DE SANEAMIENTO; el numeral **07.03.01.02.12** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70m e=0.05m, del numeral **07.03.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.03.01.00** REDES DE RECOLECCION, del numeral **07.03.00** SECTOR SANANGO, del ítem **07** REDES DE SANEAMIENTO, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**; el numeral **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del numeral **05.02.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS; del numeral **05.02** LINEA DE CONDUCCIÓN, del ítem **05** LINEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, el numeral **05.03.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del numeral **05.03.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **05.03** LINEA DE ADUCCIÓN, del ítem **05** LINEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, y, *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función..."*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a), c) y f) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto y probidad, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; de acuerdo a los cuales, todo servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios *"Adecua su conducta hacia el respeto a la Constitucion y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de desiciones o en el cumplimeinto de los procedmientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento"* y *"Acuta con rectitud, honrradez y honestidad, procurando satisfacer el interes general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interposita persona"*; asimismo, tiene el deber de *"desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su funcion publica"*; ademas de la prohibicion de *"Obtener o procurar benificios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En tal sentido, subsiste la participación de **Harold Armando del Águila Pezo** en los hechos antes evidenciados, y configura presunta responsabilidad civil, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad civil, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, inició el 05 de octubre de 2017 al 4 de enero de 2018, habiendo transcurrido más de siete (7) años, para el inicio de las acciones con

responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Auditoría[218].

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[218], de la observación "Servidor público recomendó y tramito el pago de valorizaciones de obra que incluían partidas no ejecutadas, incumpliendo lo establecido en los expedientes técnicos de obra y adicionales n.os 1 y 2, así como también, las estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 16 550,55; asimismo, aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, pese a que, sesenta y ocho (68) días no contaban con sustento técnico y legal; situación que ocasionó perjuicio económico al estado por la suma de S/ 496 722,28, debido a que, la Entidad dejo de percibir dicho monto por la inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Servidor público recomendó y tramito el pago de valorizaciones de obra que incluían partidas no ejecutadas, incumpliendo lo establecido en los expedientes técnicos de obra y adicionales n.os 1 y 2, así como también, las estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 16 550,55; asimismo, aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, pese a que, sesenta y ocho (68) días no contaban con sustento técnico y legal; situación que ocasionó perjuicio económico al estado por la suma de S/ 496 722,28, debido a que, la Entidad dejo de percibir dicho monto por la inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

Se consigna el párrafo siguiente:

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Además de la persona comprendida en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros participes:

[218] De conformidad a lo establecido en el numeral 252.1 del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...). En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."* Por lo cual, considerando que el señor Harold Armando del Águila Pezo fue contratado mediante Contrato de Servicio n.° 01-2017 de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, Contrato de Servicio n.° 02-2017 de 9 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, Contrato de Servicio n.° 03-2017 de 9 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, y, Contrato n.° 017-2018-HADAP de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, bajo los alcances del Código Civil, la determinación de su responsabilidad administrativa no estaría sujeta a lo regulado en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; en ese sentido, debido a que los hechos se suscitaron desde el 5 de octubre de 2017 al 4 de enero de 2018, la facultad para determinar la existencia de las infracciones para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa, prescribió el 4 de enero de 2022. Por lo tanto, corresponde a la Entidad accionar de acuerdo a lo establecido en el inciso 252.3 del artículo 252 de la norma antes señalada y declarar la prescripción.

- **Harold Armando del Águila Pezo**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Supervisor de la Obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368"*, represento al contratista a cargo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la referida obra[219], para los efectos ordinarios de la supervisión de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 006-2025-HADAP de 09 de setiembre de 2025.

En su condición de supervisor de obra, mediante informe del Supervisor n.° 2 mes de diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, recomendó a la Entidad realizar el pago respectivo del avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016 **(Apéndice n.° 29)**, por el importe de S/ 174 439,05, de los cuales **S/ 1 715,87**, correspondió a la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05, razón por la cual, mediante Memorándum n.° 0635/ 2016-D.A.MDR de 20 de diciembre de 2016, el titular de la Entidad autorizó la transferencia por el importe de S/ 174 439,05 al Contratista, correspondiente al avance físico y valorización de obra n.° 2 – diciembre 2016, siendo pagada finalmente con Comprobante de Pago n.° 00640 de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**; pese a no haber realizado el control integral y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme el Expediente Técnico de Obra[220] **(Apéndice n.° 14)**, ademas de no observar y/o corroborar, que la valorización contenía el importe de **S/ 1 715,87** correspondiente a la partida **07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.80M, e=0.05, la cual, no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[221].

De igual manera, a través del Informe del Supervisor n.° 4 mes de febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, recomendó a la Entidad realizar el pago respectivo del avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, por el importe de S/ 399 612,37, de los cuales **S/ 654,23**, correspondió a la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05, razón por la cual, mediante Memorándum n.° 0130/2017-D.A.MDR de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el titular de la Entidad autorizo la transferencia por el importe de S/ 399 612,37 al Contratista, correspondiente al avance físico y valorización de obra n.° 4 – febrero 2017 **(Apéndice n.° 30)**, siendo pagada finalmente con Comprobante de Pago n.° 00390 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**; pese a no haber realizado el control integral y supervisión de la obra, verificando constantemente y oportunamente que la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05, se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme el Expediente Técnico de Obra[220] **(Apéndice n.° 14)**, ademas de no observar y/o corroborar, que la valorización del Contratista contenía el importe de **S/ 654,23**, correspondiente a la partida **07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05, la cual, no fue ejecutada en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa y Pachilla[221].

219 Contratado por la Entidad mediante el Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016, en merito al cual, el señor Harold Armando del Águila Pezo se desempeñó como supervisor de obra, hasta el 09 de agosto del 2017, fecha en la que suscribe el asiento n.° 173 del cuaderno de obra como supervisor de obra **(Apéndice n.° 27)**.

220 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

221 Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

Asimismo, con Informe del Supervisor n.° 3 mes de enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, recomendó a la Entidad realizar el pago respectivo del avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en la cual, se encontraba adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, por el importe de S/ 414 575,63, de los cuales **S/ 1 345,75** correspondió a las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05, **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, razón por la cual mediante Memorándum n.° 0128/2017-D.A.MDR de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, el titular de la Entidad autorizó la transferencia por el importe de S/ 414 575,13 al Contratista, correspondiente al avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en el cual se encontraba adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017 **(Apéndice n.° 31)**, siendo pagada finalmente mediante Comprobante de pago n.° 00150 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)** y Comprobante de Pago n.° 00389 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**; pese a no haber realizado el control integral y supervisión de la obra, verificando constantemente y oportunamente que las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05 y **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforme el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[222] **(Apéndice n.° 22)**, ademas de no observar y/o corroborar, que la valorización del Contratista contenía el importe de **S/ 1 345,75**, correspondiente a las partidas **07.02.01.02.17.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05 y **07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05, la cual, no fue ejecutada en tramos especificos de la red de recolección del centro poblado de Pachilla, sector Sanango, y en la carretera Chirapa/Pacchilla[223].

De esta forma, se evidencia que, **Harold Armando del Águila Pezo** incumplió sus funciones de *"controlar la ejecución de la obra"* y de *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*, conforme a lo establecido en el artículo el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

En ese sentido, ocasiono una afectación a los intereses patrimoniales de la Entidad por el importe de **S/ 3 715,85**[224] (tres mil setecientos quince con 85/100 soles).

- **Wilson Henrry Gamboa Olortegui**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de ingeniero residente de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368"*, representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, a quién se le solicitó información a través de la Carta n.° 001-2025-OCI/0467-AC1 de 26 de setiembre de 2025 y a la fecha de emisión del presente informe, no remitió respuesta alguna.

 En ese contexto emitió la Carta n.° 01-2017-WHGO/CCE/R.O de 3 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, la Carta n.° 16-2017-WHGO/CCE/R.8. de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, la Carta n.° 02-2017-WHGO/CCE/R.O. de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en la cual se encontraba adjuntó la valorización

[222] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

[223] Según los resultados del INFORME TÉCNICO: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO – MECÁNICAS DEL MATERIAL DE RELLENO, ASÍ COMO DE LA CAMA DE ARENA EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REDES DE RECOLECCIÓN, elaborado por la empresa V.P.P. Construcciones Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**

[224] Es necesario precisar que, dicho monto corresponde a la participación de Harold Armando del Águila Pezo como supervisor de obra, puesto que aprobó la valorización de obra n.°2, 4 y valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, donde se consignaron partidas no ejecutadas por el monto de **S/ 3 715,85**

n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017 en la cual se adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017 del Contratista **(Apéndice n.° 33)**, el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017 en la cual se adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 del Contratista **(Apéndice n.° 34)**, y, el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017 en la cual se encontraba adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, en las cuales se consideraron partidas de "Cama de arena e=0,05m", a pesar de que, no fueron ejecutadas en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable y tramos específicos de la red de recolección, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra[225] **(Apéndice n.° 14)** y Adicionales y Deductivos de Obra n.os 1[226] **(Apéndice n.° 22)** y 2[227] **(Apéndice n.° 23)**.

Sumado a ello, a través de la Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)** remitió al inspector de obra la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3[228] **(Apéndice n.° 45)**, por ochenta y siete (87) días calendario, acogiendo como causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", pese a que, no corresponder debido al no contar con sustento técnico y legal correspondiente.

En ese sentido, ocasiono una afectación a los intereses patrimoniales de la Entidad por el importe de **S/ 513 272,83**[229] (quinientos trece mil doscientos setenta y dos con 83/100 soles).

- **Roca Constructores E.I.R.L.** con RUC n.° [redacted] en condición de integrante del Consorcio Cordillera Escalera, habiendo intervenido conjuntamente con su consorciado Sfproyecta Constructores S.A.C., con RUC N° [redacted], como contratista a cargo de la ejecución de la obra "*"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368"*, en mérito al Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**; siendo responsable de la calidad ofrecida, conforme al artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, es responsable por la no ejecución de las partidas, lo cual, incumple con las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico del proyecto, además de no culminar la obra dentro del plazo contractual; habiéndose beneficiado con los pagos a su favor, ocasionando una afectación a los intereses patrimoniales de la Entidad por el importe de **S/ 513 272,83**[229] (quinientos trece mil doscientos setenta y dos con 83/100 soles).

- **Sfproyecta Constructores S.A.C.**, con RUC n.° [redacted], en condición de integrante del Consorcio Cordillera Escalera, habiendo intervenido conjuntamente con su consorciado **Roca Constructores E.I.R.L.** con RUC N° [redacted], como contratista a cargo de la ejecución de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368"*, en mérito al Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**; siendo responsable de la calidad ofrecida, conforme al artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, es responsable por la no ejecución de las partidas, lo cual, incumple con las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico del proyecto, además de no culminar la obra dentro del plazo contractual; habiéndose beneficiado con

225 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

226 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**.

227 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**

228 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

229 El cual, incluye **S/ 16 550,55** (dieciséis mil quinientos cincuenta con 55/100 soles), por pago de partidas no ejecutadas y **S/ 496 722,28** (cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintidós con 28/100 soles), por inaplicación de penalidad por mora.

los pagos a su favor, ocasionando una afectación a los intereses patrimoniales de la Entidad por el importe de **S/ 513 272,83**[230] (quinientos trece mil doscientos setenta y dos con 83/100 soles).

- **Avog Contratistas Generales SAC**, con RUC n.° [redacted], en condición de integrante del Consorcio P&C Ingenieros, habiendo intervenido conjuntamente con su consorciado Avog Contratistas Generales SAC, con RUC n.° [redacted], en la supervisión de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368"*, en mérito al Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**; donde permitió que el contratista (Consorcio Cordillera Escalera) valorice partidas de "Cama de arena e=0,05m" no ejecutadas y sea beneficiado con la ampliación de plazo n.° 3[231], de la cual sesenta y ocho (68) días calendario no correspondían al no contar con sustento técnico y legal; dando lugar a que la Entidad efectúe pagos a favor del mencionado consorcio y le otorgue una ampliación de plazo irregular; ocasionando afectación a los intereses patrimoniales de la Entidad por el importe de **S/ 513 272,83**[230] (quinientos trece mil doscientos setenta y dos con 83/100 soles).

 De esta forma, se evidencia que, la persona jurídica **Avog Contratistas Generales SAC** incumplió sus funciones de *"controlar la ejecución de la obra"* y de *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*, conforme a lo establecido en el artículo el artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

- **José Ricardo Celis Salinas**, con RUC n.° [redacted], en condición de integrante del Consorcio P&C Ingenieros, habiendo intervenido conjuntamente con su consorciado Avog Contratistas Generales SAC, con RUC n.° [redacted], en la supervisión de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín, Código SNIP n.° 258368"*, en mérito al Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**; donde permitió que el contratista (Consorcio Cordillera Escalera) valorice partidas de "Cama de arena e=0,05m" no ejecutadas y sea beneficiado con la ampliación de plazo n.° 3, de la cual sesenta y ocho (68) días calendario no correspondían al no contar con sustento técnico y legal; dando lugar a que la Entidad efectúe pagos a favor del mencionado consorcio y le otorgue una ampliación de plazo irregular; ocasionando afectación a los intereses patrimoniales de la Entidad por el importe de **S/ 513 272,83**[230] (quinientos trece mil doscientos setenta y dos con 83/100 soles).

 De esta forma, se evidencia que, el señor **José Ricardo Celis Salinas** incumplió sus funciones de *"controlar la ejecución de la obra"* y de *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*, conforme a lo establecido en el artículo el artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Obra: *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San*

230 El cual, incluye **S/ 16 550,55** (dieciséis mil quinientos cincuenta con 83/100 soles), por pago de partidas no ejecutadas y **S/ 496 722,28** (cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintidós con 28/100 soles), por inaplicación de penalidad por mora.

231 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

Martín", se determinó que, un servidor público recomendó y tramito el pago de las valorizaciones de obra n.os 2 y 4, valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1, valorizaciones n.os 1, 2, 3, y 4 del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que, en estas se cuantificaron partidas referidas a "Cama de arena e=0,05m", las cuales no fueron ejecutadas en tramos específicos de la red de recolección de los centros poblados de Chirapa, Pacchilla, sector Sanango y carretera Chirapa/Pacchilla, y, línea de conducción y aducción del sistema de agua potable; incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales n.os 1 y 2, así como también, las estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 16 550,55**.

Asimismo, el mismo servidor público opino favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, con un periodo de vigencia del 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; sin observar que, sesenta y ocho (68) días calendario, así como el periodo de vigencia aprobado, no contaba con sustento técnico y legal, lo cual, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora por los sesenta y ocho (68) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 3.

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal b) del artículo 8°, artículos 9°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidas a funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista; articulo 8°, numeral 2 del articulo 14°, artículos 123°, 132°, 133°, 140° 160°, 166°, 169°, 170° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a requerimiento, sistemas de contratación, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra; asimismo, artículos 38° y 40° del sub Capítulo VI - del Supervisor de Obra, del Capítulo IV – de las personas responsables de la construcción, de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006; artículo 10° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción – Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006; así como, las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, duodécima, décimo cuarta y décima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016, referidos a objeto, del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades y marco legal del contrato.

Así como también, los numerales **07.02.01.02.18** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80m e=0.05m, **07.02.01.02.19** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90m e=0.05m, del numeral **07.02.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.02.01.00** REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml), del numeral **07.02.00** SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA, del ítem **07** REDES Y CONEXIONES DE SANEAMIENTO de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016; el numeral **07.02.01.02.17** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70m e=0.05m; del numeral **07.02.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.02.01.00** REDES DE RECOLECCION (5, 986.29 ml) del numeral **07.02.00** SECTOR CHIRAPA Y PACCHILLA, del ítem **07** REDES DE SANEAMIENTO; el numeral **07.03.01.02.12** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70m e=0.05m, del numeral **07.03.01.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **07.03.01.00** REDES DE RECOLECCION, del numeral **07.03.00** SECTOR SANANGO, del ítem **07** REDES DE SANEAMIENTO, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016; el numeral **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05,

del numeral **05.02.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS; del numeral **05.02** LINEA DE CONDUCCION, del ítem **05** LINEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, el numeral **05.03.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del numeral **05.03.02** MOVIMIENTO DE TIERRAS, del numeral **05.03** LINEA DE ADUCCIÓN, del ítem **05** LINEAS DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 16 550,55**[232], por pagos de valorizaciones de obra y adicionales efectuados al Contratista, que incluyeron metrados de partidas referidas a "Cama de arena e=0,05m", las cuales, no fueron ejecutadas en tramos especificos de la red de recolección en los centros poblados de Chirapa, Pacchilla, sector Sanango y carretera Chirapa/Pacchilla, así como, en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo los requerimientos establecidos en los Expedientes Técnicos de Obra y Adicionales y Deductivos n.os 1 y 2; así como también, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 496 722,28**, debido al otorgamiento de una ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, lo cual ocasionó, la inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se generaron por la decisión del inspector de obra, quien recomendó y tramitó el pago del avance físico y valorización de obra n.° 8 – setiembre 2017, en donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – setiembre de 2017, y consignó la partida **05.02.02.08** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**; el avance físico y valorización de obra n.° 9 – octubre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 – octubre de 2017, y consignó la partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05 del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN;** el avance físico y valorización de obra n.° 10 – noviembre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 – noviembre de 2017 y consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN** y partida **05.03.02.08.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.03. LINEA DE ADUCCIÓN**; el avance físico y valorización de obra n.° 11 – diciembre 2017, donde el Contratista adjuntó la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 – diciembre de 2017, y, consignó la partida **05.02.02.08**. CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.40M e=0.05, del componente **05.02. LINEA DE CONDUCCIÓN**; pese a que, no fueron ejecutados en la línea de conducción y aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D-MDR de 13 de setiembre de 2017; generando **S/ 12 834,70** de perjuicio económico a la Entidad.

Aunado a ello, opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por ochenta y siete (87) días calendario, la cual, estuvo sustentada en las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (68 días calendario) y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" (19 días calendario), con un periodo de vigencia del 24 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018; lo cual, conllevó a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017; sin observar que, sesenta y ocho (68) días calendario, así como el periodo de vigencia aprobado no contó con sustento técnico y legal, puesto que,

232 Corresponde precisar que, dicho monto incluye la participación del servidor civil Harold Armando del Águila Pezo como supervisor e inspector de obra, siendo que, en el caso de su participación como supervisor de obra, aprobó la valorización de obra n.°2, 4 y valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, donde se consignaron partidas no ejecutadas por el monto de **S/ 3 715,85**; asimismo, en su participación como inspector de obra, aprobó las valorizaciones de obra n. 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra n.° 2, en calidad de inspector de obra, donde se consignaron partidas no ejecutadas por el monto de **S/ 12 834,70**, lo cual, hace un total de **S/ 16 550,55** de perjuicio económico para la Entidad.

setenta y uno (71) días calendario estuvieron cubiertos o superpuestos por el plazo contractual vigente determinando por la ampliación de plazo n.° 2 (comprendido desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2017); por lo que, únicamente correspondió otorgar un plazo adicional de diecinueve (19) días calendario (desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017), por la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2, con un periodo de vigencia comprendido desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017, constituyendo esta última fecha el término de obra contractual; por lo cual beneficio al Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra mayor al justificado y con la inaplicación de penalidad por mora por sesenta y ocho (68) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo n.° 3, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 496 722,28**.

Asimismo, por el supervisor de obra, quien recomendó y tramitó el pago de los avances físicos y valorizaciones de obra n.° 2 – diciembre 2016 y 4 – febrero 2017, donde fueron consignadas las partidas "**07.02.01.02.18.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.80M e=0.05" y "**07.02.01.02.19.** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.90M e=0.05", respectivamente; así como también, el avance físico y valorización de obra n.° 3 – enero 2017, en donde el Contratista adjunto la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 – enero 2017, donde se incluía las partidas "**07.02.01.02.17** CAMA DE ARENA PARA TUBERIA A=0.70M e=0.05" y "**07.03.01.02.12.** CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA A=0.70M e=0.05", pese a que, no fueron ejecutados en tramos específicos de la red de recolección del centro poblado de Chirapa, Pachilla, sector Sanango, y carretera Chirapa/Pacchilla, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos de Obra y Adicional de Obra n.° 1, aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016-MDR de 26 de diciembre de 2016, respectivamente; generando **S/ 3 715,85** de perjuicio económico a la Entidad.
(Observación n.° 1)

2. La entidad no cuenta con una directiva interna y/o procedimientos internos aprobados enmarcados dentro de la normativa de contrataciones que establezcan lineamientos y procedimientos de evaluación y verificación para las unidades orgánicas que participan en el trámite de ampliaciones de plazo de obra, generando el riesgo de que no se realice una correcta evaluación y verificación para aprobar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo de obra.

 Asimismo, la Entidad no cuenta con una directiva interna y/o procedimientos internos aprobados enmarcados dentro de la normativa de contrataciones que establezcan las funciones a realizar por parte de los funcionarios responsables para el trámite de valorizaciones de obra, generando el riesgo de que no se realicen una eficiente evaluación y correcta verificación para la aprobación y conformidad de las valorizaciones de obra, donde se refleje el cumplimiento de las especificaciones técnicas y ejecución de partidas por parte del contratista.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Durante inspección física realizada a la obra: *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín"*, se evidenció deficiencias en su funcionamiento, esto debido a que la infraestructura de la Planta de Tratamientos de Agua Potable - PTAP y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, se encuentran inoperativas, puesto que se han evidenciado diversas deficiencias en sus componentes, debido a la falta de mantenimiento, comprometiendo la salud de la población y el medio ambiente, así como también, generando el riesgo de deterioro de la infraestructura y que la obra no cumpla en su totalidad con el objetivo previsto.
 (Aspecto Relevante n.° 1)

4. De la revisión al expediente técnico de la obra: *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín"*, se evidenció que no se ha considerado la ejecución del componente que permita la cloración o desinfección del agua (ya sea por goteo, tableta, dosificador manual o automático), dentro de su sistema de agua potable, misma que cumple la función de someter al agua a un proceso químico y/o biológico para convertirla en un producto apto para el consumo humano, comprometiendo la calidad del agua, así como, la salud y bienestar de los pobladores de las localidades de Chirapa, Pacchilla y sector Sanango.
(Aspecto Relevante n.° 2)

7. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rumisapa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, elaboren, aprueben e implementen lineamientos internos en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de regular el seguimiento y monitoreo del funcionario y/o servidor que participa en el proceso de revisión y/o evaluación y/o aprobación de las valorizaciones contractuales y ampliaciones de plazo u otros de similar importancia, que puedan resultar en el reconocimiento de mayores gastos a la Entidad; donde además se establezca capacitaciones constantes, en la materia, a los funcionarios y/o servidores responsables, con la finalidad de garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos públicos, destinados a la ejecución de obras.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Disponer que la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, elaboren, aprueben e implementen una directiva interna donde se establezcan los procedimientos adecuados para la aprobación y conformidad de valorizaciones de obra, así como, para la aprobación o denegación de solicitudes de ampliaciones de plazo de obra, acorde a la estructura interna de la entidad y en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones aplicable.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que el Titular de la Entidad, en coordinación con la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, realice los trámites correspondientes con el objeto de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo respectivo a la infraestructura de la Planta Tratamientos de Agua Potable - PTAP y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y sus componentes, con la finalidad de salvaguardar la salud de la población y el medio ambiente, y que la obra cumpla en su totalidad con su objetivo previsto.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que el Titular de la Entidad, en coordinación con la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras, realice los trámites correspondientes con el objeto de implementar la ejecución de un componente de cloración o desinfección del agua dentro del sistema de agua potable de la obra: *"Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín"*, con la finalidad de someter al agua a un proceso químico y/o biológico para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano, salvaguardando la calidad del agua, además de la salud y bienestar de los pobladores de las localidades de Chirapa, Pacchilla y sector Sanango.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra el servidor comprendido en el hecho de la observación n.° 1, con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 005-2025-OCI-MPL suscrito el 15 de abril de 2025.
Apéndice n.° 5	Original del Acta de Inspección Física a la Obra n.° 1: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín", Código SNIP n.° 258368 suscrito el 12 de junio de 2025 y sus anexos.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 006-2025-OCI/0467-AC1 de 01 de agosto de 2025. - Oficio n.° 011-2025-OCI/0467-AC1 de 25 de agosto de 2025. - Oficio n.° 182-2025-MDR/ALC. de 03 de setiembre de 2025. - Informe n.° 750-2025-MDR/UIEO/CACG de 03 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 009-2025-OCI/0467-AC1 de 08 de agosto de 2025 y Entrega de Documentación n.° 4613 de 08 de agosto de 2025. - Oficio n.° 000246-2025-CG/OC0467 de 10 de setiembre de 2025. - Oficio n.° 000416-2025-EMAPA-SM-SA-GG de 15 de setiembre de 2025. - Informe n.° 000219-2025-EMAPA-SM-SA-GO de 15 de setiembre de 2025. - Informe n.° 001283-2025-EMAPA-SM-SA-ODR de 15 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 8	Contiene los siguientes documentos: - Copia fedateada del Oficio n.° 013-2025-OCI/0467-AC1 de 01 de setiembre de 2025. - Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.° 0509-2025-GDTel/MPL de 02 de setiembre de 2025. - Original del Plano PL-01: Perfil longitudinal de la instalación del sistema de agua potable desde la captación hasta el reservorio, de setiembre 2025.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 002-2025-OCI/0467-AC1 de 23 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del Acta de Inspección Física a la Obra n.° 2: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín" Código SNIP n.° 258368 suscrito el 01 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 11 Impresión del Informe Técnico n.° 002-2025-CG/WCA de 07 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Cuestionario aplicado al jefe de la Unidad de Infraestructura y Ejecución de Obras de 12 de mayo de 2025.
- Cuestionario aplicado al Gerente Municipal de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 13 Copia simple del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-PEHCBM-MDR/HGN de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 115/2016-A-MDR de 22 de junio de 2016 y parte pertinente del Expediente Técnico de la Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tanques Biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, Provincia de Lamas – San Martín".

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Convenio n.° 1288-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016 y sus anexos.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carátula de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDR/CS – Primera convocatoria.
- Acta de Integración de Bases de 26 de setiembre de 2016.
- Integradas – Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.° 001-2016-MDR/CS – Primera convocatoria y sus anexos.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Acta de Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 06 de octubre de 2016 y Acta de Presentación de Ofertas de 05 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2016-MDR de 31 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de Integradas – Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS - Primera Convocatoria y sus anexos.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Acta de Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDR/CS – Primera Convocatoria de 26 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2016-MDR de 07 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 201-A-2016 - MDR de 26 de diciembre de 2016 y parte pertinente del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 053A/2017-D - MDR de 13 de setiembre de 2017 y parte pertinente del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 2.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-OCI-MPL de 17 de mayo de 2024.
- Recopilación de Información n.° 001-2025-OCI-MPL/SRRI de 24 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de la Carta n.° 001-2016/CCE de 31 de octubre de 2016 y Anexo n.° 05 "El precio de la oferta en soles".

Apéndice n.° 26 Contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del Informe Técnico sobre la "Verificación y evaluación de las condiciones y características físico – mecánicas del material de relleno, así como de la cama de arena en las líneas de conducción, aducción, distribución y redes de recolección".
- Impresión del Memorando n.° 000013-2024-CG/OC0467 de 13 de diciembre de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 057- 2024 – V.P.P de 20 de noviembre de 2024.
- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0001754 de 25 de octubre de 2024.
- Impresión del Requerimiento para la Contratación de Servicios.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Asiento n.° 01 de 10 de noviembre de 2016, del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 172 de 09 de agosto de 2017, del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 173 de 09 de agosto de 2017, del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 174 de 10 de agosto de 2017, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDR de 30 de abril de 2018.
- Carta n.° 010–2018/PGP/IO de 25 de abril de 2018.
- Informe n.° 013–2018/PGP/IO de 25 de abril de 2018 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 01-2017 – WHGO/CCE/R.O. de 03 de enero de 2017.
- Avance físico y Valorización de obra n.° 02 (Correspondiente del 01/12/2016 al 31/12/2016) y parte pertinente de sus anexos.
- Informe del Supervisor n.° 02 de 05 de enero de 2025 y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 16-2017 – WHGO/CCE/R.O. de 03 de marzo de 2017.
- Avance físico y Valorización de obra n.° 04 (Correspondiente del 01/02/2017 al 28/02/2017) y parte pertinente de sus anexos.
- Informe del Supervisor n.° 04, mes de febrero 2017 y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 02-2017 – WHGO/CCE/R.O. de 03 de febrero de 2017.
- Avance Físico y Valorización de Obra n.° 03 (Correspondiente del 01/01/2017 al 31/01/2017) y parte pertinente de sus anexos.
- Informe del Supervisor n.° 03, mes de enero 2017 y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 012-2017-HADAP-MDR/IO de 05 de octubre de 2017.
- Avance Físico y Valorización de Obra n.° 08 (Correspondiente de 01/09/2017 al 30/09/2017) y parte pertinente de sus anexos.

- Informe del Inspector n.° 08, mes de setiembre 2017 y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 014-2017-HADAP-MDR/IO de 06 de noviembre de 2017.
- Avance Físico y Valorización de Obra n.° 09 (Correspondiente de 01/10/2017 al 31/10/2017) y parte pertinente de sus anexos.
- Informe del Inspector n.° 09, mes de octubre 2017 y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 017-2017-HADAP-MDR/IO de 05 de diciembre de 2017.
- Avance Físico y Valorización de Obra n.° 10 (Correspondiente del 01/11/2017 al 30/11/2017) y parte pertinente de sus anexos.
- Informe del Inspector n.° 10, mes de noviembre 2017 y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 001-2018-HADAP-MDR/IO de 04 de enero de 2018.
- Avance Físico y Valorización de Obra n.° 11 (Correspondiente del 01/12/2017 al 31/12/2017) y parte pertinente de sus anexos.
- Informe del Inspector n.° 11, mes de diciembre 2017 y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 06-2018 – WHGO/CCE/R.O. de 02 de marzo de 2018.
- Avance Físico y Valorización de Obra n.° 13 (Correspondiente del 01/02/2018 al 28/02/2018) y parte pertinente de sus anexos.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 010-2025-OCI/0467-AC1 de 22 de agosto de 2025.
- Informe n.° 005-2025-MDR/GGBR/OT de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Contrato de Servicio n.° 01-2017 de 09 de agosto de 2017.
- Contrato de Servicio n.° 02-2017 de 09 de setiembre de 2017.
- Contrato de Servicio n.° 03-2017 de 09 diciembre de 2017.
- Carta n.° 017-2018-HADAP de 19 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 39 Contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0635/ 2016- D.A.MDR de 20 de diciembre de 2016.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 00640 de 30 de enero de 2017.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0130/2017-D.A.MDR de 15 de marzo de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 00390 de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 40 Contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0128/ 2017- D.A.MDR de 14 de marzo de 2017.

- Impresión visada Tesorería del Comprobante de Pago n.° 00150 de 03 de abril de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 00389 de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 41 Contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0572/ 2017- D.A.MDR de 16 de octubre de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 00584 de 16 de octubre de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 00585 de 16 de octubre de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 00586 de 16 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 0632/ 2017- D.A.MDR de 15 de noviembre de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 00649 de 17 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0705/ 2017- D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de pago n.° 00722 de 28 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0706/ 2017- D.A.MDR de 18 de diciembre de 2017.
- Impresión visada del Comprobante de Pago n.° 0031 de 25 de enero de 2018.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 10 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 28B/2017/MDR de 15 de abril de 2017.
- Carta n.° 015-2017-CSPC-HADAP/SO de 07 de abril de 2017.
- Informe y Opinión Técnica de Ampliación de Plazo n.° 01 y sus anexos.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución de alcaldía n.° 048A-2017-MDR de 17 de agosto de 2017.
- Informe y Opinión Técnica de Ampliación de Plazo n.° 02 y sus anexos.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 054/2017-D-MDR de 22 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 27-2017-WHGO/CCE/R.O. de 18 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 008-2017-HADAP-MDR/IO de 19 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 009-2017-HADAP-MDR/IO de 20 de setiembre de 2017.
- Ampliación de Plazo n.° 03 y sus anexos.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 014/2018-D-MDR de 16 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Asiento n.° 145 de 03 de abril de 2017, del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 146 de 04 de abril de 2017, del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 147 de 05 de abril de 2017, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 49	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Asiento n.° 165 de 29 de abril de 2017, del cuaderno de obra. - Asiento n.° 166 de 02 de mayo de 2017, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de la Carta n.° 092-2017-MDR de 31 de julio de 2017 y Resolución Administrativa n.° 085-2017-ANA-AAA.H-ALA-TA de 17 de julio de 2017.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de la Carta n.° 021-2017-CSPC-HADAP/SO de 03 de agosto de 2017, Asiento n.° 168 de 02 de agosto de 2017 del cuaderno de obra y Asiento n.° 169 de 02 de agosto de 2017 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de la Carta n.° 095A/2017-MDR de 04 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del Asiento n.° 170 de 04 de agosto de 2017, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del Asiento n.° 197 de 14 de setiembre de 2017, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Asiento n.° 204 de 25 de setiembre de 2017, del cuaderno de obra. - Asiento n.° 205 de 25 de setiembre de 2017, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Carta n.° 025-2017-WHGO/CCE/R.O. de 21 de agosto de 2017. - Carta n.° 005-2017-HADAP-MDR/IO de 21 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada de los siguientes documentos: - Asiento n.° 184 de 25 de agosto de 2017, del cuaderno de obra. - Asiento n.° 185 de 25 de agosto de 2017, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del Asiento n.° 328 de 05 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 59	Cédula de notificación, cargo de notificación, solicitud de ampliación de plazo y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por la persona comprendida en la observación.

Lamas, 6 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE JEFE DE OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE SUPERVISOR COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

Yoner Rubio Altamirano
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE JEFE COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

Isis Sabrina Izquierdo Pinedo
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

John Anderson Salón Velásquez
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN ESPECIALISTA INGENIERO COMISION OCI

Hans Gárate Navarro
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano del Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 6 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN JEFE DE OCI

Yoner Rubio Altamirano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA INGENIERO COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0467-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
1	SERVIDOR PÚBLICO RECOMENDÓ Y TRAMITO EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA Y ADICIONALES N.OS 1 Y 2, ASÍ COMO TAMBIÉN, LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 16 550,55; ASIMISMO, APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 3, POR OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE, SESENTA Y OCHO (68) DÍAS NO CONTABAN CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 496 722,28, DEBIDO A QUE, LA ENTIDAD DEJO DE PERCIBIR DICHO MONTO POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Harold Armando del Águila Pezo	[redacted]	Inspector de Obra	09/08/2017	08/01/2018	Locación	[redacted]	-	X			

[1] A la fecha se encuentra prescrita la responsabilidad administrativa entidad, conforme se sustenta en el apéndice n.° 2 del presente informe.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2025 11:02:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lamas, 27 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000315-2025-CG/OC0467

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA
Región San Martín
Exp N°: 2574
Fecha: 27/11/25
Hora: 15:04
Recibido:

Señor:
Jhony Alegría Angulo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Rumisapa
Jr. San Martín S/N (Plaza De Armas)
San Martin/Lamas/Rumisapa

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : **a)** Oficio N.° 00125-2025-CG/OC0467 de 06 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas comunicó la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Obra "Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y tanques biodigestores de los C.P. Chirapa y Pacchilla, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas – San Martín, con código SNIP N.º 258368", en la Municipalidad Distrital de Rumisapa, provincia de Lamas, región San Martín.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría **N° 028-2025-2-0467-AC** de 6 de noviembre de 2025, cuya copia incluyendo sus apéndices, se adjunta en versión digital al presente en XI tomos y un total de cinco mil ciento cuarenta y tres (5143) folios contenidos en cuatro (4) CD's, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría **N° 028-2025-2-0467-AC** de 6 de noviembre de 2025, se le formulan recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yoner Rubio Altamirano
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Lamas
Contraloría General de la República

(YRA/iip)

Nro. Emisión: 00525 (0467 - 2025) Elab:(U19918 - 0467)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente